
HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 967 337

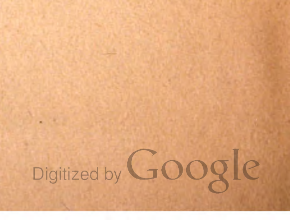

HD


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV·ANG·
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS





MEXICO



# ARBITRAJE

PRONUNCIADO POR EL

# GENERAL MUCIO P. MARTINEZ,

SOBRE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS

DE

# GUERRERO Y OAXACA.

PUEBLA.—1890.

IMPRENTA DE M. CORONA Y CERVANTES,

CALLE DE CHOLULA NUM. 2.

Forty

M

CUESTIONES de límites entre los Estados de Guerrero y Oaxaca, provocaron este arbitraje, el cual hoy se publica, no solo por su notoria importancia, sino tambien porque sean de todos conocidos, y muy particularmente de los pueblos interesados, los fundamentos de esa resolucion.

Comprende, por lo tanto, este opúsculo, la sentencia arbitral, las actas de las Comisiones de Límites que representaron á dichos Estados, las pruebas rendidas por ellas, las comunicaciones oficiales mas importantes y un cróquis del territorio cuestionado.



# SENTENCIA ARBITRAL.

Puebla de Zaragoza, veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.

Vistas las actas de las Comisiones de Límites, nombradas por los Estados de Guerrero y Oaxaca, las pruebas documentales que una y otra han presentado en apoyo de sus respectivas pretensiones, y el plano que de los puntos de desacuerdo, levantaron de ambas líneas los Ingenieros Pablo Solís y Braulio Franco.

Resultando, primero; que los Gobiernos de los mencionados Estados, con el loable objeto de hacer cesar entre sus pueblos fronterizos cuestiones originadas por la confusión de límites, y habiendo sido infructuosos los trabajos de las Comisiones enviadas el mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, acordaron, con la autorización de las respectivas Legislaturas, la formación de otras Comisiones en veintiocho de Mayo del mismo año, siendo nombrados para representar el Estado de Oaxaca, los ciudadanos licenciados Jesús Acevedo y Miguel González, con los carácteres de Presidente el primero y de Secretario el segundo; Emilio Brachetti, como práctico, y adjuntos de la comisión, Gorgonio Melo, Ignacio Aleman, Rafael Lanza y Juan Pilar López; integrándose la comisión nombrada por el Estado de Guerrero, con los ciudadanos licenciados Miguel Castro y Rafael del Castillo Calderón, Presidente y Secretario respectivamente; Braulio Franco, como Ingeniero, y con el carácter de adjunto Rafael Nájera.

(Secc. 3.ª, Doc. 2.º y acta de seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve).

Resultando, segundo; que para normar los procedimientos de estas Comisiones, celebraron ambos Estados un convenio en el cual quedaron estipuladas las condiciones según las cuales debieran desempeñar su cometido, asegurándose así el éxito del deslinde territorial, siendo la más importante de las cláusulas de la convención el nombramiento de un tercero, que con el carácter de árbitro, decidiera en vista de los razonamientos y pruebas de las Comisiones, las diferencias que entre ellas se suscitaran. (Comunicación del Gobierno de Oaxaca, veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; del de Guerrero, trece de Junio del mismo año. Secc. 3.ª Docs. 7.º y 8.º)

Resultando, tercero; que como consecuencia de la cláusula tercera de la convención celebrada por los Estados de Guerrero y Oaxaca, ambos nombraron como tercero en discordia, y con el carácter de árbitro, al suscrito, que aceptó el nombramiento en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. (Comunicación de veinticinco de Noviembre del mismo año).

Resultando, cuarto; que reunidas las Comisiones en el pueblo de Tapextla, distrito de Jamiltepec, y estado de Oaxaca, el día seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, los miembros de una y otra canjearon sus nombramientos, y reconocido el suscrito como árbitro para decidir sus diferencias, se dieron por iniciados los trabajos de las Comisiones. (Secc. 1.ª Actas págs. 1. y 2).

Resultando, quinto: que impuesto el Arbitro de la convención celebrada por los Gobernadores de los mencionados Estados, suplicó á ambos reformaran la cláusula tercera, puesto que señalar en caso de inconformidad de las Comisiones, y sobre el terreno, la línea divisoria, equivalía á dictar tambien, en cada caso, resoluciones desprovistas de estudio y sin el debido detenimiento, por lo que propuso á ambos Gobiernos, que asentadas las diferencias, recibidas las pruebas y oidos los razonamientos de las Comisiones decidiría aquellas en definitiva: esta propuesta fué aprobada y en tal sentido quedó modificada la convención. (Comunicación de seis de Enero á los Gobiernos de Guerrero y Oaxaca; respuesta de estos en diez y seis y diez y ocho del mismo mes. Secc. 3.ª Docs. 6., 10. y 12).

Resultando, sexto; que iniciadas las conferencias se prosiguieron sin interrupción hasta el catorce del citado Enero, que se suspendieron en tanto que los ingenieros de las Comisiones trazaban las líneas que ambas habían señalado como límite territorial, para que en vista del plano se reanudaran; pero acaeciendo en este tiempo la muerte del Ingeniero Brachetti, y posteriormente la renuncia de los miembros de la Comisión de Oaxaca, aunque ya los trabajos de los Ingenieros, Pablo Solís, (que sustituyó temporalmente á Brachetti) y Franco, habian concluido en la zona de Soto á Huajintepec, en la que habían surgido diferencias, hubo que esperar la nueva Comisión, de cuyo personal se dió conocimiento el diez y seis de Marzo y quedó formada con los licenciados, Manuel Diaz Chávez, como Presidente, José Guadalupe Ibañez, como Secretario, é Ingeniero, el Mayor de la Planta Facultativa, Abelardo Avalos. (Acta de catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Secc. 1.ª Actas, Págs. 31 y 32. Secc. 3.ª Comunicaciones. Docs. 13, 16, 17, 18 y 19.

Resultando, séptimo; que reanudadas las conferencias en veintisiete de Mayo, fecha en que regresaron las Comisiones del segundo viaje, que con el objeto de inquirir mejores datos hicieron á la zona en cuestión, fueron discutidos los puntos de desavenencia, los que quedaron sujetos á la resolución del suscrito por falta de acuerdo en las Comisiones. (Secc. 1.ª, Acta de veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. Págs. 37 á 50).

Resultando, octavo; que los trabajos de las Comisiones, seguidos sin interrupción, concluyeron el treinta de Junio, habiéndose separado el suscrito de ellas el dia ocho del citado mes por ser ya innecesaria su presencia, recibiendo en quince de Julio las últimas actas de las Comisiones. (Secc. 3.ª Doc. 21).

Resultando, noveno; que los puntos fijados por las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, en una extensión de más de ochenta leguas que forman en su colindancia los distritos de Jamiltepec, Tlaxiaco, Justlahuaca y Silacayoapan del estado de Oaxaca, y los de Ometepec y Tlapa del de Guerrero, fueron los siguientes, enumerándose para mayor claridad con carácteres arábigos los puntos aceptados por ambas Comisiones, y con romanos los que señaló Oaxaca como determinantes de su línea divisoria. Como

puntos comunes: 1 "Boca de la cañada del Tecoyame," 2 "Monte del Coche," 3 "Cabeza de la cañada de Gaona," 4 "Laguna del Portezuelo," 5 "Tepehuaje," 6 "Torontón," 7 "Las Lagunillas," 8 "Mata de Otate," 9 "Laguna de Monte Alto." Señalados por Guerrero: 10 "Confluencia del Cayahual en el rio de Cortijos," 11 "Cerro Grande de Santiago," 12 "Piedra Hueca," 13 "Coacoyul Viejo," 14 "Cerro del Nanche," 15 "Laguna Colorada," 16 "Maguey Viejo," 17 "Tierra Colorada," 18 Camino real hasta la confluencia del arroyo del "Zapote" con el rio de "Tuzapa," 19 Rio arriba hasta encontrar el camino de Cacahuatepec, 20 Cumbre del "Ciruelo," 21 "Cabeza del rio Maíz," 22 Rio arriba hasta encontrar el camino de Huajintepec á Buenavista, 23 Rio arriba hasta encontrar la cabeza de los "Tres rios," 24 Cumbre de Sanapila. Señalados por Oaxaca: X Camino de la laguna de Monte Alto al Cayahual, siguiendo este hasta su confluencia con el rio de Cortijos, XI El curso de este al punto llamado "Paso de Flores," XII "Frutillo Raizudo" (centro de la cañada del Capulín), XIII "Cola del callejón de los Horcones," XIV "Alto de los Licos." XV "Callejón del Tio Cleto." XVI "Alto de Buenavista," XVII "Alto de las Mesas," XVIII "Peña Grande," XIX "Charco de las Garzas," XX "Tranca Vieja," XXI "Mojonera," XXII "Arroyo de la Escondida," XXIII "Alto de la Piedra rajada," XXIV "Alto de la Piedra del Zopilote," XXV "Alto del Conejo," XXVI "Llano del Barrio," XXVII "Cerro de la Vainilla." En este punto hay que advertir, que aunque en la acta de catorce de Enero, la comisión de Guerrero señaló como uno de sus puntos el cerro de la "Hormiga," y por instrucciones de la de Oaxaca, los ingenieros fijaron por parte de esta el "Cerro de la Escalera," en la acta de veintiocho de Abril, señalaron como últimos puntos de diferencia, Oaxaca el "Cerro de la Vainilla," y Guerrero, el de "Sanapila," acordando ambas Comisiones, que para solo el objeto de regularizar la línea ésta continuara en la "Cabeza de los Tres Rios," punto vigésimo-tercero de la limitación de Guerrero. Puntos comunes; 25 "Llano del Agua Fria," 26 "Cruz Chiquita," 27 "La Fraternidad," 28 Loma donde se encuentra una peña grande, 29 "Laguna Seca," 30 "Mata de Carrizo" (Rio Santa Catarina), 31 Rio arriba hasta el "Llano del Platanar Mexicano," 32 "Cerro de las Tres Cruces," 33 "Yucusun-

dú" (Cerro Pelón) 34 "Cerro Yucucani," 35 "Yucuyú" (Cruz de Piedra), 36 "Minisiconunú" (Hondurad el Muerto), 37 Rio arriba hasta la confluencia del "Yutanuti" (Rio del que escribe), 38 Rio arriba á la confluencia del "Yutasigua" (Rio del Cacao), 39 Sobre este, rio arriba á la confluencia del "Yutativi" (Rio del que barre, ó Arroyo Limpio), 40 Sobre este rio abajo á la confluencia con el Yutanditia (Rio aguanoso) en el punto en que se halla una peña colorada, siendo conocido este rio con el nombre de "Tilapa," 41 Sobre este rio arriba á la desembocadura del "Yuvihí" (Barranca del Tejón), 42 "Cahuatiyac" (peñasco grande conocido por "Piedra del Copal,") 43 "Yoso-Itianda" (Llano Zacatoso), 44 "Yuta-Tundutia (Peñasco Enterrado), 45 "Siniyucu-Yuvinuma" (Cabeza del Cerro del Retoño), 46 "Ituntiquitin" (Cerro del Ratón), 47 "Cerro del Otate," 48 "Cerro del Gachupín," 49 "Tierra Blanca," 50 "Cuhuiniahu" (Cerro del Contrario, ó del Cuchillo), 51 "Llano del Pensamiento," 52 "Tres Cruces," 53 Primer portezuelo, de los "Cerros del Tabaco," 54 "Paraje del Lagarto," 55 "Itun-Nama" (Loma del Totomoxtle), 56 Unión de las barrancas el "Ocote" en la cima del mismo nombre, 58 "Piedra del Molino," 59 "Ituyaya" (Loma del camino real), 60 "Barranca del Muerto," 61 "Paraje del Nogal," 62 Barranca abajo "Del Muerto" hasta encontrar la del "Cangrejo," 63 "El Maíz Azul," 64 "El Amate Amarillo," 65 "El Amate de la Campana." 66 "Paraje del Coco Cimarrón," 67 "Paraje del Nanche," 68 "Cerro de la Mina," 69 "Paraje de los Tres Sabinos," 70 "Paraje de los Tecajetes," 71 "Carrizalillo," 72 "Portezuelo de la Silleta," 73 " Paraje de los dos Organos," 74 "Lindero de los tres Organos," 75 "Paraje del Escorpión," 76 "Paraje del Chicharroncillo y del Copal," 77 "El Terrero," 78 "Portezuelo de la Yerba Santa," 79 "Cinta de Piedra," 80 "Cerro del Coyote," 81 "Palo Herrero," 82 " Ojo de Agua," 83 "Palma Cuata," 84 "Zapote Negro," 85 "Temaxcalapa," 86 "Cumbre del Pájaro," 87 "Pozo de Xicatlán" ó "Pozo del Pájaro," 88 "Sohistiapa," 89 "Tequipa," 90 "Huaxoxocatla," 91 "Unión" ó "Chichilapa," 92 "Pozo del Sol y de la Luna," 93 "Xoyatitlanapa," 94 "Temaxcalapa," 95 "Agualt-Cruz," ó "Tres Cruces," 96 y último "El Chirimoyo." (Actas de las Comisiones, Secc. 3.ª del Expediente arbitral).

Resultando, décimo; que de estos noventa y seis puntos, aun-

que al principio respecto de los dos primeros hubo diferencias, las Comisiones en la acta de siete de Enero, cedieron, la de Oaxaca, la diferencia entre el "Tecoyame" y la "Boca del Cacao," y la de Guerrero, la que resuelta entre los "Bordes Colorados" y el "Monte del Coche," quedando únicamente para ser materia de esta resolución los puntos diez á veinticuatro en la línea de Guerrero, y diez á veintisiete en la línea de Oaxaca. En el plano del territorio disputado, que se agrega á esta sentencia, los nueve primeros puntos están unidos por líneas negras é indicados con números romanos negros; los puntos que forman la línea divisoria de Guerrero, con números arábigos negros y líneas del mismo color y la limitación de Oaxaca con líneas y números arábigos rojos.

Considerando, primero; que las cuestiones que deben dilucidarse en esta sentencia, son; la personalidad de las partes; la validez y naturaleza de la convención celebrada por estas; la competencia del suscrito; fundamentos y forma de su resolución, y el valor de las pruebas rendidas por las Comisiones, en cuya apreciación van incluidas las cuestiones de jurisdicción y dominio de los Estados.

Considerando, segundo; que la facultad que tienen los Estados de la República, de celebrar arreglos para la limitación de sus territorios, es consecuencia de su soberanía, la cual no está restringida en su régimen interior, pues solamente para los fines de la Federación, los Estados son partes componentes de ella. El artículo ciento diez de la Constitución federal de cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete declara: que, "Los Esta«dos pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respecti«vos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la apro«bación del Congreso de la Unión," y esto, porque estando interesada la Unión en el modo de ser de cada uno de los Estados, el Congreso general debe tener conocimiento de los arreglos que se verifiquen para aprobarlos; siendo esta facultad que la Constitución dá al Congreso de la Unión, el complemento del artículo setenta y dos fracción cuarta, en que se faculta al mismo Congreso para arreglar definitivamente las diferencias de límites que se susciten entre los Estados y no tengan carácter contencioso. En consonancia con el citado artículo ciento diez, Oaxaca consigna esta

facultad en el artículo cuarenta y ocho, fracción cuarta de su Constitución particular, y aunque el de Guerrero en la suya no lo hizo expresamente, pues el artículo treinta y cinco, fracción séptima, sólo dice, que, "es facultad del Congreso, variar la división territorial del Estado," como estas variaciones pueden ser en terrenos limítrofes, ejercitará en este caso la facultad que el artículo constitucional reconoce á todos los Estados. En uso de esa autorización, los Estados de Guerrero y Oaxaca, celebraron la convención de veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho en cuya segunda cláusula se estipuló someter los arreglos que acordaran las Comisiones á la aprobación del Congreso de la Unión, prévia la aceptación de las Legislaturas de Guerrero y Oaxaca. (Comunicaciones 7 y 8 de la Sección 3.ª Constitución de 5 de Febrero de 1857, artículos 72 y 110. Constitución particular de Oaxaca, artículo 48 fracción IV y Constitución de Guerrero artículo 35 fracción VII). Por lo que respecta á la autorización de estas á los respectivos Gobernadores, para celebrar arreglos de límites, aunque de las actas y documentos que se tienen á la vista, no aparece constancia original, ni inserta, de ella, los Jefes del Poder Ejecutivo de una y otra entidad federativa, expresan en sus comunicaciones de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, obrar debidamente autorizados por las Legislaturas, y esto basta, al parecer del suscrito, para que la personalidad de dichos funcionarios quede justificada, tanto por la fé que merecen dichos documentos, cuanto porque la aceptación de lo decidido en este laudo tiene que proceder en definitiva de los Congresos locales y del de la Unión, sin que pueda decirse, por lo tanto, que los mencionados Cuerpos delegan facultades que no pueden acumularse en un solo poder, puesto que únicamente autorizan la formación de comisiones y se reservan la facultad de aprobar los trabajos de estas y la resolución arbitral. Los Gobernadores de Guerrero y Oaxaca, declaran, por lo mismo, en la cláusula segunda de su convención, que "los arreglos que terminaren las Comisiones se sujetarán á la aprobación de los Congresos locales y al de la Unión."

Considerando, tercero; que en virtud de las facultades constitucionales de las Legislaturas de Guerrero y Oaxaca y de la autorización de ellas á los Gobernadores de dichos Estados, estos,

eligiendo el arbitraje como medio de arreglar amistosamente las diferencias que había entre los referidos Estados, celebraron un verdadero compromiso en Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, estipulando en él cuantas condiciones se requieren legalmente para su validez, puesto que en las cláusulas de ese convenio, propuesto por el Gobernador de Oaxaca y aceptado por el de Guerrero, constan los nombres y personalidad de las partes, representadas por sus respectivas Comisiones; la forma, tiempo y facultades del compromisario para el desempeño de su cargo; las reservas para la definitiva aprobación de la sentencia y aún los accesorios sobre honorarios de las Comisiones y del Arbitro. Las dichas estipulaciones son válidas en derecho, puesto que siendo el compromiso en árbitros un cuasi-contrato, este, al que nos referimos, tiene los debidos requisitos de capacidad en los contratantes, mútuo consentimiento, objeto y forma, acatando respecto de esta última el compromiso, y en lo posible, puesto que esta cuestión de límites no es un verdadero juicio, las prescripciones de los códigos de Procedimientos vigentes en Guerrero y Oaxaca, cuyo acuerdo en buena jurisprudencia hace de sus preceptos una ley comun. (Código de Procedimientos civiles de Oaxaca, arts. 1244. 1248; de Guerrero, arts. 1240 y 1244. Ambos códigos con ligeras variaciones, contienen preceptos semejantes á los del Distrito Federal). El compromiso de los Estados, tuvo posteriormente, como ya se dijo, la modificación de que no se resolvería desde luego respecto de cada punto, sino que se decidirían en definitiva todas las diferencias.

Considerando, cuarto; que apreciadas la personalidad de los Estados, y la validez de su compromiso, resta calificar el carácter del suscrito, y fundar los procedimientos y forma de esta resolución. La cláusula segunda del compromiso dió al que suscribe el carácter de árbitro tercero, si bien el verdadero que le corresponde es el de arbitrador nombrado de comun acuerdo por los Estados, toda vez que los Presidentes de las Comisiones únicamente son representantes de sus respectivos Gobiernos. No siendo por su naturaleza un verdadero juicio este arbitraje, deberían resolverse las diferencias suscitadas entre las Comisiones, atendiendo solo á la buena fé y á la equidad, pues solamente los árbitros de derecho norman sus procedimientos á él, y fallan con-

forme á sus prescripciones. Tratándose, no obstante, de un asunto tan delicado, en el que se han presentado pruebas cuyo exámen entraña apreciaciones jurídicas, ha creído de su deber el Arbitrador hacer de ellas un detenido estudio, esperando así mayor acierto en sus resoluciones. Por lo que mira á los fundamentos y forma de la sentencia, ya que en asuntos de esta naturaleza no hay leyes especiales, para robustecerla aplicará, como ya lo ha hecho, con la debida discreción, preceptos constitucionales, puesto que el pacto federal es el vínculo que une á los Estados políticamente; principios internacionales, puesto que en su régimen interior se considera á los Estados como soberanos los unos respecto de los otros; las reglas del Derecho Natural, puesto que es la base comun de toda legislación, y finalmente, las prescripciones civiles de uno y otro Estado, siempre que conformes entre sí, puedan ser considerados por su conformidad como ley comun. Esta manera de resolver las cuestiones que no puedan sujetarse á la influencia de una misma legislación está admitida por la Suprema Corte de Justicia en diversas ejecutorias. Respecto de la forma en que se dicta esta sentencia se ha adoptado la de los tribunales comunes, por su método y claridad.

Considerando, quinto; que la jurisdicción territorial debe probarse en el caso; Primero; por actos de jurisdicción civil; Segundo; por actos de jurisdicción penal; y, Tercero; por actos administrativos, puesto que todos ellos demuestran el dominio de un Estado sobre territorio que otro le disputa. El conocimiento en materia civil y penal de unos jueces con entera exclusión de otros, y principalmente el pago de contribuciones á determinado Gobierno, acreditarán hasta que punto ha prevalecido y se reconoce la jurisdicción de un Estado. La Comisiones de Guerrero y Oaxaca, comprendiéndolo así, procuraron probar por estos medios la jurisdicción territorial de sus respectivos Estados, con excepción de las pruebas aducidas por la segunda de las citadas Comisiones, respecto de los puntos, "Confluencia del arroyo del Cayahual en el rio de Cortijos," "Paso de Flores y Frutillo Raizudo," que consistieron en las actas de las anteriores Comisiones.

Considerando, sexto; que en el punto llamado "Confluencia del Cayahual, en el rio de Cortijos," una y otra Comisión estuvieron

conformes, pero sosteniendo la de Oaxaca, que del noveno punto "Laguna de Monte Alto," se tirara una línea recta hasta el lugar en que se une una vereda, que de allí baja, con el arroyo del "Cayahual" siguiéndose el curso de este hasta su confluencia con el rio de "Cortijos," y la de Guerrero, que la línea recta ligara el dicho noveno punto con la confluencia del arroyo y rio citados. Estudiando las actas de las Comisiones,, enviadas en Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, se ve á fojas veinticuatro, vuelta, que la Comisión de Guerrero, después de exponer largamente las dificultades tenidas con la de Oaxaca, se retiró dando por terminada su intervención, y efectivamente, la conferencia celebrada el veintiseis de Abril, fué la última que tuvieron las Comisiones. Como consta en la foja sexta del referido expediente, (10 y 12 de la copia certificada) las comisiones de Guerrero y Oaxaca, designaron de comun acuerdo hasta el punto llamado "Frutillo Raizudo," y en esto se funda la actual comisión de Oaxaca, para sostener que los puntos de limitación que sigan de la "Laguna de Monte Alto," sean, línea recta hasta tocar el arroyo del Cayahual, curso de este hasta su confluencia en el Cortijos, la corriente de este hasta "Paso de Flores," y por último "Frutillo Raizudo," puesto que facultadas la anteriores Comisiones, para el arreglo de límites, la expresión de su voluntad dió fuerza decisiva á los convenios, y por lo tanto las actas en que estos se hicieron constar tienen el valor probatorio de un documento público. Esta aserción es errónea, porque prescindiendo de la amplitud de facultades y bases de arreglo dadas á una y otra Comisión, las transacciones celebradas entre ellas, para tener fuerza definitiva, dos condiciones debian llenar: Primera; que hubieran terminado los trabajos de deslinde en toda la línea. Segunda; que los convenios hubieran sido aprobados. Faltando una y otra, las actas alegadas como prueba por la comisión de Oaxaca, no tienen valor ninguno, pues en todo contrato la falta de aceptación de una sola parte, aunque las demas lo hayan sido, lo deja insubsistente, no pudiéndose sostener que una convención, no perfeccionada en el todo, sea perfecta y exigible solo en una parte. Las Comisiones enviadas en Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, para cumplir su cometido, debieron recorrer toda la línea, y pues no llegaron á la terminación de sus trabajos, cualquiera que haya sido la causa, los

convenios celebrados hasta "Frutillo Rizudo," no subsisten por haber sido solo una parte del convenio celebrado entre los Estados de Guerrero y Oaxaca, que tuvo por objeto deslindar en su totalidad los límites confundidos. Es cierto, como afirma el Presidente de la Comisión de Oaxaca, que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de una de las partes, pero en el presente caso no quedó cumplido un requisito de validez, y que era la materia del contrato celebrado por los Estados, el deslinde total de sus territorios, y aun suponiendo que los convenios de las primeras Comisiones, fueran válidos en la parte en que recayeron, su subsistencia no dependía de la voluntad de ellas, sino de la expresa aprobación de sus Gobiernos, así como la convención de estos nada valdría sin ser definitivamente confirmada por el Congreso de la Unión. Por otra parte, si los Gobiernos de Guerrero y Oaxaca, hubieran considerado válidas las estipulaciones aludidas, como norma de sus procedimientos, en esa parte de la línea, las hubieran señalado á las segundas Comisiones, y nada dijeron á este respecto, habiendose cuidado de ajustar para las actuales, los términos en que debian cumplir su cometido, y aprobarse los trabajos respectivos, acordando en la cláusula segunda, que: "lo que estas Comisiones convengan «se tendrá como arreglo aprobado por ambos Gobiernos, sin «perjuicio de someter esos arreglos á la aprobación de los Congre«sos locales, y al de la Unión." Mas aun suponiendo, que no hay constancias de ello, que del mismo modo hubieran sido autorizadas las primeras Comisiones, quedaría en pié la razón primeramente aducida; que una transacción no concluida deja sin valor alguno las estipulaciones parcialmente celebradas por los contratantes, y mas en el presente caso, pendiente la aprobación definitiva de los Congresos, ninguna obligación resulta para el Estado de Guerrero, de reconocer convenios que no fueron aprobados, siendo sabido que todos los contratos condicionales toman su fuerza del cumplimiento de la condición. Es evidente, por tanto, que ningun valor probatorio tienen los actos de las primeras Comisiones, respecto de los puntos "Laguna de Monte Alto" al "Cayahual," y su confluencia con el "Cortijos," "Paso de Flores" y "Frutillo Raizudo."

Considerando, séptimo; que para demostrar la Comisión de

Oaxaca, cuyas pruebas se están examinando, la jurisdicción de su Estado, en los puntos comprendidos entre "Frutillo Raizudo" y "Alto de Buenavista," (XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII) presentó un expediente sobre límites jurisdiccionales convenidos entre los pueblos de Cortijos y Lo de Soto, del Estado de Oaxaca, y los de Cuajinicuilapa, San Nicolás y cuadrilla de Santiago, del de Guerrero, y como comprobantes de la aceptación con que los pueblos mencionados han respetado la línea por ellos convenida, los documentos 2., 70., 88., 90., 96., 81., 92., 93. y 94.

El primer certificado (2) que se refiere á las estipulaciones habidas entre los Jefes Políticos y Ayuntamientos citados, no puede producir prueba alguna en favor de la jurisdicción de Oaxaca, porque como consta en esos convenios, no llegaron á ser aprobados por los Gobiernos de Guerrero y Oaxaca. El Jefe del Poder Ejecutivo de este último Estado, en cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, acordó se pasaran las actas de los límites acordados al Procurador General del Estado, para que emitiera opinión. Al producir este funcionario su dictámen, en once del mismo mes y año, despues de encomiar la conveniencia de tales convenios, se expresó en los siguientes términos: "Pero «como los pueblos contratantes, si bien han podido fijar los límites «de su territorio, *no han tenido facultades para determinar los de los «Estados á que pertenecen,* se hace indispensable que estos se mani«fiesten su conformidad mutuamente por medio de sus respectivos «Gobiernos, y una vez concedida, puestos de acuerdo, ambos nom«bren sus comisiones especiales que pasen á los puntos de deslin«de y los describan con toda precisión científica, á fin de que el «trascurso del tiempo no pueda poner en duda la verdadera línea «de colindancia y su ubicación; con la *previa práctica de estas dili«gencias oficiales,* soy de parecer se apruebe provisionalmente el «convenio de que se trata, mieutras se da cuenta con el expediente «relativo al Soberano Congreso de la Unión, para que en uso de la «facultad que le otorga la fracción 4.ª del artículo 72 de la Cons«titución General, se sirva aprobar definitivamente la fijación de «límites convenidos." (Foj. 4, vuelta del Doc. núm. 2). En virtud de este dictámen, el Gobernador del Estado de Oaxaca, acordó en once del citado mes, se remitiera copia certificada al de Guerrero, para que si este lo creía justo y conveniente, se fijaran los

límites entre ambas entidades federativas, dándose cuenta con su determinación á la Legislatura del Estado, para las subsiguientes diligencias de aprobación. En veintinueve de Julio del mismo año, el Gobernador del Estado de Guerrero, contestó; que pediría informe al Jefe Político de Ometepec, y resolvería lo conducente. (Foj. 5, Doc. cit.) Así quedaron las cosas, y pendiente para la perfección de los convenios la condición de que fueran aprobados, es indiscutible que ellos ninguna prueba producen en favor de la jurisdicción de Oaxaca. No obstante esto, el consentimiento de los pueblos contratantes podría ser una fundada presunción de que realmente los límites convenidos por ellos son los de sus respectivos Estados, si la designación de puntos estuviera conforme con la señalada por la Comisión de Oaxaca, mas con excepción de los puntos "Frutillo Raizudo" y rio de "Cortijos," los demás no están, como el "Cerro Pedregoso" y el de las Anonas, mencionados en las actas, ni aun como detalles topográficos se fijaron en el plano.

El documento número 70, se compone de dos certificados; en uno se asienta por el Juez de primera instancia de Jamiltepec que lo expidió á la Comisión, que en el año de mil ochocientos veintisiete, el Alcalde de la República de Cortijos, inició en la cañada de Huajintepec, proceso contra Manuel Lorenzo Pérez, acusado del delito de lesiones. Prescindiendo de la vaguedad del certificado, de la categoría del juez, que por ignorancia pudo obrar extralimitándose de su jurisdicción, ni se ha fijado el punto en que se cometió el delito, ni consta que alguna autoridad del Estado vecino, (en aquel tiempo el de Puebla) reconociera con algun acto su jurisdicción. El segundo certificado es relativo á una reclamación que por daños y perjuicios, causados por animales, promovieron los vecinos de Cacahuatepec, contra los ciudadanos Francisco y Miguel Gil, del pueblo de Huajintepec. En dicho documento, lejos de reconocer el Juez letrado de Abasolo, la jurisdicción del de Jamiltepec, en el punto llamado "La Escondida," dice: ".... suplicándole solamente ordene á quien corresponda «trate este asunto como lo manda la ley, y en lo demás debe mas «bien consultarse lo civil y no lo criminal.... así como por la cir«cunstancia que el punto donde tuvo efecto la aprehensión de los «animales susodichos, la Comisión á que se refiere encargada de

«arreglar la línea divisoria entre ambos Estados, fijará su aten«ción en este paraje, y así quedará claramente la *cuestión de com«petencia*, en el asunto que vd. se sirve comunicarme.» Este oficio de fecha tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, fecha en que funcionaban las primeras Comisiones, demuestra claramente, ó que ya se había suscitado una competencia ó que el Juez de Abasolo, esperaba para iniciarla ó reconocer la jurisdicción del de Jamiltepec, el acuerdo de las Comisiones de Límites. (Doc. 70., foj. 2. vuelta).

Los documentos 88., 90. y 91., se refieren á actos de la autoridad judicial de Soto, en materia penal, y los 95. y 96. á actos de jurisdicción civil voluntaria. Respecto de los primeros, el número 88. señala un punto de la cañada de Huixtepec, que no fué identificado por las Comisiones ("Rincón de la Peña") y cuya situación se ignora, y en asuntos tan graves como esta limitación, debe insistirse en que las pruebas se relacionen con toda exactitud á los puntos que se señalen como términos jurisdiccionales entre Estado y Estado, pues de otra manera, en la decisión de una competencia, la ambigüedad de nombres y de puntos traería como consecuencia la necesidad de fijar, no solo los determinantes de la línea, sino tambien los situados en la zona contendida.

El número 90., se refiere á una averiguación iniciada en el "Cerro del Nanche," punto señalado por la Comisión de Guerrero, y el 91. á diligencias practicadas por el alcalde del pueblo del "Maguey." en el punto llamado "Paraje de los Horcones." Por lo que respecta al primero, se indica como lugar en que se cometió el delito, en una parte el rancho de Soto, y en otra el de Nanche, mas en el plano de la zona cuestionada no aparece fijado tal rancho, y si en el se lee el mencionado nombre, este no es dado á ningun lugar habitado, sino á un cerro señalado por la Comisión de Oaxaca, como uno de los puntos determinantes de su línea. Lo mismo puede decirse del documento número 91., siendo de advertir que los ingenieros cuidaron de señalar en el plano, con los respectivos signos topográficos, los sitios en que se encuentran ranchos. La pretensión de las autoridades de los pueblos fronterizos, de ejercer sobre los mismos puntos jurisdicción, se explica por la misma confusión de límites, y sin repetidos casos de expreso reconocimiento en ellos, y éste emanado de autoridades superiores,

un Estado no puede considerar su dominio como indiscutible. De lo contrario, los actos ejercidos por unas autoridades, habrán pasado sin oposición de las otras por apatía ó por ignorancia, pero en ningun caso dieron derechos á un Estado con perjuicio del colindante al que justamente correspondían.

El documento número 95., certifica que la autoridad judicial de Soto, por orden del Juez letrado de Jamiltepec procedió á la formación de inventarios en el intestado de Pablo Caballero, vecino del rancho de los Horcones, mas es de tenerse presente que tratándose de actos de jurisdicción voluntaria, la prorogación de ella hace indiscutible la competencia de un juez, mientras una contención no se la dispute. Así pues, aun suponiendo practicada la facción de inventarios en un punto reconocido como de agena jurisdicción, el Juez de Jamiltepec pudó decretarla por la sumisión de las partes interesadas, que promoviendo ante él ampliaron su jurisdicción para un caso que no comprendía.

A un testamento otorgado por Francisco Salinas, en mil ochocientos cincuenta, y autorizado por el Alcalde de Soto, en el cerro del Nanche, (punto señalado por Guerrero), se refiere el documento número 96. Basta decir con respecto á él, que no es acto de jurisdicción, y los jueces los autorizan con el carácter de notarios cuyo oficio desempeñan en los lugares en que no los hay, y es sabido que cualquier notario puede autorizar actos de esa naturaleza, sin mas que cumplir con las obligaciones anexas á su carácter de ministro de fé pública.

Con el objeto de justificar una vez más la jurisdicción de Oaxaca, en los puntos "Coauyule" (Guerrero) y "Horcón Huilotepec," fué presentado el documento número 81. que contiene un escrito dirigido al Juez letrado de Jamiltepec, en mil ochocientos treinta y siete, por el ciudadano José Reyes, apoderado del Teniente Coronel José María Añorbe, y en el cual se demandan á varios vecinos de Lo de Soto, la renta y desocupación de los terrenos conocidos con los nombres mencionados. Si las prescripciones de la legislación vigente el año de mil ochocientos treinta y siete, fecha en que aparece firmado el escrito que se estudia, señalara como regla de competencia en el caso, la jurisdicción del Juez designado en el contrato, y en su falta el de

la situación de los bienes arrendados, como lo prescriben los códigos procesales vigentes en los Estados de Guerrero y Oaxaca, (el primero en los artículos 179. y 184.; el segundo en los 185. y 190). es indudable que la demanda interpuesta por el apoderado de Añorbe, ante el juez de Jamiltepec, sería una prueba de que los puntos "Coacoyule," y "Horcón Huilotepec," pertenecen á la jurisdicción de Oaxaca, pero es de advertir que segun las antiguas leyes españolas, el fuero para las demandas de arrendamiento, era el domicilio del demandado, ó el del contrato, siempre que al entablarse la acción allí estuviera el demandado. (Ley XXXII, Tit. II, Part. 5.ª) Es evidente, por lo mismo, que el apoderado de Añorbe, demandó á los vecinos de Soto, ante el Juez de Jamiltepec, por ser este el de su domicilio, no porque en su jurisdicción estuvieran situados los terrenos. Esto último lo hace presumir la circunstancia de pertenecer las mencionadas tierras á los cacicazgos de Ometepec, que formaba parte entonces del Estado de Puebla. Debe observarse finalmente, que el punto señalado por la Comisión de Oaxaca, se llama "Cerro de los Horcones," y en el escrito que se examina, "Horcón Huilotepec," lo que hace creer que son distintos puntos.

El documento número 83., se refiere á la demanda de Pedro Lorenzo, contra José C. Añorbe, el año de mil ochocientos setenta y siete, por pago de pastos. En este documento se certifican el escrito de demanda y la escritura de arrendamiento hecha al demandante por la Sra. Ponciana Añorbe de Ramos, en mil ochocientos setenta y cinco. Debe observarse desde luego que el hecho de haberse otorgado esta escritura ante el Juez de Jamiltepec, no significa que en su demarcación se encuentren los terrenos "Horcones y Peña del Rincón," (con este nombre no aparece ningun punto en las actas ni en el plano) ya por que las partes contratantes eran libres para celebrar sus convenios en el lugar de su domicilio, ó en cualquiera otro, como porque el citado funcionario actuando como escribano no ejercía jurisdicción. Por lo que respecta á la acción intentada por Pedro Lorenzo, con la facultad que le daba dicho arrendamiento, aun suponiendo que demandado ó demandante no prorogaran jurisdicción al dicho Juez de Jamiltepec, es de presumir, dado el orígen de la demanda,

(arrendamiento de pastos), que Añorbe y Pedro Lorenzo vecinos del distrito de Jamiltepec, contrataron en esta demarcación, que por lo mismo el Juez referido fué el competente, si constaba el lugar del cumplimiento de la obligación por el fuero del contrato; si no constaba, por ser el domicilio del demandado. (Código civil de Oaxaca, vigente en mil ochocientos setenta y siete, que era del Distrito Federal, arts. 3095. y 1634., fracc. 2.ª) Como una presunción de que los mencionados terrenos no están en la jurisdicción de Jamiltepec, nótese, por el contexto de la escritura de arrendamiento, que aquellos son parte de los que formaban el cacicazgo adquirido por el Teniente Coronel Añorbe. (V. el Doc. 81).

Con objeto de robustecer sus pruebas en impugnación del punto "Coacoyul," presentó la Comisión de Oaxaca el documento núm. 92. que contiene las primeras diligencias practicadas por el alcalde de Cortijos. Que no debe concederse valor á este documento lo justifica la vaga fijación del punto. En el auto que inicia el proceso, dice el citado alcalde, que se le ha dado conocimiento, «de que en el rancho de Lo de Soto, en un *monte cerca* del rancho «del "Coacoyule," estaban tirados unos huesos....» y mas adelante, en la acta de reconocimiento, dice:....«haberse constituido «en el rancho de Lo de Soto, y el monte donde se hallaba la cria«tura.» En el curso de este considerando se han aducido las razones en que funda el suscrito la desestimación de tales pruebas.

Considerando, octavo: que para probar la Comisión de Oaxaca, la jurisdicción de este Estado, en los puntos "Charco de las Garzas," (XIX) "Tranca Vieja," (XX) y "Mojonera," (XXI) é impugnar al mismo tiempo el llamado "Maguey Viejo," por la de Guerrero, presentó los documentos números 79. y 80. El primero de estos documentos se refiere á la posesión dada de conformidad con un despacho del Oidor Melgarejo y Santaella, Juez privativo de ventas y composiciones de tierras valdías ó realengas, á los indios de los pueblos de Tlacamama é Ixcapa. La provisión fué cumplida por el Alcalde mayor de Jicayán, provincia perteneciente en Enero de mil ochocientos veintiuno, fecha de la diligencia á la intendencia de Oaxaca. ("Teatro Americano." Des-

cripción de las provincias de N. España y sus jurisdicciones, por D. Joseph Antonio de Villaseñor; Edición de mil setecientos cuarenta y ocho, Lib. 4.°, Tit. 2.°, Cap. XII, Págs. 159. á 165. Obra mandada formar por Real Cédula de diez y nueve de Julio de mil setecientos cuarenta y uno). De dicho documento se deduce: Primero; que aunque es evidente que dicha posesión fué dada en territorio de Oaxaca, no lo fué por el mencionado alcalde en nombre propio, sino por el citado Juez privativo, como lo prevenia, para los casos en que fallecía un cacique sin herederos, ó eran las tierras baldías ó realengas, la instrucción de quince de Octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro, el artículo ochenta y uno de la Ordenanza de Intendentes, dada en cuatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, y la Real Cédula de mil setecientos noventa y ocho. Segundo; que la posesión fué en parte contradecida por el apoderado del arrendatario de Cortijos, (jurisdicción del part. de Tututepec, Int.ª de Oaxaca. Obra citada)—precisamente en los puntos que pretende probar la Comisión—y es sabido que en el interdicto de adquirir la posesión, como en el apeo y deslinde, las resoluciones dictadas no son de carácter estable sino provisorio, y mediando, en determinado tiempo, oposición á los actos practicados, los derechos de las partes se dilucidan en el juicio plenario de posesión. Así lo prevenian las antiguas leyes españolas (LL. 2.ª y 3.ª, Tit. XIV, Part. 6.ª, Tit. 34, Lib. XI de la Nov. Rec. L. 17, tit. XVII, Lib. 1, del Real Patronato Nov. Rec. y auto acordado de siete de Junio de mil setecientos sesenta y dos) é igualmente, en la actual legislación de Oaxaca, los artículos 1156., 1995. y 1998. del Código de Procedimientos. Se ignora por lo mismo, si aquella posesión provisional llegó á ser definitiva y de derecho, y por tanto si los linderos que el arrendatario de Cortijos contrarió, quedaron ratificados. Finalmente, ninguno de los límites señalados en la posesión dada por el Alcalde de Jicayan, se relaciona con los tres señalados por la Comisión de Oaxaca, pues en el documento presentado por ella, se leen los nombres siguientes: "Las Mancuernas," "El Pié de la Cacica," "Ixcapa el Viejo," "Maguey," "El Alacrán," "Cerro Colorado," "Cerro Pelado" y "Charco de Cuatro Pesos." Debe notarse que el punto señalado por Guerrero, se llama "Maguey Viejo," y en

la limitación anterior se designa sin el adjetivo, lo que en vista del plano no da lugar á error pues son dos puntos distintos. Resumiendo lo expuesto, aunque la posesión fué dada por el Alcalde de Jicayán, en territorio de Oaxaca, no la dió en nombre propio sino como delegado para el cumplimiento de la provisión; no consta que por aprobación ó sentencia firme, dicha posesión adquiriera el carácter de definitiva; hay completa diferencia en la designación de linderos, y solamente la relación perfecta de estos con los designados por la Comisión de Oaxaca, motivaría la presunción de que los límites del cacicazgo de Margarita Rodriguez, son los que forman los territoriales de Guerrero y Oaxaca.

El documento número 80., se refiere á las primeras diligencias instruidas por el Alcalde del "Maguey," en mil ochocientos ochenta y seis, para la averiguación del delito de lesiones inferidas á Macario Agustiniano, en un punto de la cañada de Huajintepec. El lugar en que se cometió el delito no está precisado, y si dicho funcionario practicó las primeras diligencias en averiguación de él, fué sin duda por encontrarse el herido en el pueblo del "Maguey," del cual era vecino. El fuero preferente en la jurisdicción penal, es el del lugar en que se cometió el delito; más nada prueba en el documento que se estudia que aquel en que fué herido Agustiniano, esté comprendido en la demarcación del "Maguey." Pudo haberse perpetrado el delito en distinta jurisdicción y por hallarse el herido en la del dicho alcalde, practicar este las primeras diligencias. Ignorándose el lugar de la comisión de un delito, puede proceder el juez del lugar en que el presunto reo haya sido aprehendido, ó tenga su residencia, deje vestigios el delito ó se tenga de él noticia, decidiéndose en este órden las cuestiones de competencia. Mas como es de suponer que el alcalde del "Maguey" remitió á su superior las primeras diligencias, debia tambien justificarse algun acto de expreso reconocimiento por parte de las autoridades de Guerrero.

Considerando, noveno; que para justificación de los puntos XXI á XXVII, se presentaron como pruebas de la jurisdicción de Oaxaca, los documentos 73., 74., 78. y 77., los cuales con excepción del último se refieren á actos de jurisdicción civil y penal, ejercidos por las autoridades de Oaxaca, en los mencionados puntos. Del exámen de esos documentos, resulta; que las requisitorias

que contiene el certificado número 73., no deben aceptarse como prueba: Primero; porque los dichos oficios exhortatorios dirigidos por los jueces constitucionales de Huajintepec y Ometepec, al de Cacahuatepec, (Oaxaca) carecen de los debidos requisitos de forma, y no se expidieron por el conducto legal. Carecen de requisitos formales, porque los oficios en que se solicita aprehensión no llevan las inserciones legales, y en muchos de los casos á que se refieren el juez de Huajintepec, era incompetente, sirviendo de ejemplo el de fojas dos del certificado, relativo á un delito de estupro, y por lo que respecta á los oficios provenientes de reclamaciones por daños y perjuicios, no tienen ni la forma ni los requisitos de un emplazamiento. En cuanto al conducto, previa la legalización de firma del juez requerente, sus exhortos debieron ser trasmitidos por la autoridad política superior de su Estado, á la de la misma categoría del de Oaxaca, para que esta los remitiera para su cumplimiento al juez exhortado. Segundo; por no determinarse los lugares en que se cometieron los delitos y se causaron los daños y perjuicios. Tercero; porque aun suponiendo reconocida la jurisdicción del juez de Cacahuatepec, que no es reconocimiento pedir un emplazamiento ó aprehensión, debia proceder de autoridades superiores. Peligroso sería de todo punto, que actos emanados de autoridades inferiores, las mas veces dictadas sin ningun fundamento legal, comprometieran la soberanía de su Estado, con tanta mas razón, cuanto que la misma cunfusión de límites sirve de pretexto para mútuas invasiones.

El documento número 74., certifica un convenio que en el año de mil ochocientos setenta y siete, celebraron ante el juez municipal de Cacahuatepec, los herederos Meza, poseédores *pro-indiviso* del terreno del "Tepehuaje," adquirido por el autor de la herencia de Doña Juana Arrazola, quien á su vez lo compró al cacique de Ometepec, Gerónimo Añorbe. Deben tenerse aquí por repetidas las observaciones que se hicieron en el considerando séptimo respecto de los documentos 81. y 83., pues los terrenos que en ellos se mencionan pertenecían á uno de los cacicazgos de Ometepec, provincia de Igualapa, perteneciente en aquel tiempo á la jurisdicción de Puebla. Por no repetir tambien los mismos razonamientos respecto de los actos de jurisdicción voluntaria,

ténganse por aducidas las razones expuestas respecto del documento número 95.

El número 78., es una noticia certificada de los capitales que pagan contribuciones en la Recaudación principal de Pinotepa del Estado, distrito de Jamiltepec, y cuyos causantes son vecinos de los pueblos fronterizos de Oaxaca, con el Estado de Guerrero. De esta noticia, en la parte que comprende la municipalidad de Cacahuatepec, solo aparece un terreno nominalmente designado, „El Tepehuaje," perteneciente á Gorgonio Melo. Del exámen del plano y de las actas, aparece que este terreno, intermedio entre las dos líneas, no está precisado en la colindancia de Cacahuatepec con Huajintepec, y si el nombre de "Tepehuaje" se vé en el plano, es marcando el quinto punto de la línea, más por ser este uno de los aceptados de comun acuerdo y pertenecer á la colindancia de Tapextla,(Oaxaca) y Cuajinicuilapa,(Guerrero) es evidente que no pueden confundirse. Por lo demás, los otros terrenos á que se refiere la noticia de la Administración de Rentas, no están fijados en el plano.

El documento número 77., se refiere á una ley territorial, que se dice en la acta de veintisiete de Marzo, y á fojas cuarenta y cuatro, haber sido expedida por el Gobierno general, el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Con este documento defiende la Comisión de Oaxaca, el punto de su línea llamado "Cerro de las Vainillas," y contradice los de Guerrero, "Rio de la Raya" (Curso de Tuzapa) y "Cabeza del Rio," que la Comisión de este último Estado designa con el nombre de "Cabeza del Rio Maíz.". Dicho documento no se encontró, cualquiera que haya sido la causa, entre los demás expedientes, y nuevamente pedido al señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, recibió el suscrito un decreto expedido por el Congreso Constitucional de ese Estado en mil ochocientos cincuenta y ocho, el que segun la comunicación de veinte de Julio del presente año, es exáctamente igual á la ley aludida. En el mencionado decreto, aparecen efectivamente, en la página cuarenta y dos, pertenecientes á la municipalidad de Cacahuatepec, ranchos conocidoscon los nombres de "la Raya," "del Potrero," "de las Vainillas" y "Cabeza del Rio," los que segun se ha afirmado toman su nombre del lugar en que están situados, y por lo mismo son los puntos diviso-

rios discutidos. No dudando de la correspondencia que existiera entre la ley general de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y el decreto de la Legislatura de Oaxaca, pero teniendo en consideración que son de muy distinta fuerza probatoria uno y otra, empeñosamente ha procurado encontrarla, consultando las recopilaciones que tenemos mas completas, y el parecer de personas ilustradas. De estas investigaciones, resulta; que hecha la Independencia, y constituida México en república, el año de mil ochocientos veinticuatro, la Constitución y Acta Constitutiva del mismo año, declararon territorio de la Nación Mexicana, el del Vireinato de Nueva España, el de la Capitanía General de Yucatán, el de las comandancias interina de Oriente y Occidente, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares. Las mas notables leyes territoriales dadas por España, durante la dominación colonial, fueron; la división de las Californias en alta y baja en 1763; la Ordenanza de Intendentes de 4 de Diciembre de 1754, que dividió en intendencias la Nueva España; la Real Cédula de 22 de Agosto de 1776, que erigió la comandancia general de provincias internas; la de 13 de Marzo de 1779 que agregó la provincia de Coahuila y Tejas, á la audiencia de Guadalajara; la división de la comandancia general de provincias internas, dictada por el Virey Flores en 1787; la Real Orden de 23 de Noviembre de 1792, que las restableció en una comandancia general, independiente del Vireinato; la de 18 de Mayo de 1804, que con dependencia del Vireinato, volvió á dividir la diez provincias internas, en dos comandancias, Oriental y Occidental, y las Reales Ordenes de Mayo de 1811., y Junio de 1812, por las que el Consejo de Regencia de España é Indias, confirmó esta última división, y reincorporó las dichas diez provincias al Vireinato. Constituida México como república, la ya citada Constitución y Acta de 1824, dividieron el país en diez seis Estados y dos territorios, las Californias y Colima, siendo modificada esta primera división por las disposiciones siguientes: el decreto de 7 de Mayo de 1824, que constituyó á Nuevo León en un solo Estado, y á Coahuila y Tejas, en otros dos; el decreto de 23 de Mayo de 1835, que segregó á Aguascalientes de Zacatecas; la ley de 13 de Octubre de 1836, que dividió el Estado de Sonora y Sinaloa en otros dos, que tomaron respectivamente los mismos nombres; en

cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la 6.ª Ley Constitucional (Gobierno Central, 29 de Diciembre de 1836) se dividió el territorio de la República, por ley de 30 de Junio de 1838, en veinticuatro departamentos; el decreto de 11 de Septiembre de 1842, que incorporó el distrito de Soconusco á las Chiapas; el art. 6.° de las Bases Orgánicas (Dictadura) de 12 de Junio de 1843, dejó subsistente en calidad de *por ahora*, la división de 1838; la acta de reformas á la Constitución de 1824, expedida en 18 de Mayo de 1847, que dispuso la cesión de territorios correspondientes á los Estados de Puebla, México y Michoacán para la erección del nuevo de Guerrero, declarada en 27 de Octubre del mismo año; las Bases Administrativas (Dictadura) de 22 de Abril de 1853, en las que se previno que los Estados y Departamentos, con excepción de Aguascalientes, constituidos bajo nueva forma política; volvieran á su antiguo sér y demarcación; los decretos de Mayo de 1853, que declararon Territorio á Tehuantepec, y cabecera de éste el pueblo de Minatitlán; finalmente, en diversas épocas del Centralismo y de la Dictadura, se dictaron decretos para erigir en territorios, á Tlaxcala, Aguascalientes y la Isla del Cármen. (Recos. de Arrillaga y Dublán. "La República Mexicana en 1848," por el Senador Lic. Juan Rodríguez de San Miguel). Hay que advertir, que en todas estas disposiciones legislativas, no se precisaron, sino con rara excepción, y de una manera incompleta, los límites territoriales, como tampoco lo hicieron las órdenes y leyes del Gobierno Español. Las modificaciones que de la Constitución federal de 1857, á la fecha, se han hecho en asuntos territoriales, son bien conocidas, é inutil es por lo tanto precisar aquellas que erigieron nuevos Estados, dividieron el territorio de la Baja California en tres partidos, y crearon el nuevo de Tepic. Este exámen prolijo lo ha hecho el Arbitro, en solicitud de la ley general citada por el señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, y su falta hace creér que hubo error en la cita. Mas aun suponiendo existente la ley, debe tenerse en consideración: Primero; que todos los actos del Gobierno de Santa Ana, desde 20 de Abril de 1853, hasta 9 de Agosto de 1855, fueron declarados nulos por varios decretos. Segundo; que la Constitución de 1857, en el art. 48., declaró, que los Estados de Guanajuato, Jalisco y Oaxaca......recobraban la extensión y límites que tenían en 31

de Diciembre de 1852, con las alteraciones del siguiente artículo. Es evidente, por lo mismo, que la citada Ley territorial de Oaxaca, aun existiendo, no puede ser prueba de la jurisdicción de este Estado, en los puntos para cuya defensa fué aducido. Debe observarse, finalmente, que la conformidad de nomenclatura en los ranchos "De la Raya" y "Cabeza del Rio," con los nombres que dá la Comisión de Guerrero, á sus puntos de limitación, el Rio de Tuzapa en la parte que se llama "La Raya," y "Cabeza del Rio Maíz," y el estrechamiento que se advierte en el plano de las dos líneas, hacen presumir que el citado rio de Tuzapa, en los dos puntos citados, es el verdadero límite territorial entre ambos Estados.

Considerando, décimo; que el Estado de Guerrero, por su Comisión de límites, presentó como prueba de su jurisdicción en los puntos "Confluencia del Cayahual en el rio de Cortijos" (en línea recta de la "Laguna de Monte Alto,") "Cerro grande de Santiago," "Piedra Hueca" y "Coacoyul Viejo," la acta de posesión dada al ciudadano Pedro Lorenzo, como apoderado de la "Sociedad Progresista de Soto," por el Juez de Primera instancia del distrito de Jamiltepec. Los linderos en los cuales se dió posesión, nominalmente son idénticos á los que señaló dicha Comisión como límites territoriales del referido Estado, por lo que esta, fundada en el doble hecho de haber dado en ellos posesión el Juez de Jamiltepec, y haber manifestado los interesados en la diligencia, ser los linderos de las tierras los límites tambien de Oaxaca y Guerrero, afirma, que la jurisdicción de su Estado, ha sido reconocida. Diversas observaciones hay que hacer á esta aserción. Primera; que la posesión, pedida como acto de jurisdicción voluntaria, se dió por el Juez en los puntos que señaló el peticionario é indicaban sus títulos y testigos, y si dicho funcionario llegó en la diligencia hasta los linderos que, segun afirmaron, eran tambien los límites de Guerrero con Oaxaca, y se detuvo en ellos, no fué por respeto y reconocimiento á la jurisdicción del vecino Estado, sino porque en tales puntos terminaban los terrenos cuya posesión daba. Segunda; que el Juez, hasta el límite de ellos obraba en su jurisdicción, siendo competente para el acto, ya por ser el promovente vecino de Jamiltepec, ya por estar situados en su territorio los bienes. Tercera; que siendo únicamente materia de

la posesión el deslinde del terreno de Pedro Lorenzo, con los de sus colindantes, toda apreciación ajena á la diligencia era superflua, y más aún las referentes á división territorial. Finalmente; no estaba en las facultades del Juez de Jamiltepec, y mucho menos correspondia á los asistentes á la posesión, hacer declaraciones acerca de la línea divisoria. Presumible será por la situación de los terrenos de Pedro Lorenzo, y los de la señora López, por ser uno del Estado de Oaxaca, y la otra del de Guerrero, que los citados puntos sean los divisorios entre ambos Estados, más dicho documento, por las razones expuestas, solo prueba, en favor de Pedro Lorenzo, la extensión y límites de sus terrenos.

Considerando, undécimo; que como prueba de jurisdicción territorial en el punto llamado "Poza de Tuzapa" confluencia en el rio de este nombre del arroyo del "Zapote," presentó la Comisión de Guerrero, la acta de posesión dada al cacique de Ometepec, Manuel López, en mil setecientos ochenta y nueve, por el Juez comisionado de Igualapan. Este documento, que tiene todos los requisitos jurídicos para hacer fé, si solo produciría prueba plena en un juicio civil de posesión, en el presente arbitraje produce la de una presunción, bastante en el caso, para decidir como punto limítrofe y divisorio el citado lindero de "Pozo de Tuzapa," que es la confluencia del rio de este nombre con el arroyo del "Zapote," como se deduce del contenido de toda la diligencia de posesión que el suscrito conoce íntegramente, y del cual dispuso se sacaria un extracto. Produce presunción dicho documento, porque el juez comisionado era competente por la delegación del Alcalde Mayor de la provincia de Igualapan, lo cual autorizaban entonces las leyes españolas; (L. 1.°, Tit. 4.°, Part. 3.ª y concordantes) porque los bienes estaban en su jurisdicción, y limitándose el cacicazgo de López, (provincia de Igualapan, actualmente del E. de Guerrero) con los de Pinotepa, Amusgos y hacienda de los Cortijos, (Oaxaca) las autoridades de la provincia de Jicayan, á la que pertenecian estos cacicazgos, fueron citados por exhortos y presentes no se opusieron á la diligencia.

Considerando, duodécimo; que para la justificación del límite "Cabeza del Río Maíz," se presentó el documento número vintiuno, relativo á una posesión de tierras dada en mil ochocientos treinta y tres, por el Juez de Primera instancia de Ometepec, á la

señora Juana Arrazola. De dicha acta de posesión consta, que sin oposición de los colindantes dicho funcionario la dió á la señora Arrazola, del lindero llamado "Cabeza del Rio Maíz," y que por ser este punto el último límite de la Sub-Prefectura de Ometepec, siguió dando la posesión el Juez de Jamiltepec, por estar en parte comprendidos los terrenos en la jurisdicción de su departamento. El mismo contexto del documento; la competencia de ambos jueces para dar la posesión de tierras que se hallaban en sus respectivas jurisdicciones, lo declarado por los testigos de identidad, y aun la designación de punto semejante por la Comisión de Oaxaca, (Conc.° 8. °, Doc. 77.) motivan la presunción de que dicho punto es divisorio entre los Estados de Guerrero y Oaxaca. La Comisión de éste, en impugnación de los documentos 20. y 21., estudiados en este y el anterior considerando, presentó el marcado con el número 99., y recordando que en la fecha en que se dieron aquellas posesiones, aun no se erigía el Estado de Guerrero, afirma que mal pueden justificar dichos documentos, línea ó jurisdicción de un Estado que no existia. Por lo que respecta al documento número 99., éste certifica que en Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Jefe Político de Jamiltepec, previno al Presidente Municipal de Soto, protestara contra los actos del Juez de Ometepec, en el caso de que este, al dar una posesión traspasara la línea del Estado. En primer lugar, debe considerarse que en el oficio no se precisa el punto donde pudiera cometerse la invasión que preveé el Jefe Político, y deja por lo mismo al arbitrio del Presidente de Soto, la apreciación del lugar que deba considerarse como perteneciente á la línea divisoria de Guerrero y Oaxaca, para que si de ella pasa al Juez de Ometepec, haga la debida protesta. En segundo lugar, para tal manifestación no eran órgano legal el Jefe Político ni el Presidente del Ayuntamiento de Soto, porque una reclamación semejante, debia en último caso, dirigirla el Gobierno de Oaxaca al de Guerrero, y el deber del mencionado funcionario era solo dar aviso de la invasión. Viniendo ahora al segundo argumento, el Estado de Guerrero, erigido por decreto de 15 de Mayo de 1849, y su declaración de 27 de Octubre del mismo año, al formarse en parte con el departamento de Tlapa y Ometepec, recibió estos territorios en la misma extensión y límites con los cuales pertene-

cia á Puebla que los cedió, y si es evidente que este Estado, en caso de no haber cedido ese Departamento, ejercería en una cuestión de límites con Oaxaca, cuantos derechos le diera su dominio, claro es tambien, que el Estado de Guerrero ha sucedido al cedente en ellos, no de otra manera que en derecho civil, son trasmitidos por enagenación ó cesión las obligaciones y derechos de la parte que cede ó enagena.

Considerando, décimotercero; que como prueba de actos jurisdiccionales en la cañada de "Huixtepec," "Refugio" y "Rincón de la Peña," puntos intermedios entre ambas líneas, presentó la Comisión de Guerrero, el documento núm. 11., que contiene nueve comunicaciones dirigidas por el Presidente de Soto á los jueces del "Refugio y la Peña." Respecto de su eficacia probatoria deben tenerse aquí por aducidos los razonamientos del considerando noveno, que se relaciona á pruebas semejantes rendidas por la Comisión de Límites de Oaxaca. En cuanto á las impugnaciones de esta á la de Guerrero, en puntos señalados por ella, han sido ya estudiadas en el considerando séptimo, las pruebas rendidas acerca de los límites "Coacoyul Viejo," "Cerro del Nanche," "Maguey Viejo" y "Piedra Hueca," y resta únicamente para concluir el exámen de pruebas, agregar, que para defensa del punto intermedio, "Cenicero" ó rancho de "la Ceniza," ningun documento presentó la Comisión de Guerrero, y si la de Oaxaca citó en la acta de veintisiete de Marzo, como prueba en contrario, un expediente formado con diez comunicaciones dirigidas por autoridades de Soto, pidiendo la aprehensión de reos prófugos en dicho rancho, no lo presentó en la conferencia de ese dia, y omitido el número de presentación, no se encuentra entre las demás pruebas que con doble numeración fueron anotadas. En impugnación del punto en que el rio de Tuzapa, toma el nombre de "la Raya," exhibió la Comisión de Oaxaca, el certificado núm. 76. que se refiere á un exhorto expedido en Noviembre del año próximo pasado, por el Juez de Primera instancia de Abasolo, al de igual categoría del distrito de Jamiltepec, solicitando la aprehensión de Nicolás Reyes, vecino del lugar llamado "La Raya," inmediato al pueblo de Buenavista. Es de notar, que dada la situación de éste, quedaria el punto á que se refiere el exhorto á la márgen izquierda del rio, que la Comisión de Guerrero, señaló con el nombre de

"la Raya," como su límite jurisdiccional, y que por su corta distancia de este rio es de presumir tomara el mismo nombre. Así pues, la conformidad de nombres en ambos puntos, es la mejor presunción de que el rio citado es el límite natural y divisorio de ambos Estados.

Considerando, décimocuarto y último; que el suscrito, al apreciar con cierto rigor jurídico, las pruebas presentadas por las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, exámen ajeno sin duda, á su carácter de arbitrador, lo ha hecho únicamente en su deseo de apurar cuantas razones pudieran favorecer el derecho de cada Estado. Las pruebas rendidas por una y otra Comisión, si en general no han justificado el límite de su respectiva jurisdicción territorial, si la hacen presumir en los puntos, "Confluencia del arroyo del Cayahual en el rio de Cortijos," curso de éste hasta "Paso de Flores;" confluencia del arroyo del Zapote, en el rio de Tuzapa, "Poza de Tuzapa" este en su curso hasta la "Cabeza del Rio Maíz y Rio de la Raya," (Tuzapa.) En los dos primeros puntos, por la analogía que se nota entre el documento núm. 2., de la Comisión de Oaxaca, en la página segunda y el certificado de la de Guerrero, del mismo número y foja cuarta, en el tercero, por el certificado núm. 20., presentado por la Comisión de Guerrero; en el cuarto, por la relación entre los documentos 77. y 21., el primero de la Comisión de Oaxaca, y el segundo de la de Guerrero, y finalmente, en el rio de "la Raya," punto de la línea de Guerrero, motiva la presunción la misma Comisión de Oaxaca en sus documentos 76. y 77. Respecto de los demás puntos, en una y en otra línea, ó no se rindieron ningunas pruebas, ó estas fueron insuficientes por las razones en su oportunidad aducidas. Bien hubiera deseado el suscrito Arbitro que las justificaciones rendidas se hubieran basado principalmente en constancias del pago de contribuciones, pues nada prueba el mejor dominio de un Estado, y reconociendo como es debido, en las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, la ilustración y el empeño que han demostrado al sostener su representación y los derechos de sus Gobiernos, la insuficiencia de las pruebas debe atribuirse á la especial situación que guardan aquellos pueblos fronterizos, desprovistos de instrucción, y cuyos jueces, con excepción de los letrados de Jamiltepec

y Ometepec, carecen de los conocimientos inherentes á sus cargos; á la despoblación de aquellas comarcas extensas y sin cultivo, lo que motiva la confusión de lugares apenas conocidos, y cuya identificación es dificil aun á los mismos habitantes, y finalmente, á la falta de cartas geográficas, pues las dos ó tres existentes, como el suscrito por sí mismo ha podido juzgarlo, no son dignas de crédito. Para la resolución de este arbitraje tambien se han pulsado dificultades que hubieran allanado datos y documentos que ha sido imposible adquirir, y estudiados cuantos existen referentes á la erección del Estado de Guerrero, de ellos nada ha podido aprovecharse para la decisión de estos límites, habiéndose tenido á la vista, además de los decretos de erección del Gobierno General, las actas de discusión del Congreso de Puebla, en el año de mil ochocientos cuarenta y nueve, la Memoria presentada en el mismo año por el señor Gobernador Juan Múgica y Osorio, y las leyes fiscales vigentes en el tiempo que Tlapa y Ometepec, aun no formaban parte del Estado de Guerrero. Estas y otras razones, han hecho dificil á las Comisiones el desempeño de su cargo, y al Arbitro penosa la decisión de sus diferencias. Para terminarlas, fijando los puntos que deben trazar la línea divisoria entre los Estados otorgantes, y con excepción de los que al principio de este considerando se han estimado como suficientemente probados, para los demás puntos se han preferido á lugares habitados, ó de vaga determinación, límites naturales, puesto que son casi invariables y parecen haber sido puestos por la misma naturaleza para separar distintos pueblos y naciones. Elegir en el caso actual únicamente límites demarcados, seria preparar para el porvenir nuevas dificultades, ya porque las usurpaciones hechas por los particulares llegarían á invadir territorio sujeto á ajena jurisdicción, y ya tambien porque los cambios de rancherías en propiedades comprendidas en los dos Estados, confundirían con el tiempo (como quizá ha sucedido) los límites que van á determinarse. Resalta mas la inconveniencia de fijar como límites parajes ó rancherías, si se advierte que en ambas líneas y puntos intermedios, hay algunos que tienen los mismos nombres, ó ligeramente modificados, como los puntos "Horcones" y "Horcón Huilotepec," "Coacoyul" y "Coacoyul Viejo," "Maguey" y "Maguey Viejo" y en las municipalidades de Cacahuatepec y Estancia gran-

de de Cortijos, dos ranchos conocidos con el nombre de "el Ciruelo." Estos, y muchos ejemplos más que se pudieran presentar, justifican la intención del suscrito Arbitro, y los motivos porque fija en esta resolución los límites naturales, arroyo del "Cayahual," río de Cortijos, arroyo de la "Zanja," rio de Tuzapa, y el curso de este por los puntos "Cabeza del Rio Maíz" y "la Raya," unidos por líneas rectas con los puntos que se han declarado como presuntivamente divisorios. Esta línea, con cierta compensación é igualdad, divide la zona de territorio cuestionada, no innovando en nada la jurisdicción territorial que hasta la fecha han ejercido ambos Estados, respecto de las poblaciones comprendidas en ella, y si alguna modificación sufren los propietarios, esta no perjudica sus derechos de propiedad y posesion que quedan á salvo; pues solamente cambiarán por ella de jurisdicción, correspondiendo á los Estados reformar su censo de población, y anotar sus catastros de contribuciones en la parte que aumente ó disminuya su anterior territorio por la presente limitación, ó queden algunas propiedades comprendidas en los dos Estados. En la parte de Territorio que va á quedar limitada por rios, es de esperar que los gobiernos de Guerrero y Oaxaca, en su respectiva esfera administrativa, cuidarán de que en su márgen nó se haga ninguna obra que propenda á mudar la corriente de ellos con perjuicio del Estado vecino; más si por el trascurso del tiempo la accesión aluvial, propia de los terrenos *arcifinios*, ocasiona alguna mudanza en el cauce de dichos rios, las tierras invadidas se perderán para uno de los Estados, y los que el agua abandone acrecerán el otro; de manera que la línea jurisdiccional de ambos, sea, en la parte en que la formen rios, el centro de sus lechos. En cuanto á los límites demarcados, se unirán estos con líneas rectas á los naturales, señalándose de la manera que dispongan ambos Gobiernos los puntos de unión, que se marcan en el plano con las letras *a.*, *b.*, *c.*, *d.*, *e.*, *f.*, *g.*, *h.*, *i.* Finalmente, las rancherías que están actualmente situadas á uno y otro lado de la línea divisoria que este arbitraje determina, pertenecerán á la jurisdicción del Estado en cuyos límites quedan comprendidos. Con fundamento de las razones expuestas, y con la autorización que se sirvieron conceder al suscrito, los Gobiernos de Oaxaca y Guerrero, en la cláusula tercera del compromiso de diez y ocho de Mayo de mil ochocien-

tos ochenta y ocho, se resuelve: Primero; los límites territoriales de los Estados de Guerrero y Oaxaca, quedan determinados por la siguiente línea divisoria: de la "Laguna de Monte Alto," en línea recta hasta tocar el arroyo del Cayahual *(punto en que intersecta el arroyo, la línea recta tirada de "Laguna de Monte Alto," á la confluencia del Cayahual, en el rio de Cortijos)*; curso de éste hasta su confluencia con el rio de Cortijos; curso de este rio hasta "Paso de Flores;" de este punto en línea recta, y dirección de la meridiana magnética, hasta tocar el arroyo de la "Zanja;" curso de este, hasta el punto de intersección determinado por una línea recta tirada de "Tranca Vieja," á la confluencia del arroyo del "Zapote," y rio de "Tuzapa;" de la intersección, en línea recta, á la confluencia del arroyo del "Zapote" y rio de Tuzapa; curso de este hasta la "Cabeza del rio Maíz;" de este punto el curso del mismo rio Tuzapa, en la parte que se llama "De la Raya" hasta el punto final de la línea, "Cabeza de los Tres Rios." Segundo; esta línea, en la parte limitada por los arroyos y rios mencionados, se considerará trazada por el centro de sus lechos. Remítanse á las Comisiones de Límites de Oaxaca y Guerrero, cópias autorizadas de esta resolución, y por atento oficio, dése aviso á los Gobiernos de esos Estados, de la terminación del arbitraje. El General Mucio P. Martinez, Arbitro nombrado para la decisión de límites entre los Estados de Guerrero y Oaxaca, asi lo resolvió, firmando ante su Secretario.—*General Mucio Martinez.* —*Lic. José Mariano Pontón*, Srio.



# DOCUMENTOS.

# ACTAS.

EN el pueblo de Tapextla, á las tres de la tarde del dia seis del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los ciudadanos siguientes: General Mucio Martinez, Arbitro tercero para dirimir la diferencias que se susciten entre las Comisiones nombradas por los Gobiernos de los Estados de Guerrero y Oaxaca, para arreglar la línea divisoria entre ambos Estados; Lic. Jesús Acevedo, que preside la Comisión de Oaxaca, acompañado del Ingeniero Emilio Brachetti, de su secretario Lic. Miguel F. Gonzalez, y de los adjuntos Gorgonio Melo y Gorgonio Aleman; Lic. Miguel Castro, que preside la Comisión de Guerrero acompañado del señor Rafael Nájera, miembro de dicha Comisión, del Ingeniero Braulio Franco, y de su secretario Lic. Miguel del Castillo Calderón, se procedió al canje de los nombramientos que acreditan el carácter de cada uno de los miembros que constituyen ambas Comisiones, los que fueron reconocidos como legales y bastantes, y de conformidad con las instrucciones que de sus respectivos Gobiernos, tienen cada una de dichas Comisiones, fué reconocido como tercero para el caso de discordia el ciudadano General Mucio Martinez, quien presentó á los señores Pablo Solis y Lic. José Mariano Pontón, el primero con el carácter de Ingeniero y de Secretario el segundo. Acto continuo se acordó dar principio el dia de mañana á los trabajos referentes al deslinde territorial de ambos Estados, para el efecto, las Comisiones dispusieron constituirse unidas en la playa del mar Pacífico para

6

designar el punto de partida y reconocer los demas que deben constituir la línea divisoria. El presidente de la Comisión de Guerrero manifestó; que los adjuntos de la Comisión que preside, como le consta al personal de la de Oaxaca, son los ciudadanos Luis Mendez, Aurelio Reina é Ignacio López Jimenez, de los cuales renunció el primero sin haberlo sustituido por no creerlo necesario, y que no le es posible presentar en este acto á los demas ya expresados por encontrarse enfermo uno de ellos y no haber comparecido el otro, pero creé que á la hora de comenzar los trabajos se presentará. Con lo que concluyó la conferencia levantándose esta acta que firmaron para constancia.—*M. Martinez.—Pablo Solis.—Jesús Acevedo.—Rafael Nájera.—Miguel Castro.—Miguel F. Gonzalez.—Gorgonio Melo.—M. del Castillo Calderón—Emilio Brachetti.—B. Franco.—Ignacio Alemán.—Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

A las diez de la mañana del dia siete del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, constituidas las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, cuyo personal consta en la acta que antecede, así como el Arbitro tercero con su Ingeniero y Secretario, tambien ya expresados, en la playa del mar Pacífico, en un punto donde desemboca un arroyo, el Presidente de la Comisión de Guerrero, manifestó; que esto es lo que se llama generalmente "Boca del Tecoyame" y lo que en su concepto se conoce tambien como primer límite entre dicho Estado y el de Oaxaca, lo cual apoya perfectamente un testimonio de actuaciones judiciales, que en el acto exhibe al señor Arbitro, en catorce fojas útiles, y del que aparece que el Juez de Primera instancia del distrito de Abasolo, dió al señor Angel María Rodriguez, apoderado del C. Francisco Sanchez y D. Ursulino Parada, vecinos de la Villa de Jamiltepec, posesión de la finca conocida con el nombre de "Mata de Plátano," en el mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, con citación del pueblo de Tapextla, colindante por el Estado de Oaxaca, y á quien representó su apoderado el C. José Cruz: que el punto de colindancia, segun el documento á que se está refi-

riendo es la expresada "Boca del Tecoyame," en consecuencia repite, lo señala como su primer lindero: que la posesión fué dada por autoridad judicial competente, como lo es el Juzgado de primera instancia de Abasolo, y la citación al pueblo de Tapextla, se hizo por conducto del Juez del partido de Jamiltepec; en consecuencia ha pasado un hecho oficial, y arreglado á derecho, que prueba de una manera incontrovertible que el estado de Guerrero, ha ejercido jurisdicción en el citado punto, sin contradicción por parte del estado de Oaxaca: que el documento tantas veces aludido pertenece á particulares y lo exhibe solo (al Sr. Arbitro) para que produzca sus efectos quedándose con él en la inteligencia de que si al fin de la operación fuere necesario en el expediente, ofrece exhibir una copia que será suficientemente confrontada: que para la identificación del lugar presenta como prácticos á los ciudadanos Joaquin Noyola, Santos Petatan y Francisco García, quienes examinados convenientemente, dijeron por sus generales, llamarse como queda escrito, originarios del pueblo de San Nicolás y vecinos del mismo, con excepción del primero que lo es de Ometepec, casados, mayores de edad y de ejercicio labradores, y expresaron que el arroyo que desemboca en este lugar es el conocido con el nombre de "Tecoyame" cuya desembocadura se encuentra en un pequeño recodo, entre un acantilado frente al cual se vé un pequeño arrecife. El Presidente de la Comisión de Oaxaca manifestó; que presenta en este punto como prácticos ó testigos para la identificación de los que tengan que visitarse correspondientes al pueblo de Tapextla, á los ciudadanos Faustino Trinidad, Juan Laureano Gonzalez y Pascual Silva, todos originarios de Tapextla y vecinos el segundo y tercero del mismo pueblo, y el primero de la cuadrilla de "Llano Grande," casados, labradores y mayores de edad, de quienes ha recibido informes sobre el nombre del lugar en que se encuentra la comitiva; que no tiene inconveniente en conocer este punto como desembocadura del mar Pacífico, de la "Cañada del Tecoyame," porque los informes recibidos estan de conformidad en cuanto al nombre, con lo que han declarado los prácticos de San Nicolás, pero si lo tiene de la jurisdicción, y reservándose alegar lo que proceda respecto de las actuaciones judiciales que tiene exhibidas el señor Presiden-

te de la Comisión de Guerrero, para cuando les dé atenta lectura, desea que las Comisiones se trasladen al lugar conocido con el nombre de "Recodo de la Huerta del Cacao" al cual guiarán los prácticos ya nombrados. A continuación se regresó por parte del camino recorrido, viniendo del pueblo de Tapextla, y al llegar á un lugar que los prácticos de este pueblo, conocen con el nombre de "Cañada del Tecolote" se siguió una vereda á la izquierda del camino que se trae, y despues de haber andado como unas dos horas, por lo malo del lugar, se descendió á una cañada, cuyo centro se sigue para llegar á un recodo de mayores dimensiones que el que hace la mar en la "Boca del Tecoyame." En este lugar tomó nuevamente la palabra el Presidente de la Comisión de límites de Oaxaca, y dijo; que hácia la derecha y como á quinientos métros, poco mas ó menos, se vé la desembocadura del arroyo de "la Huerta del Cacao," hasta donde han ejercido jurisdicción el Gobierno del Estado, la autoridad política de Jamiltepec y la municipal de Tapextla, lo cual quedará plenamente probado con la información que se propone rendir sobre el hecho siguiente: en el mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, naufragó frente á este mismo lugar un buque mercante llamado "La Ciudad de San Francisco," cuyo cargamento arrojó la mar á la playa, en toda la extensión que media de Santo Domingo Armenta, hasta mas allá de "la Huerta del Cacao," y del cual se apoderaron vecinos de los pueblos limítrofes de uno y otro Estado; que poco despues vió la luz pública en un periódico de la Prensa de la Capital, un artículo en que se increpaba al Gobierno del Estado, que aun no tenia conocimiento del naufragio, porque no tomaba providencias para recojer los diversos efectos que la mar arrojaba, y ponerlos en depósito á disposición del propietario de ellos; mas celoso el Gobierno del Estado de su buen nombre, ordenó al Jefe Político de Jamiltepec, luego que tuvo conocimiento de lo ocurrido, practicara una averiguación con el objeto de inquirir qué personas vecinas del Estado, tenian efectos en su poder, y envió fuerza armada, de la que constituye su guardia nacional, que se situó de este lado del arroyo señalado como límite, porque las autoridades políticas del distrito y municipal de Tapextla, han reconocido y reconocen ese lugar, como diviso-

rio con el estado de Guerrero: advierte para corroborar lo expuesto, que cuando la fuerza de Oaxaca, llegó al lugar indicado, encontró situada del otro lado del arroyo, á una comisión del pueblo de San Nicolás, lo cual perfectamente indica que ese punto fronterizo era ya conocido por este pueblo de Guerrero: que para dar albergue á la fuerza de Oaxaca, y á la Comisión de San Nicolás, se formaron á uno y otro lado del arroyo casas cuyos vestigios todavia pueden encontrarse: que como el hecho referido fué conocido no solamente de los habitantes de estos lugares sino de muchos mas, apela á la caballerosidad y buena fé del señor Presidente de la Comisión de Guerrero, que el que habla es el primero en reconocer, para que se sirva decir si tiene conocimiento de lo expuesto, y ademas, presenta á sus prácticos y á los del pueblo de San Nicolás, á quienes se servirá interrogar el señor Arbitro, sobre el hecho que cita, sin perjuicio de aducir documentos que no le han llegado, y que acreditan plenamente el alcance de la jurisdicción de Oaxaca, hasta el repetido punto de "Recodo de la Huerta de Cacao." El Presidente de la Comisión de Guerrero, dijo; que contestando la interpelación que se sirve hacerle el de la de Oaxaca, manifiesta que solo tiene conocimiento del hecho citado por éste en términos muy generales, pues solo sabe que en el año de mil ochocientos setenta y siete, naufragó el vapor "Ciudad San Francisco," en estos mares, ignorando el punto preciso, y los demás detalles de que se ha hecho relación: que se propone averiguar tales detalles, reservándose con lo que averigüe impugnar siempre la jurisdicción de Oaxaca, alegada por el señor Presidente de su Comisión. En seguida presentes los prácticos de San Nicolás y Tapextla, cuyas generales ya constan, fueron amonestados por el Arbitro, á que se produjeran con verdad, en presencia de las partes y examinados separadamente, acerca del hecho á que hace referencia el Presidente de la Comisión de Oaxaca, dijo Santos Petatan, que por el año de mil ochocientos setenta y siete, naufragó un buque cuyo nombre ignora, que cuando supo que una fuerza federal se habia situado por el rumbo, ignorando el lugar en el que hizo permanencia, dió parte al Jefe Político de Ometepec, quien le contestó que la venida de esa tropa estaba ya en su conocimiento, que esto lo sabe porque en esa época era coman-

dante de la Comisión del pueblo de San Nicolás. Leida su declaración, la ratificó firmando al márgen.—En seguida, presente Joaquin Noyola, dijo; que no sabe el año pero que cuando se perdió el buque vino á este sitio con el ciudadano Francisco Zamora Jefe de Ometepec, quien traia consigo una fuerza, y que despues vinieron los soldados de Oaxaca; que esta es la verdad y lo único que sabe, dando por razón de su dicho haber sido uno de los testigos presenciales. Se ratificó prévia lectura y no firmó por no saber escribir.—En seguida presente el testigo Francisco Garcia, dijo; que un año cuya fecha no recuerda se perdió un buque en estos sitios, y á consecuencia de esto vino tropa de Guerrero, y despues de Oaxaca, que esto lo sabe porque era comisario en ese año. Se ratificó en su declaración y no firmó por no saber. —A continuación presente Juan Laureano Gonzalez, dijo; que tiene conocimiento del suceso, el cual hace tiempo pasó y entonces vino á cuidar estos sitios tropa de Oaxaca, que esto lo sabe porque él vino á construir la casa en que debia alojarse la tropa, agregando que no habia en estos sitios soldados del Estado de Guerrero. En seguida se ratificó en su declaración, leida que le fué y no firmó por no saber.—En seguida presente Faustino Trinidad dijo; que recuerda perfectamente el suceso á que se hace referencia; que vinieron quince ó veinte soldados de Oaxaca, los cuales construyeron una casa en este lugar, acampando unos quince dias durante los cuales recogieron objetos de los pertenecientes al buque perdido; que sabe que de Guerrero vino tropa, pero ignora el lugar en que se situó, que esto lo sabe porque vino á vender un cerdo, y el capitan de la fuerza le encargó conservaran la casa, la cual algun tiempo despues fué quemada ignorando quien haya hecho esto. Se ratificó en el contenido de su declaración y no firmó por no saber.—En seguida presente Pascual de Silva, dijo, contestando á la pregunta relativa, que no recuerda el año en que se hundió el buque; que entonces vinieron tropas de Oaxaca y Guerrero, que esto lo sabe porque los de Tapextla vinieron á hacer la casa para los soldados de Oaxaca. Leida su declaración, la ratificó no firmando por no saber.—Despues de recibida la información que precede se regresó con rumbo á la cuadrilla de "Llano Grande" y al subir á una meseta que los prácticos de Tapextla, conocen con el nombre de "Placetón de los Bordes Colorados," señaló el

Presidente de la Comisión de Oaxaca la cinta de un monte que lo limita, manifestando que ese lugar es el "Monte del Coche," segundo punto de la línea jurisdiccional, que se trae del "Recodo de la Huerta del Cacao." En seguida el Presidente de la Comisión de Guerrero, dijo; que por su parte señala como segundo punto de su línea territorial, el conocido con el nombre de "Bordes Colorados," que está situado entre las cuadrillas de "Llano Grande" y "las Desgracias" (adonde se trasladó inmediatamente la comitiva) y continuando aquel en el uso de la palabra, dijo; que este punto es el marcado en el documento que ha exhibido, pues solo desde él se vé el pueblo de Tapextla como lo refiere el mismo documento. Impuesto el Presidente de la Comisión de Oaxaca del Testimonio de las actuaciones judiciales, aducido por vía de prueba, por el de la de Guerrero, en este punto y en la boca de la "Cañada del Tecoyame," expuso: que no pretende censurar la oficiosidad del señor Juez de Ometepec, ciudadano Francisco Macario López, que en el año de mil ochocientos setenta y ocho dió posesión al apoderado de los señores Francisco N. Sanchez y Ursulino Parada del terreno llamado "Mata de Plátano;" pero es bien sabido por todos aquellos que conocen rudimentos del Derecho, que en materia civil nada se hace de oficio, y el Juez se limita á proveér concediendo ó negando lo que se le pide, sin que pueda dar mas; que en el escrito conque da principio el testimonio de las actuaciones que objeta, se nota que no se nombran entre los linderos que limitan el terreno de "Mata de Plátano," ni los "Bordes Colorados," ni la boca de la "Cañada del Tecoyame" y si el Juez llegó á estos puntos y dió posesión en ellos al representante de Sanchez y Parada, fué porque, al ser notificado José Cruz, á quien indicó aquel como apoderado del pueblo de Tapextla, y sin que hubiera cuidado el Juez de Ometepec, de que quedara justificada debidamente su personalidad, manifestó, que reconocía como límites la "Tierra Colorada y el Tecoyame," si pues oficiosamente se ejerció por una autoridad de Guerrero, jurisdicción en los dos lugares citados, claramente se vé que dió mas de lo que se le pedia, y lo que es todavia mas digno de notarse, sin que estuviera persuadido de que fuera apoderado de Tapextla, el señor José Mariano Cruz y asi como nunca podria perjudicar en derecho á este pueblo la confesión de una persona que no tu-

viera su representación, y representación bastante, menos puede perjudicar al Estado, porque el citado José Mariano Cruz. nunca fué su representante. Dícese que la citación al pueblo de Tapextla, ó á su apoderado, se hizo por conducto del Juez de Jamiltepec, y que este obsequió la requisitoria sin exponer cosa alguna respecto de su jurisdicción, pero no debe olvidarse que en el exhorto se expresaron solamente los linderos citados en el escrito del principio, y ya queda dicho que entre ellos no se encuentran ni "los Bordes Colorados ni el Tecoyame;" además, tampoco se hizo constar, ni siquiera por fórmula, que el terreno de que se iba á dar posesión era limítrofe ó divisorio de la jurisdicción de los distritos de Jamiltepec y Ometepec, y ni por cortesía se citó al Juez del primero de estos, quien si hubiera sabido que se trataba de ejercer autoridad en territorio sujeto á su mando, habria iniciado competencia. Nada queda, pues, que algun valor tenga, del testimonio presentado, porque si no puede dar derechos contra el pueblo de Tapextla, menos podrá darlos contra el Estado. Un hecho se alega para fundar un derecho, y cuando el origen es vicioso é ilegal, lógica es la consecuencia que se saca, de que si algun derecho pudo generar, es tan vicioso é ilegal como su origen. Mas, todavia; en el documento exhibido se trató de asegurar los derechos de dos particulares, quienes si pudieron aumentar el terreno de "Mata de Plátano," aprovechándose de la contestación que dió José Mariano Cruz al ser notificado, porque se suponga que siendo apoderado de Tapextla, perjudicó á este pueblo, la confesión hecha sin las solemnidades de que el Derecho reviste á los medios de prueba, llegue en buena hora la propiedad de aquellos señores hasta el "Tecoyame," y de aquí á los "Bordes Colorados" pero no vé razón el que habla para que por esto el estado de Guerrero extienda su jurisdicción hasta ellos. A continuación el Presidente de la Comisión de Guerrero, dijo: que la oficiosidad del Juez de Ometepec, que ha visto en las diligencias de posesión el señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, no hace mas que relación á los derechos particulares deducidos por el apoderado de los señores Sanchez y Parada, y nada argüirian contra la jurisdicción de Guerrero, ejercida en los puntos mencionados, así es que podria hasta aceptarse que procedió de oficio sin temor de que ésta circunstancia destruyera tal jurisdicción que el estado de Guerrero

no adquirió solo por ese hecho, sino que se presume que la tenia anterior, porque nadie se extiende sin contradicción á territorio que no le corresponde; que la personalidad del señor José Mariano Cruz, como representante del pueblo de Tapextla, no es el Juez de Ometepec, quien la ha dado por reconocida, sino el del partido de Jamiltepec, que lo citó como tal, de lo que se desprende que conocia bien esa personalidad, puesto que el Juez de Ometepec, nò hizo mas que indicarla, sin perjuicio de que la persona citada hubiera manifestado no tener personalidad ninguna: que, como indicó antes, cualesquiera que sean los vicios en que se haya incurrido al dar la posesión, no destruyen la jurisdicción de Guerrero, una vez que se ejerció, y si no antes del acto, despues pudieron las autoridades de Oaxaca, tener conocimiento de él, y ejercitar los derechos que les compitieran: que creé bastante lo dicho para robustecer el argumento aducido. En seguida el mismo Presidente de la Comisión de Guerrero, refiriéndose á la prueba testimonial rendida por el de la de Oaxaca, en el recodo de "la Escondida," dijo; que sea cual fuere el juicio que se deduzca de esa prueba para asentar el hecho de haber ejercido el estado de Oaxaca, jurisdicción en el citado punto, basta para que dicha jurisdicción desaparezca con la circunstancia de que en la fecha en que naufragó el vapor "Ciudad de San Francisco," el estado de Guerrero se encontraba en lo que se llama "estado de sitio," pues la revolución de Tuxtepec, se habia prolongado por el Sur y era un gobierno puramente militar el que entonces lo regia; pudo por consiguiente, muy bien invadirlo cualquiera fuerza militar, sin que el Gobierno tuviera conocimiento de ello, ó sin que hubiera procurado llenar deberes constitucionales que no tenia; que esta circunstancia no requiere una prueba especial, porque importa un hecho público que pertenece á la historia de la política; no ha habido, pues, legalmente hablando, actos del Gobierno ó de las autoridades de Oaxaca en este punto, que acrediten jurisdicción. El Presidente de la Comisión de Oaxaca, expuso; que la contestación que acaba de oir, á su juicio no debilita su alegato respecto del documento presentado, porque repite, que el hecho vicioso é ilegal de dar posesión en los "Bordes Colorados" y el "Tecoyame," no puede dar nacimiento al derecho de ju-

risdicción que se dice ejerció legitimamente el Juez de Ometepec que compete la obligación de cerciorarse de la personalidad de alguna parte, ya en actos de jurisdicción voluntaria, ya en los de la contenciosa, al Juez que conoce del asunto, no al simplemente requerido ó mero ejecutor, que no hace sino lo que previene el auto ó sentencia que obsequia, y por esto al juez de Ometepec correspondió exijir á José Mariano Cruz el poder con que representaba al pueblo de Tapextla, y de no presentar esta constancia debió tener por no notificado en forma de derecho á este pueblo; por consecuencia, no pudo perjudicar al mismo Tapextla, pueblo de Oaxaca, ó al dueño del terreno confinante con el de "Mata de Plátano," la posesión dada, é inconcuso es que siendo defectuosa la diligencia para los particulares lo es mas tratándose de la jurisdicción que únicamente viene del poder público, y que no debe ejercerse sino con ciertas solemnidades cuando se trata de los límites de dos Estados: que bien pudo estar en sitio Guerrero, en el año de mil ochocientos setenta y siete, y obedecer á un comandante militar, pero en la información aparece que llegaron comisiones del pueblo de San Nicolás al recodo de "la Huerta del Cacao," donde se detuvieron respetando la jurisdicción de Oaxaca, y este hecho, confesado por los vecinos del lugar y conocido del Jefe político de Ometepec, está indicando que es este el límite del Estado. El señor General Mucio Martinez, Arbitro para dirimir las cuestiones que se susciten entre las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, dijo: que siendo de poca importancia la diferencia entre los dos puntos precisados por la de Guerrero, y los dos señalados por la de Oaxaca, excita á ambas comisiones á un avenimiento. Habiendo conferenciado los Presidentes de las Comisiones, el de la de Guerrero, dijo; que deseoso de conservar la buena armonía que existe entre ambos Estados, y ampliamente facultado por su Gobierno, está deferente en ceder la diferencia que resulta entre los "Bordes Colorados" y el "Monte del Coche," aceptando como segundo punto de la línea este último lugar partiendo en línea recta de "la boca del Tecoyame," y el de la de Oaxaca, tambien ampliamente facultado por su Gobierno, y animado de los mismas sentimientos, aceptó como primer punto la boca de la "Cañada del Tecoyame," cediendo la diferencia que

media entre este lugar y el recodo de la "Huerta del Cacao." El señor Arbitro aprobó este convenio, disponiendo que los ingenieros de ambas Comisiones tracen las líneas de conformidad con las estipulaciones celebradas por los gobiernos de Guerrero y Oaxaca, despues de fijar los puntos precisos en qué deben levantarse las mojoneras que han de señalar la línea recta convenida de la "Boca del Tecoyame" ál "Monte del Coche." Leida que fué la presente acta, y aprobada en sus términos, la firmaron en la cuadrilla de "Llano Grande" los miembros de ambas Comisiones y el Ingeniero Pablo Solis, en unión del señor Arbitro y su Secretario.—*M. Martinez.—Miguel Castro.—Jesús Acevedo.—M. del Castillo Calderón.—Rafael Nájera. —Pablo Solis.—Gorgonio Melo.—Miguel F. Gonzalez.—Emilio Brachetti.—B. Franco.—Ignacio Alemán.—José Mariano Pontón*, Srio.

---

A las ocho de la mañana del dia ocho del mes de Enero del presente año, las Comisiones de los Estados ya expresados, acompañadas del Arbitro tercero con su Ingeniero y Secretario, fueron constituidas en el punto llamado "Placetón de los Bordes Colorados," y se señaló á los ingenieros, en cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, para que tracen la línea recta procedente de la "Boca del Tecoyame," un punto situado en el mismo placetón, y en la cabecera de un monte que lo limita y que tiene por nombre "Monte del Coche," en donde se vé el principio de una cañada que los prácticos de Tapextla conocen con el nombre de "Cañada de la Pastora." De aquí se trasportó la Comisión á los "Bordes Colorados" que se encuentran entre las cuadrillas de "las Desgracias" y "Llano Grande," desde cuyo lugar se divisa el pueblo de Tapextla. El Presidente de la Comisión de Guerrero, manifestó que este es el punto divisorio á que se ha referido, el cual tambien les fué señalado á los ingenieros, para que tracen su línea, desde el mismo punto del "Tecoyame," así como la que debe partir de la entrada al mar de la cañada que viene de la "Huerta del Cacao" al punto convenido en el "Placetón de los Bordes Colorados," de conformidad con lo estipulado

por ambos Gobiernos. A continuación se trasportó guiada por los prácticos de una y otra Comisión á la cabeza de la cañada de "Gaona" y sobre una pequeña eminencia que se encuentra á la izquierda, en la misma cabeza de dicha cañada, ambas Comisiones convinieron en que ese sea reconocido como punto divisorio viniendo á tocarlo una línea recta que parta del punto antes convenido. Con lo que terminó la diligencia de este dia, habiéndose levantado la presente acta que firmaron los miembros de las Comisiones en unión del Ingeniero y de los prácticos, el que supo, en unión del Arbitro y su Secretario.—*M. Martinez.*—*Miguel Castro.*—*Rafael Nájera.*—*Jesús Acevedo.*—*M. del Castillo Calderón.*—*Gorgonio Melo.*—*Miguel F. Gonzalez.*—*Emilio Brachetti.*—*Pablo Solis.*—*B. Franco.*—*Ignacio Alemán.*—*Santos Petatan.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

A las siete de la mañana del dia once del corriente mes y año, constituidos el Arbitro tercero con su Secretario é Ingeniero, y las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, en un punto que los prácticos ya expresados dijeron ser la "Laguna de Portezuelo," los Presidentes de aquellas, previos los informes de estos, manifestaron estar conformes conque este punto sea el cuarto de la línea divisoria del territorio de ambos Estados, y señalaron para que los ingenieros continuen el trazo un bosquecito que está al Noreste, y á orillas de la laguna, punto que quedará unido por medio de una recta al señalado en la "Cañada de Gaona." A continuación el ciudadano licenciado Miguel Castro, presentó como adjunto á la Comisión que preside al ciudadano Ignacio López Jimenez, quien fué reconocido con tal carácter, y á los prácticos ciudadanos Manuel Rodriguez y Antonio Peñaloza, todos originarios y vecinos de Cuajinicuilapa, casados, mayores de edad y labradores, los que unidos á los de Tapextla guiaron á un lugar en que se encuentran algunos árboles de tepehuaje, designándolo como el punto quinto divisorio, en lo que estuvieron conformes ambas Comisiones, acordando que este punto quede unido al anterior por una línea recta. Continuando la marcha se llegó á un lugar que los prácticos

citados dijeron llamarse "el Torontón," en el cual se ven todavia algunos vestigios de que fué quemado un árbol de este nombre, que aquí existia, segun informe de los mismos prácticos. Las Comisiones manifestaron su conformidad con este punto, designándolo como sexto de la línea, que se unirá al anterior por una recta. El ciudadano licenciado Jesús Acevedo, presentó á sus prácticos, ciudadanos Miguel Solis, José Ramón Hernandez y Cesario de Avila, el primero originario de Cuajinicuilapa, viudo, de sesenta y un años y sirviente; el segundo originario y vecino de Santo Domingo Armenta, casado, de sesenta años y labrador, y el tercero originario de Maldonado y vecino del citado pueblo de Santo Domingo Armenta, casado, de treinta y ocho años y tambien labrador quienes unidos á los de Cuajinicuilapa, presentados en la "Laguna del Portezuelo," guiaron al lugar conocido con el nombre de "las Lagunillas" donde se vé en efecto una laguna. Al Poniente de este lugar, y en una lomita que dista del centro de la Laguna, aproximadamente unos trescientos cincuenta metros, señalaron las Comisiones el séptimo punto que se unirá al anterior por una línea recta, sirviendo de límite á ambos Estados. De aquí se dirigieron guiados por los prácticos de Santo Domingo y Cuajinicuilapa, al lugar llamado "Mata de Otate," que se encuentra á la márgen derecha de una barranca que se une al arroyo de "los Otates," segun los prácticos del pueblo últimamente citado. Las Comisiones estuvieron conformes con que este lugar sea el octavo punto divisorio unido al anterior de la misma manera que los otros. Concluida la diligencia del dia, se extendió la presente acta, que firmaron los miembros de las Comisiones, el Ingeniero Pablo Solis, y el práctico que supo, en unión del Arbitro y su Secretario, haciéndose constar que los adjuntos ciudadanos Gorgonio Melo é Ignacio Alemán no estuvieron presentes por sus ocupaciones. — *M. Martinez.— Jesús Acevedo.—Miguel Castro.— Rafael Nájera.—M. del Castillo Calderón.—Miguel F. Gonzalez.— Emilio Brachetti.— Pablo Solis.—Santos Petatan.—B. Franco.— Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En la "Laguna de Monte Alto," á los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, reunida la comitiva como á las nueve y media de la mañana, presentó el Presidente de la Comisión de Oaxaca, á los ciudadanos José Serrano y Juan Saguilan, originarios y vecinos del pueblo de Cortijos, viudos, mayores de edad y labradores, y prácticos por lo que toca al territorio jurisdiccional del pueblo mencionado, quienes señalaron como primer punto el conocido por "Monte Alto," que distará de la laguna del mismo nombre, aproximadamente unos doscientos metros. Los práticos de Cuajinicuilapa manifestaron que esta laguna es la que se conoce con el nombre de "Laguna de Monte Alto," en vista de lo cual ambas Comisiones de entera conformidad señalaron dicha laguna como noveno punto de la línea divisoria entre ambos Estados, que pasará por su fondo, quedando unido al anterior por una recta. Siguiendo el camino se llegó á la confluencia del arroyo del Cayahual con el rio de Cortijos, y en este sitio estuvieron conformes los Presidentes de ambas Comisiones, aunque no lo estuvieron en la dirección de la línea que debe unir este punto al anterior. El Presidente de la Comisión de Guerrero, expuso; que la línea debe tirarse recta de la "Laguna de Monte Alto" á la confluencia del Cayahual en el rio de Cortijos; ó desde dicha laguna hasta la boca del referido arroyo, que seguirá su curso hasta su desembocadura en el rio de "Cortijos." El de la de Oaxaca, dijo; que si la línea se traza de la laguna al lugar en que se forma el arroyo del Cayahual, quedaría una gran parte del terreno sujeto á la jurisdicción de Oaxaca, dentro del estado de Guerrero, pues segun le informan los prácticos, el arroyo nombrado se forma por las vertientes de unas lomas que quedan al Oriente, siendo esta la razón porqué no admite una de las proposiciones anteriores, y tampoco admite la otra porque á su juicio la línea debe venir de la "Laguna" al punto en que se une al arroyo del "Cayahual" el camino que se trae de la misma Laguna para seguir despues el curso del arroyo, hasta su confluencia con el rio de "Cortijos." Supuesta la inconformidad de las dos Comisiones regresó la comitiva hasta cerca de la "Laguna," y no pudiendo llegar á un avenimiento, despues de haber conferenciado, pusieron en conocimiento del señor Arbitro esta diferencia, para que la resuelva como crea justo. Este manifes-

tó á los presidentes de las Comisiones que para resolverla le es necesario conocer los documentos en que apoyen uno y otro sus pretensiones. El presidente de la Comisión de Oaxaca contestó; que se funda en el expediente de conferencias que tuvieron á principio del año pasado, las Comisiones de uno y otro Estado, que reconocieron y arreglaron parte de la línea divisoria, y el de la de Guerrero, dijo; que no puede aceptar como prueba para este asunto las conferencias que el año próximo pasado tuvieron las Comisiones respectivas, por las razones que expondrá cuando se acaben de reconocer los puntos de que se vá á tratar este dia, y entonces exhibirá un documento de posesión que funda la proposición que tiene hecha. Y á reserva de que exponga el Presidente de la Comisión de Oaxaca lo que sea debido al terminar la visita á los puntos siguientes y despues de que conozca el documento presentado, se siguió la marcha al lugar que los prácticos de Soto indicaron ser el "Paso de Flores" punto que sigue de la confluencia del arroyo del "Cayahual" al rio de "Cortijos," por el curso de las aguas de este último. El Presidente de la Comisión de de Oaxaca, dijo; que este es otro de los puntos divisorios con el estado de Guerrero, ya convenido por las Comisiones de uno y otro Estado, en el año próximo pasado, advirtiendo que la línea natural que la une al arroyo del "Cayahual," es el rio de "Cortijos." En el mismo punto y á la derecha hácia atras, se vé un cerro que los prácticos de Cuajinicuilapa dijeron llamarse "Cerro Grande de Santiago," y el Presidente de la Comisión de Guerrero, dijo; que la cima de dicho cerro es el undécimo punto de la línea divisoria jurisdiccional de ambos Estados, desconociendo en consecuencia el que se acaba de señalar con el nombre de "Paso de Flores," reservándose apoyar su opinión en el mismo documento á que se ha referido, al estar la comitiva en la "Laguna de Monte Alto." Continuó la comitiva hácia la derecha, dando vuelta al mismo cerro hasta llegar á una pequeña loma, donde se encuentra una piedra grande con una cruz pintada, y que los prácticos de Cuajinicuilapa designaron con el nombre de "Piedra Hueca." Allí tomó nuevamente la palabra el Presidente de la Comisión de Guerrero, y dijo; que esta eminencia es la que se nota como décimo punto de la línea divisoria jurisdiccional de ambos Estados, en el concepto de tirarse recta, á partir de la cima de "Cerro

Grande de Santiago," como se propone demostrarlo. El de la de Oaxaca hizo presente, que los prácticos de Soto le informan como ya manifestó, que del "Paso de Flores" sigue la línea al "Frutillo Raizudo," por el centro de la cañada del Capulin, y suplica que se traslade la comitiva al lugar que señalarán. Trasladada ésta al lugar en que se encuentra un árbol de Frutillo, los prácticos de Soto y el Presidente de la Comisión de Oaxaca dijeron ser este el décimo segundo punto divisorio que funda en el expediente de conferencias á que ya se ha referido. El de la de Guerrero expuso no estar conforme con este punto por las razones que pondrá al sostener los que por su parte ha señalado. Se dirigió la comitiva al pueblo de Soto, y estando allí se abrieron las conferencias, se exhibieron los documentos é impuestos de ellos las Comisiones, tomó la palabra el Presidente de la de Guerrero y dijo, refiriéndose á la línea comprendida entre la "Laguna de Monte Alto" y la confluencia del "Cayahual;" que como tiene indicado, las actas de las Comisiones anteriores no pueden aceptarse como documentos probatarios en este deslinde, pues como lo declararon las mismas Comisiones quedaron sin efecto alguno por no haberse podido vencer las dificultades que encontraron; y tanto menos son de aceptarse esas actas, cuanto que de ellas aparece que no hubo bases fijas en aquellas discusiones, pues faltaron documentos que ahora estan en poder de la que preside, de manera que solo se trató de un convenio en el que la Comisión de Guerrero iba cediendo considerables fracciones de territorio, á condición de que no se le opusieran en lo sucesivo dificultades que al fin se le opusieron, segun lo dejó á entender; que el que habla creé que ante todo está la justicia, y como en su concepto le asiste al Estado que representa, en este caso, ratifica la proposición que tiene hecha de que se tire la línea recta de la "Laguna de Monte Alto" hasta la confluencia del arroyo del Cayahual, con el rio de "Cortijos," apoyándose en la cópia certificada que exhibe de una acta de posesión de tierras que se dió por el señor Juez de Primera instancia de Jamiltepec, en los dias diez y nueve y veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, al ciudadano Pedro Lorenzo, pues en este documento se indican como puntos divisorios de ambos Estados el "Cerro Grande de Santiago" y el arroyo del "Cayahual," habiendo sido esta la declaración de los prácticos

testigos de identidad, ciudadanos Hermenegildo Rojas, Manuel Corcuera é Ignacio López y López (fojas 6 frente) ante el referido señor Juez, quien sin duda reconoció los puntos citados como divisorios de los estados de Guerrero y Oaxaca cuya integridad territorial estaba obligado á cuidar como su funcionario público; y dice que los reconoció porque de otra manera habria hecho al menos una manifestación contraria que no hizo: que puesto que en el documento á que se está refiriendo se citan en términos generales "Cerro Grande de Santiago" y "Cayahual" y por otra parte se ha convenido en reconocer como noveno punto "la Laguna de Monte Alto," lo mas racional es que de este punto se tire una línea recta hasta la confluencia del "Cayahual" pues tal confluencia es el primer lugar en que encuentra á dicho arroyo la línea que viene del "Cerro Grande de Santiago:" que el señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, ha manifestado disposición de atenerse á los convenios de las Comisiones anteriores, pero el que habla vé que en los puntos á discusión dichos convenios perjudicarian notablemente á ese Estado, porque señalan como límite el nacimiento del mismo arroyo, el cual se encuentra sin duda muy al Oriente dentro de Territorio de Oaxaca, que el que tiene la palabra no pretende ponerlos á discusión; que esta circunstancia convence de que hubo equivocaciones en aquellas conferencias, debido tal vez á la falta de datos que felizmente se tienen hoy á la mano, por lo que vuelve á invitar al señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, para que se sirva aceptar su proposición, de que "la Laguna de Monte Alto" y la confluencia del arroyo del Cayahual en el rio de Cortijos, se consideren unidos por una línea recta, retirando la otra proposición que habia hecho por considerarla notoriamente perjudicial á Oaxaca, aunque está de acuerdo con las conferencias invocadas por el señor Presidente de su Comisión. Y ocupándose el mismo que lleva la voz de las líneas subsecuentes al "Cerro Grande de Santiago y Piedra Hueca," dijo; que funda su juicio en el documento exhibido, remitiéndose á lo que ya expuso acerca de él para no ser difuso, y proponiendo siempre que las líneas se tracen rectas de punto á punto, por ser las que mas convienen á ambos Estados como mas exactas. El Presidente de la Comisión de Oaxaca, dijo; que el tambien creé dividen mejor las líneas rectas, tanto los límites de territorio

jurisdiccional de los pueblos y de los Estados, como los de la propiedad raíz de los particulares y por esta razón, que sin duda tuvieron presente las Comisiones pasadas, convinieron en que algunos de los puntos señalados por ellas se unieron por medio de rectas, pero tambien es un buen medio de división el límite natural cuando se presta la topografia del lugar, para señalar un arroyo, un rio, un cerro ú otro punto natural, como señal duradera del fin de la propiedad ó del Territorio de la jurisdicción, y por esto propuso que "la Laguna de Monte Alto" quede unida por medio de una recta al arroyo del Cayahual, en el punto en que le toca la brecha ó senda que de allá viene y se siga el curso del arroyo hasta donde se une al rio de "Cortijos:" que á su juicio este fué el convenio que las Comisiones pasadas celebraron segun se deduce de lo que se leé á las fojas diez y doce del expediente de conferencias iniciadas el quince de Marzo del año proximo pasado; que este mismo expediente es un documento probatorio de fuerza decisiva porque él contiene la expresión de la voluntad de dos partes contratantes ampliamente facultadas por sus Gobiernos, para el reconocimiento y arreglo de la línea divisoria entre los estados de Guerrero y Oaxaca, voluntad expresada incondicionalmente pues en ninguna de las actas anteriores á la de veinticuatro de Abril del año citado, aparece que los Presidentes de las Comisiones hubieran convenido en fijar la línea desde la "Boca del Tecoyame" hasta el "Frutillo Raizudo," bajo la reserva de que uno ú otro cediera mas ó menos en los puntos que debian reconocer despues: que es verdad expresó el señor Presidente de la Comisión de Guerrero, al terminar su exposición que consta en la acta citada, la declaración de nulidad de los convenios celebrados desde la "Boca del Tecoyame" hasta el "Frutillo Raizudo," pero el de la de Oaxaca se limitó á contestar en términos generales, sin exponer nada sobre tal declaración quizá porque creyó que no estaba en sus facultades aceptarla ó impugnarla: que si la validez y cumplimiento de los convenios dependiera solamente de la voluntad de una de las partes ninguna estabilidad tendrian los derechos que por ellos se adquieren, y sin duda por esto el derecho civil consagra el principio de que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden quedar subordinados á la vo-

luntad de una de las partes, y para que el señor Presidente de la Comisión de Guerrero, cuya ilustración es conocida aun fuera del Estado, note con el que habla los inconvenientes que resultarian de aceptar lo contrario, bastará colocarnos en el caso de que despues de las Comisiones que hoy se ocupan de arreglar los límites del territorio de Guerrero y Oaxaca, vinieran otras y una de ellas no pasara por los convenios celebrados y quisiera señalar otra línea. Esto sería la confusión eterna, ó hablando vulgarmente, "el cuento de nunca acabar:" que se permite rectificar lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión de Guerrero, acerca de que la presidida por el señor Villanueva, no tuviera en su poder documentos que indicaran la línea de su Estado, pues otra cosa dijo este señor en su exposición citada, al manifestar que uno de los documentos que tenia era el testimonio de posesión de tierras dada por el Juez de Jamiltepec, en el año de mil ochocientos ochenta y tres, á Pedro Lorenzo, como Presidente de la "Sociedad Progresista de Soto" (Véase la pag. 39 vuelta del expediente) documento mismo que hoy se presentó en "la Laguna de Monte Alto," "Boca del Cayahual," el que se llama "Cerro Grande de Santiago y la Piedra Hueca;" que si estuviera convencido de que hasta estos dos últimos puntos llegaba la jurisdicción de Guerrero, aceptaría sin escrúpulo alguno la línea que señala la Comisión de ese Estado, pues su ánimo es evitar todo conflicto, pero tiene informes, de que al Poniente de "Cerro Grande," al cual se da el nombre de "Cerro Grande de Santiago," habita una cuadrilla de vecinos del pueblo de Soto, que obedecian á las autoridades de este pueblo, y que despues se avecindaron en este mismo y otros pueblos, obsequiando las órdenes de la Jefatura Política de Jamiltepec; que el documento de posesión dada á Pedro Lorenzo, solo prueba que en los puntos llamados "Cerro Grande de Santiago," "Piedra Hueca," "Coacoyul Viejo," "Laguna de Monte Alto" y el "Cayahual" ejerció jurisdicción el juez de Jamiltepec y esto mismo indica que es territorio del Estado, el que á esos puntos comprende, no que sean los límites del distrito de Jamiltepec ó del Estado por esta parte, pues no se trató de definir otros límites que los de la propiedad particular; de otra manera aprovecharía la confesión que ese mismo documento contiene, relativa á que el límite del Estado, partiendo "del Cayahual" es el

rio de "Cortijos," que bien puede aprovechar al Estado de Oaxaca, la línea recta de "la Laguna de Monte Alto" á la confluencia del "Cayahual," al repetido rio de "Cortijos," pero se quiere utilizar aquel arroyo como límite natural, y por esto lo propuso. El Presidente de la Comisión de Guerrero, manifestó; que no creé que deba ponerse á discusión la nulidad ó validez de los convenios que celebraron las Comisiones anteriores desde el momento en que dichos convenios no son base señalada á las Comisiones actuales por los Gobiernos de ambos Estados, ni consta por otra parte que hayan sido ratificados legalmente: que se permite hacer notar que no es el que habla el primero en separarse de los referidos convenios, pues desde antes lo hizo el señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, señalando como punto de partida el "Recodo de la Huerta del Cacao" en el lugar de la "Boca del Tecoyame," aceptada por las Comisiones anteriores, pues solo cedió la extensión que media entre ambos puntos, por deferencia á indicaciones del que habla, deferencia que le estima debidamente; que para contestar lo que se refiere al "Cayahual, "Cerro Grande de Santiago" y "Piedra Hueca" se remite á lo que ya tiene dicho, de acuerdo con lo que se leé en el documento posesorio. El Presidente de la Comisión de Oaxaca, dijo; que es muy honorable la persona del señor Presidente de la de Guerrero y muy digno de estimación pero no fué esta la razón para que cediera el que habla la diferencia que media entre el "Recodo de la Huerta del Cacao" y la "Boca del Tecoyame," sino la que expondrá á su Gobierno al darle cuenta del uso de las facultades que le confirió; que no es apartarse de los convenios aceptar los mismos puntos señalados en ellos, pues el señor Arbitro, advertirá que la línea trazada por estas Comisiones y la señalada por el que habla desde "la Laguna de Monte Alto" hasta el "Frutillo Raizudo," es la misma que las otras Comisiones convinieron; que si solo por la circunstancia de no estar ratificados los convenios primitivos no debieran observarse, tampoco se observarian los celebrados hoy, y de nada serviria por lo pronto tanto trabajo como el que se emplea en el reconocimiento y trazo de la línea, lo cual no es aceptable supuestas las facultades de que uno y otro comisionados estuvieron y están revestidos, sin perjuicio de las prescripciones constitucionales. El señor Arbitro, dijo; que habiendo señalado

las Comisiones líneas distintas, á fin de resolver con acierto las diferencias que se han suscitado en los tres últimos puntos, determina, que los ingenieros de Guerrero y Oaxaca, levanten el plano de las dos líneas que se pretenden de una y otra parte establecer como límites entre los Estados mencionados, para poder así en vista de estos datos y de lo expuesto por los señores Presidentes de las Comisiones, resolver lo que fuere de justicia: que suplica á los miembros de ambas Comisiones se sirvan asistir á una junta que se verificará á las diez del día de mañana y en la cual se establecerán los puntos que han de visitarse en lo sucesivo, y en caso de que la designación sea diferente, disponer que los ingenieros tracen préviamente las líneas: finalmente, dispuso se saquen copias confrontadas de los documentos exhibidos por los Presidentes de ambas Comisiones. Quedaron entendidos los miembros de ellas de lo dispuesto por el señor Arbitro, y antes de que la acta quedara firmada, el Presidente de Oaxaca, dijo; que son prácticos por el pueblo de Soto, los ciudadanos Basilio Quiterio y José C. Añorbe, el primero originario de Huehuetan, y el segundo del mismo pueblo de Soto, de donde los dos son vecinos, casados, mayores de edad y labradores. Se extendió la acta del dia que firmaron los miembros de las Comisiones, el Ingeniero Pablo Solis y los prácticos que supieron, con excepción de Ignacio Aleman que no se presentó, en unión del Arbitro y su Secretario.—*M. Martinez.—Miguel Castro.—Jesús Acevedo.— Emilio Brachetti.— Miguel F. Gonzalez.—M. del Castillo Calderón.—B. Franco.—Lic José Mariano Pontón*, Srio.

---

En el pueblo de Soto, á las diez de la mañana del dia catorce de Enero del presente año, presididas por el señor Arbitro, se reunieron las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, el Ingeniero Pablo Solis y el suscrito Secretario, con el fin de celebrar la junta mandada citar en la acta anterior. El señor Arbitro, tomando la palabra, dijo; que su deseo de facilitar los trabajos de las Comisiones, y por su parte resolver con acierto las diferencias que entre ellas se susciten, lo determinaron á citar esta junta, deseando que en ella los señores Presidentes de ambas Comisiones señalen

los puntos sucesivos que han de visitarse, para acordar en caso de diferencia en la designación, tracen préviamente los ingenieros la líneas, sin perjuicio de reconocer los puntos en que hubiere confusión: que espera de esta medida resultados favorables para la pronta determinación de la línea divisoria entre los estados de Guerrero y Oaxaca. El señor licenciado Jesús Acevedo, dijo; que está conforme con la proposición del señor Arbitro, y obsequiándola manifiesta desde luego, que del "Frutillo Raizudo," sigue la línea divisoria jurisdiccional del Estado que representa, á la "Cola del Callejón de los Horcones," al "Alto de los Licos," "Callejón de Tío Cleto" "Alto de Buenavista," "Alto de las Mesas," "Peña Grande," "Charco de las Garzas," "Tranca Vieja," "Mojonera," "Arroyo de la Escondida," "Alto de la Piedra Rajada," "Alto de la Piedra del Zopilote," "Alto del Conejo," "Llano del Barrio" y "Cerro de la Vainilla: que estos son los puntos, que á salva rectificación señala, haciéndolo sucesivamente con los demas, segun adelanten sus trabajos las Comisiones. El señor Presidente de la de Guerrero, expuso; que deferente á la indicación del señor Arbitro, y en los mismos términos en que lo hace el señor licenciado Acevedo, señala como puntos sucesivos de su línea divisoria, partiendo del de "Piedra Hueca" últimamente visitado, "Coacoyul Viejo," "Cerro del Nanche," "Laguna Colorada," "Maguey Viejo," "Tierra Colorada," camino real, hasta la confluencia del arroyo del Zapote con el rio de Tuzapa, rio arriba hasta encontrar el camino de Cacahuatepec, "Cumbre del Ciruelo," "Cabeza del Rio Maíz," rio arriba hasta encontrar el camino que conduce de Huajintepec á Buenavista, rio arriba (aquí se llama rio de "la Raya") hasta la cabeza de los "Tres Rios," Cumbre de Sanapila y Cerro de la Hormiga. El señor Arbitro, dijo; que siendo los puntos que señalan los Presidentes de las Comisiones, completamente distintos, suplica á éstos dispongan que los ingenieros de ambas Comisiones tracen las dos líneas, á cuyo fin los respectivos prácticos les señalarán los sitios conocidos con los nombres que una y otra Comisión dan á los puntos de su línea divisoria. Los Presidentes de las Comisiones manifestaron su conformidad con lo expuesto por el señor Arbitro, y se extendió la presente acta que firmaron los miembros de aquellas, y el Ingeniero Pablo Solis, en unión del Señor Arbitro y su Secretrio.—*M. Marti-*

*nez.—Miguel Castro.—Jesús Acevedo.—Miguel F. Gonzalez.—Emilio Bracchetti.—M. del Castillo Calderón.—B. Franco.—Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En la Villa de Justlahuaca, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas las Comisiones, en presencia del señor Arbitro, para continuar las conferencias que se habian suspendido, á causa de la enfermedad del Secretario de la Comisión de Oaxaca, del cambio de personal de dicha Comisión y de la necesidad que tanto ésta como la de Guerrero tuvieron de inquirir mas datos para el mayor acierto en el desempeño de su cometido, se abrió la presente, despues de haberse dado cuenta con los respectivos nombramientos de los licenciados Manuel Diaz Chavez y José Guadalupe Ibañez, Presidente el primero y Secretario el segundo de la Comisión de Oaxaca, en sustitución de los licenciados Jesús Acevedo y Miguel F. Gonzalez, habiendo quedado reconocidos los nuevamente nombrados, y pasando á tratarse de los puntos señalados en el acta de catorce de Enero, fué concedida la palabra al Presidente de la Comisión de Guerrero, y dijo; que la razón en que se ha apoyado para señalar como divisoria la línea que por su parte tiene descrita, es la jurisdicción contínua que el Estado que representa ha ejercido hasta los puntos que constituyen dicha línea, y para justificar su acerto reproduce lo que tiene dicho en la acta de trece de Enero, por lo que respecta al punto de "Coacoyul Viejo," remitiéndose á la copia certificada de la acta de posesión de tierras que entonces exhibió, pues se ha visto que esa posesión fué dada por el Juez de Primera instancia de Jamiltepec, al ciudadano Pedro Lorenzo; que exhibe además, bajo el número veinte, un expediente original que procede del Juzgado de Primera instancia de Ometepec, en el que consta que en los dias primero á ocho de Febrero de mil setecientos ochenta, dicho Juzgado puso á Don Manuel Mariano López, cacique de Ometepec, en posesión de las tierras que constituían su cacicazgo, con citación de los caciques de Amusgos y Pinotepa; en tal posesión se vé que la expresada autoridad de

Ometepec, ejerció jurisdicción en el punto denominado "Poza de Tuzapa," (que es la misma confluencia del rio de este nombre con el arroyo del Zapote) como aparece de la diligencia practicada el dia tres; que exhibe igualmente bajo el número veintiuno, y original, otro expediente en que consta que el repetido Juzgado de Ometepec, en los dias primero á tres de Julio de mil ochocientos treinta y tres, dió posesión de sus tierras, á la señora Juana Arrazola, con presencia de la autoridad judicial de Jamiltepec, y en esa posesión como se leé en la diligencia del dia tres, la autoridad de Ometepec ejerció jurisdicción en el punto llamado "Cabeza del Rio Maíz," donde terminantemente se expresa que allí concluye la que le corresponde y comienza la del partido de Jamiltepec, pues al señor Juez de dicho partido se le hace á continuación entrega del expediente para que continúe la diligencia con los puntos situados en territorio de Oaxaca; que los documentos á que acaba de referirse pertenecen á particulares á quienes tiene que devolverlos, dejando cópias autorizadas para la terminación de este deslinde; que aunque de ellos no aparece que las autoridades de Guerrero hayan tocado todos los puntos que el que habla señaló como límites de ambos Estados, sí no solo tres que son "Coacoyul Viejo," "Poza de Tuzapa" y "Cabeza del Rio Maíz," bastan á probar la jurisdicción que corresponde á Guerrero, en la zona que la Comisión de Oaxaca pretende corresponder á su Estado, porque los demas puntos son intermedios y están en dirección regular; que por otra parte, es un hecho que la antigua cuadrilla llamada la "Ceniza," y situada dentro de la referida zona, está administrada por las autoridades de Guerrero, sin que le haya sido nunca disputada por Oaxaca, y espera de la caballerosidad del señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, que se servirá manifestar, si le consta ó no este hecho; que bajo el número once exhibe otro expediente en ocho fojas, del que aparece que las autoridades de Soto, han reconocido la jurisdicción del estado de Guerrero, en la cañada de Huixtepec y otros puntos del "Refugio" y el "Rincón de la Peña," puntos que tambien quedan dentro de la zona en disputa, que las pruebas á que se acaba de referir son decisivas, y caso de no convencer el ánimo de la respetable Comisión de Oaxaca, el señor Arbitro las estimará en jus-

ticia. El Presidente de la Comisión de Oaxaca, expuso; que consecuente á la interpelación que se le hace, referente á la cuadrilla denominada "Ceniza," y antes de pasar á exponer los fundamentos de derecho que tuvo el señor Presidente de la Comisión de Oaxaca, su antecesor, para señalar la línea del Estado en los puntos que designó en la acta de catorce de Enero último, manifiesta, que realmente no le consta que autoridades del estado de Guerrero ejerzan jurisdicción en el referido punto la "Ceniza," pues es sabido que se acaba de recibir de la Comisión que representa, que no recorrió la línea en los puntos señalados por su antecesor y esa circunstancia hace que ignore si en la actualidad está administrada dicha cuadrilla por autoridades de Guerrero, solo le consta que desde tiempo inmemorial, segun las diez comunicaciones que presenta, el pueblo de Soto, ha ejercido jurisdicción reconocida por la autoridad política de Ometepec, en la cuadrilla de que se trata, pues por ellas se vé que en distintas épocas se ha solicitado la aprehensión de varios individuos refugiados en la "Ceniza," de la autoridad de Soto; que con relación á las pruebas que ha aducido el señor Presidente de la Comisión de Guerrero, en defensa de su línea, en su oportunidad hará las observaciones que creá convenientes, pasando desde luego á tratar, exponiendo los fundamentos legales que se tuvieron presentes para señalar la línea del Estado que representa, en los puntos que se citaron en la acta referida de catorce de Enero último, y que ahora vuelve á citar haciendo la distinción de los que corresponden á cada uno de los pueblos limítrofes en el Estado. La línea de Soto es colindante con el estado de Guerrero, en los puntos "Frutillo Raizudo," "Cola del Callejón de los Horcones," "Alto de los Licos," "Callejón de Tio Cleto," "Alto de Buenavista," "Alto de las Mesas" y "Peña Grande," por las razones de hecho y de derecho que pasa á exponer: existe á su favor, y al efecto exhibe, la copia marcada con el número dos que contiene el expediente sobre límites entre Cortijos y Soto, Cuajinicuilapa, San Nicolás y Santiago, por el que se vé que estos pueblos colindantes en ambos Estados, convinieron expresamente y con autorización de sus respectivos Jefes Políticos, en los puntos desde "Frutillo Raizudo," hasta "Alto de Buenavista," como línea divisoria entre ellos: que si bien es cierto este convenio no tuvo la aprobación de los Gobiernos de

Oaxaca y Guerrero, ni la sanción de los Congresos de ambos ni del de la Unión, aquellos pueblos en ejercicio de sus derechos legítimos señalaron los límites á que se sujetarían como en efecto se han sujetado, porque no llegó á comunicárseles que el convenio celebrado por ellos no merecía aprobación, y es de suponerse que una vez establecidos los límites en los puntos indicados, son los que realmente corresponden á dichos pueblos, porque celosos de su integridad territorial no los hubieran aceptado al no convenirles: que en justificación de que estos pueblos han respetado la línea convenida por ellos mismos, exhibe los documentos marcados con los números setenta, ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, noventa y cinco y noventa y seis por los cuales se vé que en materia criminal la autoridad de Soto, ha ejercido jurisdicción en los puntos denominados "Los Horcones," "Coacoyul," "El Nanche" y "Huixtepec," el primero, punto señalado por Oaxaca, como límite de su línea, el segundo y tercero señalados por Guerrero con el mismo objeto, y el cuarto, paraje comprendido en la zona que forman las dos líneas que se discuten: que de la misma manera se ha ejercido jurisdicción en materia civil en los puntos de que se trata, se comprueba con el documento marcado con el número ochenta y uno, que contiene un escrito de José María Añorbe, dueño primitivo del terreno de los Horcones, en el que reconociendo jurisdicción al Juez de Jamiltepec, solicitó ante él el pago de la renta y desocupación del mismo terreno en que tenian formada su ranchería los vecinos de Soto, sujeta á la autoridad del mismo pueblo; que el mismo objeto tiene el documento número ochenta y tres, que exhibe, corroborando lo antes dicho porque en él se expresa que Pedro Lorenzo y José C. Añorbe,arrendatarios de dicho terreno litigaron ante el Juez de Jamiltepec, sobre pagos de rentas: que asimismo, y para convencer á la honorable Comisión de Guerrero, de que su línea marcada es equívoca, exhibe el documento que lleva el número noventa y dos por el cual se vé que en el Coacuyul, que señaló como punto divisorio, ejerció jurisdicción la autoridad de Soto, desde el año de mil ochocientos veintiseis, mucho antes del convenio ya relacionado, lo cual justifica las razones legales que tuvieron presentes los contratantes, y por último, para justificar la influencia de autoridades de Oaxaca en el tantas veces citado punto de los "Hor-

cones," como en toda la línea que defiende y zona que ella encierra, se presentan las comunicaciones marcadas con los números noventa y tres y noventa y cuatro, por las que consta que el Jefe político de Jamiltepec, en ejercicio de sus funciones administrativas, previno á la autoridad municipal de Soto, la disolución de las cuadrillas allí formadas, por convenir así á los intereses sociales. Para la defensa de la línea del Estado, con relación á las colindancias del pueblo del "Maguey," en los puntos "Charco de las Garzas." "Tranca Vieja" y "Mojonera," se presentan los documentos marcados con los números setenta y nueve y ochenta, pues en el primero aparece que el "Maguey Viejo," ha sido el límite del pueblo de Ixcapa, no del territorio de los dos Estados, y en el segundo la constancia de que la autoridad del "Maguey," conoció de la averiguación sobre heridas inferidas á Macario Agustiniano, cuyo suceso tuvo lugar en la cañada de Huistepec ubicada en la zona que comprende las dos líneas en discusión. Para la defensa de la línea del Estado, con relación á las colindancias del pueblo de Cacahuatepec, en los puntos "Mojonera," "La Escondida," "Piedra Rajada," "Piedra del Zopilote" "Alto del Conejo," "Llano del Barrio" y "Cerro de las Vainillas," presenta los documentos siguientes: el marcado con el número setenta y tres, que contiene varios oficios de las autoridades de Guerrero, dirigidos á las de Cacahuatepec, reconociéndoles jurisdicción en los puntos citados, el marcado con el número setenta y cuatro, que contiene la división y partición del terreno del "Tepehuaje," ubicado en la zona de ambas líneas; el marcado con el número setenta y ocho, que es una noticia de los capitales rústicos y urbanos que pagan contribuciones al Estado, y que están comprendidos en la misma zona, y por último exhibe una ley territorial marcada con el número setenta y siete, y que fué expedida por el Gobierno general, el diez y nueve de Octabre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en cuya ley se vé en su página treinta y seis que los ranchos denominados "de la Raya," "Vainillas," "El Potrero" y "Cabeza del Rio" le pertenecen al pueblo de Cacahuatepec, haciéndose notar que los relacionados ranchos toman su nombre del lugar en que están ubicados, y como estos precisamente son los que están en discusión, son extrañas en Gue-

rrero tales pretensiones, cuando hay una ley que deja la duda á un lado para darle lugar á la verdad: que como no hay conformidad en las Comisiones en los puntos de la línea á sus respetivos Estados, deja al señor Arbitro los documentos de que ha hecho referencia para que al fallar los tenga en consideración. Con lo expuesto creé el que habla, de la misma manera que el honorable Presidente de la Comisión de Guerrero, convencerlo á su vez de la legalidad de la línea de Oaxaca, en los puntos que se han venido defendiendo; mas si no fuere así, espera de la rectitud y justificación del señor Arbitro que en vista de los documentos que ha presentado aprecie en justicia el derecho que le asiste en la línea que tiene señalada. El Presidente de la Comisión de Guerrero, impuesto de los documentos presentados por el de la de Oaxaca, expuso lo siguiente: respecto del marcado con el número dos ningun valor puede tener el arreglo de límites hecho por el Prefecto del distrito de Ometepec, puesto que no tuvo facultades para tal arreglo, ni este fué aprobado como lo dice el mismo preopinante. En cuanto al número setenta, cuando pasaban los hechos á que se refiere, las Comisiones de límites antecesoras de las que conferencian, estaban funcionando, y el juez de Primera instancia de Ometepec, como se vé se abstuvo por esta razón de iniciar competencia. En cuanto á los números ochenta y ocho, noventa, noventa y uno y noventa y cinco, no prueban más que invasiones del territorio de Guerrero, ejecutadas tal vez por error, las cuales pasaron por no haber tenido conocimiento de ellas las autoridades respectivas, en virtud de tener poca población el estado de Guerrero, pero las invasiones nunca dan derechos ni menos destruyen los que legalmente corresponden á otra entidad política. En cuanto á los números ochenta y uno, ochenta y tres y setenta y cuatro, los contratos por particulares pueden celebrarse en cualesquiera jurisdicción, sin afectar la vecina, del mismo modo que para los juicios pueden los interesados elegir á sus jueces, en los mas casos, cuidando solo de no ejecutar por sí sus fallos en jurisdicción agena. Respecto de los números noventa y seis, noventa y dos, y setenta y seis, el "Cerro del Nanche," el "Coacoyul Viejo" y "la Raya" son los linderos, la habitación del testador Francisco Salinas *el monte cercano al rancho*, monte donde se dice haberse encontrado los restos humanos, y la habita-

tación de Nicolas Reyes estarán del lado de Oaxaca. Respecto de los números noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y nueve, creé el que habla que ninguna prueba contienen. En cuanto al número setenta y nueve, no contradicen á la Comisión de Guerrero, y nótese que el Gobernador de la provincia de Jicayán, provincia que pertenece hoy á Guerrero, fué quien dió la posesión. En cuanto al número ochenta, no se precisa el punto en que se cometió el delito, y se supone que conoció de este el Juez de Jamiltepec, solo porque eran vecinos de su jurisdicción el ofensor y el ofendido. Los número setenta y tres y setenta y siete, se refieren á rancherías, cuya situación no está precisada. El setenta y ocho nada dice en favor de la línea que pretende Oaxaca. El Presidente de la Comisión de Oaxaca, haciendo uso de la palabra, expuso: que las observaciones hechas, y las pruebas aducidas para la defensa de su línea, en nada destruyen su fuerza legal, pues no porque los Jefes Políticos de Ometepec y Jamiltepec no hayan estado autorizados para arreglar los límites de sus respectivos Estados, los pueblos colindantes de ambos, en ejercicio de sus legítimos derechos, no hayan podido arreglar los que á ellos muy particularmente pertenecen, y tanto mas que al hacerlo no dijeron, y aun pudiera decirse ni siquiera pensaron, que decidían límites entre dos autoridades federativas, si no solo, repite, los que á ellos afectaban, y como estos pueblos son colindantes en ambos Estados, deben sujetarse las Comisiones que están autorizadas para arreglar los de estos á los que tengan los pueblos colindantes, porque á no ser así se alterarían los derechos que á ellos, directamente autorizados, corresponde: que tampoco puede decirse que haya invasión territorial por parte de autoridades locales de Oaxaca, cuando estas ejercian jurisdicción en virtud de un convenio celebrado con anterioridad con el pueblo colindante: que tampoco es argumento en derecho, que porque los contratos en general pueden celebrarse en cualquiera jurisdicción sin afectar la vecina, deba exigirse el cumplimiento de ellos en cualquiera parte tambien, á no ser que así se haya hecho constar en el documento que lo constituye, de manera es, que sin esta circunstancia, el derecho nos enseña que el contrato sigue la naturaleza de la obligación en él contenida; el domicilio de la persona obligada si es personal y el de la cosa si es real; sentados estos prin-

cipios, no hay razón para que el terreno de "los Horcones," al estar ubicado en territorio de Guerrero, se hubiera exigido ante autoridades de Oaxaca, la desocupación de él y el pago de su renta, salvo el caso de que así se hubiera pactado, de lo cual no hay constancia: que por lo que respecta á las demás observaciones que se le han hecho, deja su apreciación á la ilustración del señor Arbitro: que por lo que respecta á los documentos presentados por el señor Presidente de la Comisión de Guerrero, en defensa de su línea, hace el que habla ligeras observaciones; que en cuanto á la alegación que se relaciona con la diligencia de posesión de tierras dada á Pedro Lorenzo, por el Juez de Jamiltepec, tambien reproduce el exponente lo que dijo su antecesor en la acta de trece de Enero último, al impugnar el documento aludido, alegando que los documentos auténticos ó públicos, solo hacen fé en su objeto, por lo cual con la acta de posesión de tierras solo se podrá justificar que el Juez de Jamiltepec, ejerció jurisdicción en los puntos que ella misma comprende: que por lo que toca á los documentos marcados con los números veinte y veintiuno, hace notar que la fecha de ellos es anterior, no solo á la de los que ha presentado el que habla en defensa de su línea, sino á la en que fué erigido el estado de Guerrero, de lo cual se deduce que mal pueden justificar dichos documentos línea ó jurisdicción de un Estado que no existia; mas suponiendo sin conceder que defendieran la jurisdicción del estado de Guerrero, de ellos no consta, como se dijo al presentarlas, que el Juez de Jamiltepec, haya actuado reconociendo la jurisdicción que pretende, porque jamas estaria conforme su gobierno con tal actuación, como no lo ha estado ninguna autoridad sujeta al mismo, y en comprobación de esto exhibe la comunicación marcada con el número noventa y nueve, que es bastante terminante en este particular; que en ampliación, y precisamente para contradecir los documentos que viene objetando, exhibe el documento marcado con el número setenta y seis, cuyo contenido es contraproducente bajo todos sentidos para el señalamiento de la línea hecha por la Comisión de Guerrero, porque cita esta el punto de "la Raya" como limítrofe, y el Juez de Ometepec, le reconoció jurisdicción al Juez de Jamiltepec. Ambas Comisiones conferenciaron en el sentido de arreglarse sobre la zona en disputa, y no habiendo podido ponerse

de acuerdo, dieron por terminada la presente acta, para que el señor Arbitro se sirva dictar la resolución que estime justa, á cuyo efecto se le pasan los documentos aducidos por una y otra parte, y firmaron.—*M. Martinez.*—*Miguel Castro.*—*Manuel D. Chavez.*—*B. Franco.*—*R. del Castillo Calderón.*—*Rafael Nájera.* —*Lic. Guadalupe Ibañez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En la villa de Juxtlahuaca, cabecera del distrito del mismo nombre, á los veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas en la casa habitación del señor Arbitro, y ante su presencia las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, expusieron por vóz de sus respectivos Presidentes, que despues de haber expedicionado recorriendo un trayecto de la línea que divide á ambos Estados, satisfactoriamente hacen constar; que en vista de los documentos que se tuvieron presentes, de los informes adquiridos y demas razones que se adujeron, han convenido en que la línea de los Estados que representan pasen por los puntos que á continuación se expresarán, sin afectar la línea que está en discusión y de que se ha hecho mención en la acta anterior, mas que en los cerros de "Vainillas" y "Sanapila," y esto solo con el objeto de regularizar dicha línea. Los puntos, pues, serán, partiendo de "Cabeza de Tres Rios," línea recta al llano de "Agua Fria," de allí á la "Cruz Chiquita," de este punto siguiendo tambien línea recta á la primera prominencia de unas lomas que se denominará "la Fraternidad," de aquí siguiendo la misma cordillera de dichas lomas á la segunda prominencia, en donde está una peña grande que quedará reconocida como lindero natural; de aquí siguiendo tambien una línea recta á caer á la "Laguna Seca," y de este punto á dar igualmente en línea recta al rio de Santa Catarina, en el punto llamado "Mata de Carrizo," y siguiendo despues rio arriba hasta llegar al llano del "Platanar Mexicano," situado en la márgen izquierda del mismo rio, de aquí línea recta á la cima del cerro de las "Tres Cruces" de aquí en línea recta tambien á la cima del cerro llamado "Yucusundú," que en castellano quiere decir "Cerro Pelón," y por último de este punto

á la cima del cerro "Yucucani." Se hace constar que desde el punto "Llano de Agua Fria" y demás que se han venido citando hasta "Mata de Carrizo," se pusieron banderas para la identificación cuando llegue el caso. Con lo que concluyó la presente que firmaron.—*M. Martinez.—Manuel D. Chavez.—Miguel Castro.—Lic. Guadalupe Ibañez.— R. del Castillo Calderón — B Franco.—Rafael Nájera.—Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En la villa de Juxtlahuaca, cabecera del distrito del mismo nombre, á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas en la casa habitación del señor Arbitro y ante su presencia las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, por la voz de sus respectivos Presidentes, expusieron: que han recorrido un trayecto de la línea de ambos Estados, y en vista de los documentos aducidos para el caso, é informes que de los prácticos de los pueblos colindantes se han recibido, convinieron de comun acuerdo que la línea divisoria entre los Estados que representan, pase por los puntos que á continuación se expresarán, con su clasificación en el idioma mixteco y español con que son conocidos para su mejor indentificación. Partiendo del lindero conocido con el nombre de "Yucucani," y del que se habló en la acta anterior, se pasará sucesivamente á los puntos siguientes: al "Yucuyú," línea recta ó sea la "Cruz de Piedra," de allí línea recta al "Misiconundú," ó sea "Hondura del Muerto," de allí rio arriba á la confluencia del "Yutanutí," ó sea "Rio del que escribe," de allí rio arriba á la confluencia del "Yutasigua" ó sea "Rio del Cacao," sobre este, rio arriba, á la confluencia del "Yutatoso," ó sea "Rio Quebrado," sobre este, rio arriba, á la confluencia del "Yutativi" ó sea "Rio del que barre," conocido por unos, y por otros "Arroyo limpio;" sobre este rio abajo á la confluencia con el "Yutanuitia," ó sea "Rio Aguanoso," y donde está una peña colorada enmedio, cuyo rio es tambien conocido por "Rio de Tilapa;" sobre este rio arriba á la desembocadura del "Yuvihi," ó sea "Barranca del Tejón;" de allí línea recta al "Ca-

huatiyac," que es un peñasco grande, y que vulgarmente es conocido por "Piedra del Copal," de allí línea recta al "Yoso-Itianda," ó sea "Llano Zacatoso;" de allí línea recta al "Yuta-Tundutia," ó sea "Peñasco Enterrado;" de allí línea recta al "Siniyucu-Yuvinuma," ó sea "Cabeza del Cerro del Retoño," y de allí, línea recta tambien al "Ituntiquitín," que quiere decir "Cerro del Ratón." Con lo que concluyó la presente acta que para constancia firmaron.—*M. Martinez.*—*Miguel Castro.*—*Rafael Nájera.*—*Manuel D. Chavez*—*B. Franco.*—*R. del Castillo Calderón.*—*Lic. Guadalupe Ibañez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En el pueblo de Alcozauca, cabecera del Municipio del mismo nombre, á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, en presencia del señor Arbitro, hacen constar: que han convenido despues de conciliar los intereses jurisdiccionales de sus respectivos Estados en que la línea divisoria de los mismos, pase por los puntos que á continuación se expresarán: partiendo de la cumbre del cerro denominado "Ituntiquitín," ó sea "Cerro del Ratón," línea recta á la parte mas prominente del cerro del "Otate;" de aquí á la parte tambien mas prominente del "Cerro del Gachupín" siguiendo la misma línea recta; de este punto al conocido con el nombre de "Tierra Blanca;" de aquí, á la cumbre del cerro "Cuhuiniahu," que en castellano quiere decir "Cerro del Contrario," y que tambien es conocido con el nombre de "Cerro del Cuchillo;" de aquí, atravesando el "Arroyo Frio," al "Llano del Pensamiento," tirando líneas rectas de uno á otro de los puntos mencionados; de este último punto, en línea recta, pasando el cerro del "Perico," á las "Tres Cruces;" de aquí, siguiendo la misma línea recta, al primer portezuelo de la cordillera de cerros nombrados del "Tabaco," que distará de las "Tres Cruces," como un cuarto de legua, y de este último punto en línea recta al paraje del "Lagarto;' de aquí, siguiendo la misma línea, á un portezuelito que se nombra "Itun-Nama," que quiere decir la loma del Totomoxtle, y continuando de este punto en línea recta hasta aca-

bar la cordillera de los cerros del "Tabaco," á dar al punto donde toca la barranca del "Ocote" á la del "Bejuco;" de aquí sigue la línea por toda la barranca del "Ocote," hasta el punto donde nace dicha barranca, que es la cima del cerro del mismo nombre; de este último lugar á la "Piedra del Molino," y de aquí, continuando la misma línea, al punto llamado "Ituyaya," que quiere decir "Loma del Camino Real." Con lo que terminó la presente acta que para constancia firmaron.—*M. Martinez.*—*Manuel D. Chavez.* —*Miguel Castro.*— *R. del Castillo Calderón.*—*B. Franco.*—*Rafael Nájera.*—*Lic. Guadalupe Ibañez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Srio.

---

En el pueblo de Tlalixtaquilla del estado de Guerrero, á los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, esta última presidida por el ciudadano licenciado Rafael Castillo Calderón, fungiendo como secretario de la misma el ciudadano Rafael Nájera, en virtud del nombramiento que les fué expedido por su respectivo Gobierno, segun consta de las comunicaciones oficiales que al efecto han sido canjeadas, dichas Comisiones por la vóz de sus respectivos Presidentes hacen constar: que habiendo recorrido un trayecto de la línea limítrofe de los Estados que representan, con vista de los documentos que ha sido necesario tomar en consideración, y en atención á los informes rendidos por los prácticos de los pueblos fronterizos, han convenido en que dicha línea divisoria pase por los puntos que á continuación se expresan. Partiendo del punto llamado "Ituyaya," ya citado en el acta anterior va la línea rectamente, pasando por la falda del cerro del "Gavilán" á dar á la mojonera del "Copal;" de aquí sigue la misma línea recta á encontrar la "Barranca del Muerto" y continua por toda la barranca abajo á dar al paraje del "Nogal;" en este punto, la misma barranca cambia de nombre y toma el de la "Raya" y sigue la línea divisoria por toda la barranca abajo hasta encontrar la del "Cangrejo," que es la misma anterior y que toma este último nombre desde el punto donde la atravieza el camino que conduce del pueblo de Caligualá al de la Luz, y continúa la línea

por toda la barranca abajo pasando por los linderos siguientes: "El Maíz Azul," "El Amate Amarillo" y el de la "Campana;" de este último punto vada línea rectamente al paraje del "Coco Cimarrón;" de aquí siguiendo la misma línea recta al paraje del "Nanche," y este punto se une tambien por medio de una recta al punto situado en la cumbre del cerro de la "Mina;" de aquí línea recta al paraje de los "Tres Sabinos;" de aquí rectamente al de los "Tecajetes;" de aquí siguiendo la misma línea recta al punto del "Carrizalillo," que está situado en la barranca del mismo nombre que se encuentra inmediata al camino que viene de Santo Domingo, y en cuyo punto hay varias piedras, y por último, del punto que se acaba de mencionar, en línea recta, al lindero del "Portezuelo de la Silleta." Con lo que terminó la presente acta, que para constancia firman los miembros de las Comisiones, habiéndose préviamente acordado, que se saque cópia de ella y autorizada por ambas Comisiones se remita para los efectos correspondientes al Arbitro ciudadano General Mucio Martinez.—*Manuel Diaz Chavez.*—Una rúbrica.—*Rafael del Castillo Calderón.*—Una rúbrica.—*Rafael Nájera*, Secretario.—Una rúbrica.—*José Guadalupe Ibañez*, Secretario.—Una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, se expidió la presente cópia que autorizamos.—Tlalixtaquilla, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.—*R. del Castillo Calderón.*—*Manuel D. Chavez.*—*Rafael Nájera*, Secretario.—*J. Guadalupe Ibañez*, Secretario.

---

En el pueblo de Nejapa, del estado de Oaxaca, á los diez y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, en el salón municipal del referido pueblo, con el objeto de deliberar sobre los puntos por donde debe pasar la línea limítrofe de los Estados que representan, dichas Comisiones, por medio de sus respectivos Presidentes, hacen constar: que habiéndose recorrido un trayecto de la línea de que se trata, y en vista de los documentos aducidos por los pueblos colindantes, los que fueron confrontados y examina-

dos minuciosamente, informes de los prácticos respectivos, é identificados los linderos por ellos señalados, han acordado definitivamente, que la línea divisoria entre ambos Estados pase por los puntos que á continuación se expresan. Partiendo del "Portezuelo de la Silleta" y de que se habló en el acta anterior línea recta al paraje de los "Dos Organos;" de allí al lindero de los "Tres Organos;" de este punto, línea recta, al paraje del "Escorpión;" de allí siguiendo la misma línea al paraje del "Chicharroncillo" y el "Copal;" siguiendo la misma línea al lindero "El Terrero;" de allí rectamente al lindero del "Portezuelo de la Yerba Santa;" de allí siguiendo la misma línea al lindero de la "Cinta de Piedra;" de allí continúa la línea al "Cerro del Coyote" y de allí al del "Palo Herrero," siguiendo la línea recta. Con lo que concluyó esta acta que para constancia firmaron los miembros de las repetidas Comisiones, acordándose préviamente remitir cópia autorizada por ellos mismos de la presente al Arbitro ciudadano General Mucio Martinez, para los efectos consiguientes.—*Manuel Diaz Chavez.*—Una rúbrica.—*R. del Castillo Calderón.*—Una rúbrica.—*José Guadalupe Ibañez,* Secretario.—Una rúbrica.—*Rafael Nájera,* Secretario.—Una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, se expide la presente cópia que autorizamos.—Nejapa, Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—*R. del Castillo Calderón.*—*Manuel Diaz Chavez.*—*Rafael Nájera,* Secretario.—*J. Guadalupe Ibañez,* Secretario.

---

En la Villa de Tlapa, cabecera del Distrito de Morelos del estado de Guerrero, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve; reunidas las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, por la vóz de sus respectivos Presidentes hacen constar: que habiendo recorrido un trayecto de la línea divisoria de los Estados que respectivamente representan, han convenido, en atención á los documentos que se tuvieron á la vista, á las informaciones de los prácticos de los pueblos colindantes y demás razones legales, que se tuvieron presentes, en que la línea pase definitivamente por los puntos que á continuación se expresan. Par-

tiendo del lindero "Palo Herrero," y de que se habló en el acta anterior, sigue la línea á los linderos del "Ojo de Agua," "Palma Cuata," "Zapote Negro," "Temaxcalapa," "Cumbre del Cerro del Pájaro" y "Pozo de Xicatlán" ó "Pozo del Pájaro," tirándose líneas rectas, de uno á otro de los puntos señalados. Con lo que concluyó la presente, acordándose se remita cópia autorizada por las Comisiones, al ciudadano Arbitro para los efectos correspondientes y firmaron para constancia.—*Manuel D. Chavez.*—Una rúbrica.—*R. del Castillo Calderón.*—Una rúbrica.—*José Guadalupe Ibañez,* Secretario.—Una rúbrica.—*Rafael Nájera,* Secretario.—Una rúbrica.

En cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, se expide la presente cópia que autorizamos.—Tlapa, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y nueve.—*R. del Castillo Calderón.*—*Manuel D. Chávez.*—*J. Guadalupe Ibañez,* Secretario.—*Rafael Nájera,* Secretario.

---

En la Villa de Huamuxtitlán, cabecera del Distrito de Zaragoza, del estado de Guerrero, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas las Comisiones de Guerrero y Oaxaca con el objeto de deliberar, una vez que han recorrido un trayecto de la línea divisoria de los Estados que representan, sobre los puntos en que definitivamente aquella debe pasar, despues de haber sido examinados los documentos ministrados por los pueblos colindantes y tomados los informes conducentes, é identificados los puntos respectivos por medio de los prácticos, se convino, en que la expresada línea divisoria pase por los puntos que á continuación se expresan. Partiendo del lindero llamado "Pozo del Pájaro," último de los que se citaron en el acta anterior, á dar en línea recta al lindero denominado "Sohistiapa;" de allí al lindero conocido por "Tequipa;" de allí se continúa en línea recta al lindero de "Huaxoxocatla;" de allí siguiendo la misma recta al lindero de la "Unión," conocido tambien con el nombre de "Chichilapa" que esta ubicado cerca de unos órganos, y por último, de allí al "Pozo del Sol y de la Luna." Con lo que terminó la presente, que para constancia firmaron los miembros

de las Comisiones, habiéndose acordado préviamente remitir cópia autorizada de ella al Arbitro para los efectos correspondientes.—*Manuel D. Chavez.*—Una rúbrica.—*R. del Castillo Calderón.*—Una rúbrica.—*Rafael Nájera*, Secretario.—Una rúbrica.—*José Guadalupe Ibañez*, Secretario.—Una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, se expide la presente cópia que autorizamos.—Huamuxtitlán, Junio veinticuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.—*R. del Castillo Calderón.*—*Manuel D. Chavez.*—*J. Guadalupe Ibañez*, Secretario.—*Rafael Nájera*, Secretario.

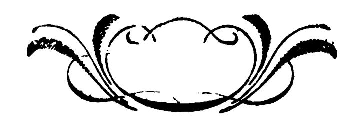
---

En el pueblo de Zapotitlán Lagunas del estado de Oaxaca, á los treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidas en el salón municipal las Comisiones de Oaxaca y Guerrero, por la vóz de sus respectivos Presidentes, hacen constar, que han recorrido el último trayecto de la línea divisoria de ambos Estados, y en vista de los documentos que ha sido necesario tomar en consideración, de los informes de los prácticos y demás datos que fueron adquiridos y que acreditan actos de jurisdicción, han convenido en que dicha línea divisoria pase por los puntos que á continuación se expresan: Desde el lindero llamado "Pozo del Sol y de la Luna," ya mencionado en el acta anterior, al de "Xoyatitlanapa;" de aquí al de "Temaxcalapa;" de aquí al de "Agualt-Cruz" ó "Tres Cruces;" y de este al lindero del "Chirimoyo" que es donde se toca la línea jurisdiccional del estado de Puebla y en donde concluye la colindancia de los estados de Guerrero y Oaxaca; advirtiéndose que cada uno de los linderos que se han citado, quedarán unidos por medio de líneas rectas y que tanto entre éstos como entre los demás que constituyen la línea divisoria, podrán los ingenieros levantar otras mojoneras intermedias en atención á que algunos linderos se encuentran muy distantes unos de otros. Terminada en el último punto citado, la línea divisoria entre los estados de Guerrero y de de Oaxaca, las Comisiones unidas cierran sus trabajos de división manifestando, de absoluta conformidad, que habiendo puesto los

medios de corresponder á la alta honra que recibieron de sus respectivos Gobiernos, han llevado á feliz término su tarea, no vacilando ante obstáculos y dificultades, y sufriendo satisfechas las penalidades consiguientes, guiados por el noble deseo de encontrar la verdad; basando sus operaciones en la equidad y la justicia, penetrados de lealtad y buena fé y teniendo presente, en todo caso, la integridad de sus respectivos Estados. El gran acopio de documentos que se han traido á la vista por ambas partes, la vóz autorizada de adjuntos y prácticos; las discusiones juiciosas y razonadas y todo aquello que ha conducido al esclarecimiento de la verdad, ha sido practicado con el reposo que corresponde á tan alta misión. Necesario les fué algunas veces para destruir inconvenientes, sustituir personas mas ó menos interesadas, que pretendian sobreponer intereses de particulares, confundiendo la división jurisdiccional de ambos Estados con los litigios de terrenos vecinales. Llevan las Comisiones la satisfacción noble y grata de haber procurado y obtenido, casi en toda la línea, la aquiescencia y el convencimiento de los pueblos limítrofes signo y garantia de paz entre ellos, y de seguridad y bienestar futuros. No pueden gloriarse de haber terminado sus trabajos sin que durante ellos les alcanzara la mano de la fatalidad significada en la muerte del señor Emilio Brachetti, Ingeniero de la Comisión de Oaxaca, y un accidente ocurrido al licenciado Miguel Castro, Presidente de la de Guerrero, cuya desgracia le impidió terminar los trabajos; pero hacen votos, porque esos mismos infortunios sirvan de holocausto á la tranquilidad, la paz y la unión de los pueblos limítrofes, y que así como al cerrar esta acta, aunque se separan los miembros de ambas Comisiones para volver á sus Estados, quedan unidos por los vínculos mas estrechos de leal y franca amistad, los pueblos queden tambien separados por la línea que los divide pero íntimamente unidos por el lazo benéfico de la amistad sincera, cuya unión sea la base de su progreso; y que como supieron estar siempre ligados para combatir en defensa de la Pátria en dias de prueba, lo estén para aprovecharse de los inapreciables beneficios de la paz, consolidada por el Ilustre General Porfirio Diaz. Respecto de la zona en que no pudieron ponerse de acuerdo las Comisiones, sometiendo la decisión al señor General Mucio Martinez, esperan fundada-

mente de la integridad reconocida y de la caballerosidad del señor Arbitro, la mas recta y justa determinación, teniendo á honra asentar aquí el mas amplio testimonio de su satisfacción, á dicho señor, por haber compartido con las Comisiones todas las penalidades y accidentes de la expedición. Esperan igualmente, que las Honorables Legislaturas de ambos Estados, aprobando la decisión de las Comisiones unidas, y la sentencia del señor Arbitro en su caso, asegurándole de una vez para siempre la tranquilidad, la páz y la buena armonía de los pueblos limítrofes. Con lo que terminó la presente que para constancia se firma, acordándose préviamente remitir cópia autorizada de ella, al Arbitro, para los efectos respectivos.—*R. del Castillo Calderón*,—Una rúbrica.—*Manuel D. Chavez.*—Una rúbrica.—*Rafael Nájera.*—Una rúbrica.—*J. Guadalupe Ibañez.*—Una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo mandado en la acta que antecede, se expide la presente cópia que autorizamos.— Zapotitlán Lagunas, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Manuel D. Chavez.*—*R. del Castillo Calderón.*—*J. Guadalupe Ibañez*, Secretario.—*Rafael Nájera*, Secretario.



# COMUNICACIONES.

REPÚBLICA MEXICANA.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Secretaría.—Sección 1.ª—Número 1489.—Facultado por la H. Legislatura de este Estado, para el arreglo de límites con el estado de Oaxaca, y de acuerdo con el Ejecutivo de aquella entidad federativa para la procecución de trabajos tan importantes, el Gobierno de este Estado ha tenido á bien nombrar á Ud. árbitro en la citada cuestión de límites, atendiendo á la ilustración, patriotismo, integridad y demas circunstancias que en Ud. concurren.

Este Gobierno espera fundadamente que se servirá aceptar tan delicado encargo, haciéndole presente que teniendo en cuenta sus cualidades personales, deposita en Ud. toda su confianza y se promete la mejor garantía para la buena resolución del asunto en caso necesario.

Libertad en la Constitución. Chilpancingo, Noviembre 18 de 1888.—*Francisco Arce.*—*Emilio E. Garcia.*—Al ciudadano General Mucio P. Martinez, nombrado Arbitro en la cuestión de límites de este Estado con el de Oaxaca.—Puebla.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Sección de Relaciones.—Número 2.—Tiempo hace que en la frontera de los estados de Oaxaca y Gue-

rrero se suscitan cuestiones de mas ó menos importancia todas por la divergencia que sobre los límites de ambos Estados ha existido entre los pueblos limítrofes, y mucho tiempo tambien hace que el Gobierno de esta entidad federal ha tratado de decidir amistosamente, y sin los crecidos gastos y peligrosas contingencias de un litigio, las cuestiones de límites fundado en la autorización que para ello tiene de la Legislatura del Estado. A este efecto en Enero del presente año me dirigí al Gobernador del vecino estado de Guerrero proponiéndole dar principio á la revisión de la línea limítrofe, y consecuente con mi indicación el señor General Arce desde luego nombró una comisión que se entendiera con la que mi Gobierno nombró tambien, competentemente autorizado su Presidente para resolver las dificultades que surgieran, y en Marzo del mismo año dieron principio las conferencias entre ambas comisiones. Despues de los trabajos preliminares y de discutir varios puntos hubieron de suspenderse las conferencias por graves dificultades que se presentaron quedando sin concluir las diligencias comenzadas.

Como no era posible desistir de tan interesante proyecto sin darle feliz término, toda la vez que entre los Gobiernos de los dos Estados existía la mejor voluntad para decidir definitivamente y determinar la línea divisoria, removiendo así el gran obstáculo que siempre se ha opuesto á la armonía y tranquilidad de los pueblos colindantes, nuevamente mi Gobierno se dirigió al de Guerrero, quien como siempre consecuente y deseoso de terminar dicho asunto, estuvo conforme con el nombramiento de nuevas comisiones que sobre el terreno y mediante discusión definieran los límites de ambos Estados, conviniendo en llevar á la decisión de un árbitro las diferencias que ocurriesen siendo nombrado este de comun acuerdo.

Estando ya nombradas las comisiones, compuesta la de este Estado de los ciudadanos licenciado Jesús Acevedo, como presidente, licenciado Miguel F. Gonzalez, como secretario, Emilio Brachetti, como práctico para los trabajos relativos á ingeniería y los señores Gorgonio Melo, Ignacio Alemán, Rafael Lanza y Juan Pilar López, como adjuntos, y designado el dia para abrir las conferencias, resta solamente tener la conformidad del árbitro, y siendo Ud. la persona designada en el acuerdo de este Gobierno y el

de Guerrero, tengo la honra de comunicarlo á Ud. dándole conocimiento de su nombramiento para que, si fuere de su aceptación se sirva manifestarlo á este Gobierno, dignándose á la vez indicar si podrá estar para el día 1. ° del próximo Enero en los límites de ambos Estado por el rumbo de Jamiltepec de donde deberán partir los reconocimientos, y así mismo expresar cual sea la remuneración mensual que debe dársele para acordarla y hacerla saber al Gobierno de Guerrero.

Creé el Gobierno de mi cargo que, atentas las cualidades de patriotismo é ilustración que Ud. reune, no declinará el encargo que por la presente se le confia, y por lo tanto me es satisfactorio anticiparle los debidos agradecimientos.

Esta oportunidad me proporciona la de ofrecer á Ud. las seguridades de mis respetos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juarez, Noviembre de 1888.—*A. Canseco.* — Al señor General Mucio H. Martinez. — Puebla.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Sección de Relaciones.—Número 3.— En mensaje de hoy dije á Ud. lo que sigue:

«El Gobernador del estado de Guerrero en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Su mensaje de ayer me deja enterado con satisfacción que el señor General Mucio H. Martinez acepta nombramiento árbitro. Estoy de conformidad con el primer párrafo de su citado parte que la remuneración de sus honorarios (que deben ser pagados por mitad de los fondos públicos de ambos Estados) se efectúe cuando haya concluido diligencia, supuesto que como muy bien piensa ese Gobierno podrá entonces apreciarse en toda su importancia la intervención de dicho señor. Trascríbolo á Ud. como resultado de la última parte de su mensaje del dia 25, agregándole que el 1. ° de Enero próximo comenzarán las diligencias por el pueblo de Soto en el distrito de Jamiltepec. Por correo repito á Ud. el contenido del presente.»

Y tengo el honor de repetirlo á Ud. en confirmación.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juarez, Noviembre 28 de 1888. — *A. Canseco.*— Al señor General Mucio H. Martinez.— Puebla.

---

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Sección 1.ª—Número 6.—Impuesto de la atenta nota de Ud. número 3 fechada el 6 del que cursa, relativa á su determinación en caso de inconformidad de las comisiones unidas de este Estado y el de Oaxaca, acerca de algun punto de la línea que divide á ambos Estados, tengo la honra de decir á Ud. en respuesta: que la proposición que se sirve hacer en su citada nota, la encuentro de todo punto juiciosa y digna de tomarse en cuenta para el mejor desempeño de su delicada comisión, pero que aparecería inconsecuente este Gobierno con el de Oaxaca, si olvidando la condiciones del convenio á que Ud. se refiere, aceptara desde luego sus proposiciones.

Respecto de lo que dependa del estado de Guerrero, no encontraría Ud. tropiezo alguno si el de Oaxaca acepta dichas proposiciones, pues para el efecto ya se dirige este Gobierno al de aquel Estado sobre el particular, cuyo resultado se comunicará á Ud. oportunamente.

Libertad en la Constitución. Chilpancingo, Enero 16 de 1889. —*Francisco Arce.*—*Emilio E. Garcia.*—Al General Mucio Martinez, Arbitro de la cuestión de límites de este Estado con el de Oaxaca.—Tapextla.

---

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Sección 1.ª—Número 861.—Impuesto detenidamente de la atenta nota de Ud. fecha 28 de Mayo próximo pasado, en la que se sirve hacer nuevas proposiciones para el arreglo de la cuestión de límites entre este Estado y el que Ud. dignamente gobierna, tengo la honra de manifestarle en respuesta: que el Gobierno de mi cargo animado como el de ese

Estado de los mejores deseos para llevar á término feliz la cuestión de límites que tanto ha preocupado la atención de ambos Gobiernos, ya que las comisiones nombradas no pudieron llegar ni al señalamiento completo de las líneas que por una y otra parte se fijaron como límites conocidos; y supuesto que las cosas no deben quedar en el estado que guardan, dados los inconvenientes y continuos disgustos que de dejarlas se suscitarían y serían un motivo constante de desórdenes entre los pueblos limítrofes, aprueba en todas sus partes las proposiciones consignadas en su ya citada nota, y espera del Gobierno de su digno cargo el previo aviso para proceder á efectuarlas en su oportunidad.

Todo lo que me honro en decir á Ud. haciéndole presente las protestas de mi alta consideración.

Libertad en la Constitución. Bravos, Junio 13 de 1888.—*Francisco O. Arce.*—Rúbrica.—P. R. D. S., *Carlos Guevara Alarcón.*—Rúbrica.—O. M.—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Es copia de su original que certifico. Chilpancingo, Enero 16 de 1889.—*Carlos Guevara Alarcón*, O. M.

---

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Sección de Relaciones.—Número 8.—Estando vivamente interesados el Gobierno que represento y el del digno cargo de Ud. en el deslinde de los puntos divisorios de ambos Estados, para que quede marcada con toda claridad la area de jurisdicción de sus respectivas autoridades, ya que las comisiones nombradas no pudieron llegar ni aun al señalamiento completo de las líneas que por una y otra parte se fijan como límites conocidos, y supuesto que las cosas no pueden ni deben quedar en el estado que guardan, porque sería conservar un gérmen inagotable de diferencias entre los pueblos limítrofes y un motivo constante de desórdenes; escogitando este Gobierno un medio de reanudar las conferencias, que con seguridad conduzca á término el deslinde, se ha fijado en las proposiciones siguientes, que remite á la aprobación del de ese Estado, con el objeto de que si son aceptables, se proceda despues de pasada la estación de aguas á

su cumplimiento: 1.ᵃ Se cambiará totalmente el personal de las comisiones que han representado á los Gobiernos de Oaxaca y Guerrero, siendo condición indispensable que se nombren para formar las nuevas comisiones, individuos que no tengan intereses personales en los límites que se trata de definir. 2.ᵃ Lo que estas comisiones convengan se tendrá como arreglo aprobado por ambos Gobiernos, sin perjuicio de someter esos arreglos á la aprobación de los Congresos locales respectivos y el de la Unión. 3.ᵃ Si las nuevas comisiones no pudieren llegar á un arreglo, pasará el conocimiento del negocio, con los antecedentes necesarios é informes respectivos á un tercero que con el carácter de Arbitro nombrarán de conformidad ambos Gobiernos interesados, el que tendrá obligación de ir en comitiva con las comisiones para trazar en cada caso de inconformidad la línea que le parezca justa, respetándose ésta por dichos Gobiernos como línea convenida, sin perjuicio de someterla á la aprobación de los Congresos locales y al de la Unión. 4.ᵃ Para que los Congresos puedan aprobar ó desaprobar con conocimiento de causa la línea que se convenga por las comisiones ó la que en su caso trace el Arbitro, se cuidará de marcar en el croquis que se levante los límites que cada una de las comisiones señale, la convenida en el arreglo ó la que fije el Arbitro en caso de diferencia. 5.ᵃ Los honorarios que el Arbitro devengue serán por cuenta de los Erarios de ambos Estados, pagándolos por mitad. 6.ᵃ Lo mismo se hará si solamente un Ingeniero concurre á la diligencia, y en caso contrario cada Estado pagará al que nombre. 7.ᵃ Nombradas que fueren las nuevas comisiones, se comunicarán respectivamente los Gobiernos los personales de ellas y procederán á nombrar el Arbitro. Bajo las proposiciones anteriores desea este Gobierno la continuación del deslinde, dando una prueba mas del interés y buena fé que lo guia en este asunto, y si ese de Guerrero las aprueba, se harán los nuevos nombramientos luego que pase la estación de aguas, pues durante esta no podrían las comisiones continuar los trabajos, y nombrándolas con anticipación habria la necesidad de comunicar todo cambio que ocurriese.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juarez, Mayo 28 de 1888. —*A. Canseco.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo.

Es cópia de su original que certifico.—Chilpancingo, Enero 16 de 1889.—*Carlos Guevara Alarcón*, O. M.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Gobernación.—Número 10.—Cediendo á las justas razones que se sirve exponer en su atenta nota de 6 del actual, esta Superioridad ha tenido á bien aprobar el procedimiento que pretende Ud. emplear llegado el caso que expresa la determinación 3.ª de las proposiciones acordadas entre este Gobierno y el de Guerrero, en la cuestión de límites que se trata de definir, para cuyo efecto ya se comunica dicha aprobación, tanto al citado Gobierno de Guerrero, como al Presidente de la Comisión de límites de este Estado.

Lo que tengo la honra de manifestar á Ud. en respuesta á su nota aludida.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juarez, Enero 18 de 1889. —*Albino Zertuche.*—Al General Mucio Martinez.—Tapextla, Distrito de Jamiltepec.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Gobernación.—Numero 12.—Hoy digo al Gobernador del Estado de Guerrero, lo que sigue:

«En contestación á la nota de Ud. de 16 del actual, tengo el honor de manifestarle: que con fecha 18 del mismo le trascribí una del señor Genaral Mucio Martinez idéntica á la que se sirve Ud. insertarme, y en la que le supliqué, que si era de su aprobación lo propuesto por el citado señor General, como Arbitro en la cuestión de límites de ambos Estados, se sirviera manifestármelo así, para que surtiera sus efectos, supuesto que este Gobierno, por lo que á él le toca, aceptaba la referida proposición; y como de la nota de Ud. aludida, se vé que tambien ese Gobierno la ha aprobado, ya me dirijo en ese sentido al señor General Martinez y al Presidente de la comisión de límites, para su conocimiento

y efectos consiguientes. Reitero á Ud. mi atenta consideración y particular aprecio.

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

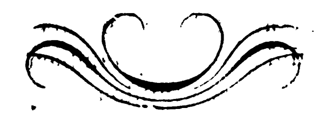
Libertad y Constititución. Oaxaca de Juarez, Enero 28 de 1889.—*Albino Zertuche.*—Al General Mucio Martinez.—Lo de Soto.—Distrito de Jamiltepec.

---

Comisión de límites del estado de Oaxaca.—Enterado de su comunicación del día 15 del presente mes, relativa á que le envie la ley territorial que aduje como prueba en la defensa de la línea del Estado, tengo la honra de manifestar á Ud., que no obstante que se me informó que dicha ley fué entregada al Secretario de Ud., licenciado D. Mariano Pontón con la copia de los demás documentos que tuvieron el mismo objeto, la he buscado en el archivo de esta comisión y no habiéndola encontrado ocurrí á la Secretaría del Gobierno del Estado y de su archivo solo pude adquirir la ley de 19 de Marzo de 1858, que contiene en su página 42, las mismas constancias que la ley aludida, con la diferencia de que una es general y la otra es particular, que es ésta que le remito; pero que tuvo sus fundamentos en aquella.

Si llego á adquirir un ejemplar de la ley que motivó su comunicación que contesto con la presente, se la remitiré por el correo próximo; entre tanto, suplico se me acuse el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juarez, Julio 23 de 1889.—*Manuel D. Chavez.*—Al ciudadano General Mucio Martinez, Arbitro en comisión.—Puebla.



# PRUEBAS DE LA COMISION DE OAXACA.

Núm. 1.—Núm. I.— *TESTIMONIO de las actas levantadas por las Comisiones de Guerrero y Oaxaca en el deslinde de límites de ambos Estados en el año próximo pasado.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Comprobada.—Una rúbrica.—En el pueblo de Tapextla, distrito de Jamiltepec, estado de Oaxaca á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salón municipal los ciudadanos Gabriel Villanueva, Presidente de la Comisión de Guerrero, Coronel Antonio E. Reguera adjunto por lo relativo á los límites con el distrito de Abasolo, cabecera de Ometepec y secretario Juan Orozco, por una parte, y por la otra los ciudadanos licenciado Luis Perez, Presidente de la Comisión de Oaxaca y adjuntos, Cosme Valle, Ingeniero Mauro Canseco, y Secretario Agustin C. Alvarez, con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de los respectivos Gobiernos que los acreditan, confiaron sus nombramientos, á los cuales se les dió lectura íntegra, y aceptados como verdaderos representantes, se declararon legítimamente instalados y reconocidos, despues de cuyo acto sucesivamente leyeron alocuciones análogas ambos Presidentes, comenzando el del estado de Guerrero. Acto contínuo el ciudadano Presidente de la Comisión de Oaxaca deseando proceder á designar el punto de partida, que guía los trabajos de deslinde, prosigue este fuera del paraje ó lugar conocido con el nombre del "Recodo" ubicado en la playa del Mar Pacífico, distante de este pueblo, poco mas ó menos, tres leguas hácia el viento Oeste ó Sur-este; pero manifestando el ciudadano

Presidente de la Comisión del estado de Guerrero, que aun no se presentaba el individuo que debia instruirlo competentemente respecto al lugar designado, suplicaba se trasfiriera la prosecución de esta diligencia para el dia siguiente á las nueve de la mañana. Habiéndose acordado de conformidad, se dió por terminada la presente diligencia, que para constancia firmaron los de una y otra comisión.—*Gabriel Villanueva.*—*Antonio E. Reguera.*—*E. Valle.*—*Luis Perez.*—*Mauro Canseco.*—*Juan Orozco*, Secretario.—*C. Alarcón*, Secretario. (Foja 1 y vuelta de la copia certificada.) En el pueblo de Soto distrito de Jamiltepec del estado de Oaxaca á los veintiseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo las tres y media de la mañana, la Comisión de Oaxaca emprendió su marcha hácia el paraje nombrado el "Torontón" ó sea el lindero "Francisco Arce" en cumplimiento de lo convenido con la Comisión del estado de Guerrero á cuyo lugar se llegó á las ocho del dia y pocos momentos despues se incorporó la otra Comisión de Guerrero. Abiertas las conferencias y alegadas las razones de una y otra parte para convenir la línea jurisdiccional que debe partir para adelante, el señor Presidente Villanueva exhibió varias escrituras ó testimonios de diligencias posesorias en las cuales se hace relación de determinados límites de propiedad particular, y á la vez de límites de uno y otro Estado; y no obstante esta diligencia en la que se refiere la línea jurisdiccional adolecen de diversos defectos legales; así porque no se versaron con los representantes de uno y otro Estado, ni con su citación, como porque la autoridad judicial de un distrito, por sí sola, no es la competente para determinar en el particular; y porque, finalmente, entre un individuo que da en venta y otro que recibe en compra, en esta porción de terreno no pueden definirse puntos de jurisdicción de dos Estados, porque se trata del derecho público, que están solo, bajo el dominio y competencia de los cuerpos legislativos, sean de las mismas entidades ó del de la Unión y en ovio de dificultades que serian perjudiciales á los pueblos y con el noble intento de arraigar la paz entre ellos bajo bases sólidas y duraderas, convinieron: que de este punto debe tirarse una línea recta hácia el punto conocido por "Las Lagunillas," rumbo hácia el viento Norte con inclina-

ción al Oriente, distante una legua, poco mas ó menos, colocándose una mojonera en la parte alta de una lomita, que queda frente á las "Lagunillas" del lado del Poniente y que distará, poco mas ó menos, ciento cincuenta métros; que de esté punto, se tirará otra recta hácia el Norte hasta el paraje nombrado la mata de "Otate," que distará legua y media poco mas ó menos; que de este lugar se trazará otra recta hasta el punto céntrico de la "Laguna de Monte Alto," para que uno y otro lado queden respectivamente dentro de la jurisdicción de Oaxaca y de Guerrero, cuyo lugar distará del anterior, dos leguas, poco mas ó menos y queda hácia el viento Norte: que para determinar la línea entre Santo Domingo y Cortijos con Cuajinicuilapa, se trazará otra partiendo de este último lugar á la boca del arroyo del "Cayahual" así nombrado y el curso de este mismo arroyo será el límite jurisdiccional, hasta donde se une con el rio conocido con el nombre de "Juchiatengo" ó "Cortijos." Así convenida la línea de división de los Estados, ambas comisiones la recorrieron designando los puntos cardinales; cuya diligencia terminó á las doce del dia, acordando que el punto de reunión para mañana y continuar la discusión, seria el lugar nombrado "El Paso de las Flores," á las ocho de la mañana. Para constancia se levantó la presente y se autoriza.—*Luis Perez.*—*Gabriel Villanueva.*—*Antonio E. Reguera.*—*C. Valle.*—*A. C. Alarcón.*—*Juan Orosco.*—En el punto conocido por el "Paso de las Flores" ubicado á distancia de cosa de una legua de la jurisdicción del pueblo ó municipalidad de Soto del distrito de Jamiltepec estado de Oaxaca, á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidas ambas comisiones, menos los señores Reguera y Valle, por enfermedad, con el objeto de continuar la discusión, pendiente el veintisiete del mes próximo pasado y en vista de los documentos presentados por la comisión de Guerrero, de los informes de los prácticos que cada una llevó consigo, de los hechos históricos referidos por los mismos y de los razonamientos y alegaciones que fueron de tenerse en consideración, se acordó definitivamente que la línea jurisdiccional debe tomarse desde el último punto nombrado "Boca del Cayahual," que es donde se reune el arroyo que así se llama, con el rio de "Juchitengo ó Cortijos;" siguiendo todo el curso de este

mismo rio hasta el medio de la cañada conocida por el nombre del "Capulin," en cuya boca estamos hácia el lado del Oriente, en el concepto de que la jurisdicción de Oaxaca, quedará del lado Norte y la de Guerrero del lado ó tierra Sur. El punto céntrico de dicha cañada será marcado con una mojonera ó sea del lado sembrado que hoy tiene el ciudadano Manuel de Jesus Valentin vecino de Soto, quien quedará dentro la misma jurisdicción del estado de Oaxaca sin perjuicio de los derechos de propiedad que corresponden á las señoritas López vecinas de Ometepec á quienes, segun los informes del mismo Valentin les reconoce á ésta. La mojonera ó señal de división se llamará "El Dos de Abril." Que de este punto se partirá dividiendo la cañada por el centro hasta encontrarse con un grande árbol conocido con el nombre del "Frutillo" distante de la altura en que nos hayamos, media legua poco mas ó menos con dirección hácia el viento Norte, quedando por la parte Oriente la jurisdicción de Oaxaca, y por la Poniente la de Guerrero. Siendo ya las doce del dia, se terminó la presente, conviniendo ambas comisiones, reunirse mañana á las ocho de ella en el último punto convenido, para continuar la discusión, firmando ésta los presentes para constancia.—*Luis Perez.*—*Gabriel Villanueva.*—*A. O. Alarcón*—En el punto nombrado "El Frutillo" ó Palo Raizudo, último de la línea jurisdiccional convenida hasta ahora, á los veinticuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidas las comisiones con excepción del señor Reguera que aun continúa enfermo, con el objeto de dar cumplimiento á las instrucciones que últimamente han recibido de los respectivos Gobiernos de Guerrero y Oaxaca, en uso de la palabra el Presidente de la comisión del último dijo:........ El Presidente de la comisión de Guerrero manifestó:........ 1.º La comisión de Guerrero protesta solemnemente en nombre del Estado que representa contra el cercenamiento que de parte de su territorio pretendió hacerle la comisión de Oaxaca. 2.º Igual protesta hace de haber defendido en conciencia los intereses que se le confiaran sin haberse separado ni un momento de las instrucciones recibidas por su Gobierno, de ceder en todo aquello que no implicara gran perjuicio para el Estado, obrando con equidad, justicia, buena fé, verdad y armonía. Protesta igualmente contra la invasión que en la ma-

yor parte de la frontera de este Estado han hecho los pueblos de Oaxaca, talando sus montes, destruyendo sus labores para abrir carriles que indicaran hasta donde pretendió la comisión de Oaxaca llevar la línea divisoria. 4.° Protesta mas enérgicamente contra la conducta observada por la comisión de Oaxaca, porque con ella ha venido á despertar ambiciones entre pueblos hermanos que jamas habian cuestionado abiertamente sobre linde jurisdiccional pero que hoy se han puesto en agitación, lo cual puede dar por resultado un conflicto de cuyas consecuencias hacemos responsable á la faz de ambos Estados á la comisión de Oaxaca. 5.° En el supuesto que los trabajos de las comisiones no fueron terminados lo cual era el fin de ambos Gobiernos; la comisión del estado de Guerrero, declara: que son nulos y de ningun valor, quedando por lo mismo sin objeto, los convenios que hizo con la comisión de Oaxaca en toda la línea divisoria reconocida, á partir desde "Boca ó Recodo de Tecoyame" en el litoral del Océano Pacífico hasta el "Frutillo Raizudo ó 2 de Abril;" por consiguiente en parte de la línea divisoria será reconocida por Guerrero hasta los puntos que habia reconocido, antes de que las comisiones emprendieran sus trabajos de deslinde. 6.° y último; que como le consta á la comisión de Oaxaca, no trayendo la de Guerrero el Ingeniero respectivo para que en unión del suyo pudieran levantar los planos en la parte de la línea divisoria, que falta reconocer, y siendo esta comisión incompetente para esa clase de trabajos, hace la final declaración de retirarse dejando á la H. Comisión de Oaxaca en su muy buena opinión y fama. La comisión de Oaxaca por la vóz de su presidente, expuso: que con las salvas respectivas de no querer herir personalidad alguna, ha oido el discurso que de antemano traia escrito el señor Presidente de la comisión de Guerrero á quien juzga en su perfecto derecho al pretender buscar la vindicación de su conducta por haber suspendido mas de quince dias la discusión de la línea jurisdiccional, que sin duda dicho discurso ha sido preparado en el tiempo de tregua para hacer propaganda por la prensa para llenar las columnas de algun periódico destinado al efecto, ó con simpatías por la causa que sostiene; que la misma comisión de Oaxaca no se ocupará en depurar la verdad de los hechos que en aquel dis-

curso se tergiversan para hacer relación de los que han pasado en los pocos dias que se ha discutido, si discusión se llama el avenimiento amigable de la línea trazada hasta el "Palo Raizudo:" que la relación hecha por el señor Presidente de la comisión de Guerrero contiene aseveraciones que convienen á sus propósitos pues que ellos carecen de exactitud y no se conforman con la verdad; que le agradece el caudal de razonamientos y contradicciones á todas luces manifiestas, que consigna como favorables á su causa ó con las cuales pretende vindicar, y siendo ellas susceptibles de impugnarse circunstanciadamente se reserva la comisión de Oaxaca para cuando ante la sociedad y el pueblo ilustrado, se pretenda presentar la historia de las discusiones y de las mismas comisiones, al crisol de un criterio imparcial. Que no consiente en los conceptos vertidos y protesta contra las palabras de *usurpación, despojo, cercenamiento* y otros que emplea el señor Presidente que acaba de hablar; así como protesta contra el ridículo en que se quiere poner, ya al Ejecutivo del estado de Oaxaca, y ya á la comisión del mismo cuando hace alusión á la máxima ó principio, *la verdad sabida y buena fé guardada*; protesta así mismo á nombre de los fueros de la humanidad representada por los pueblos de la línea, contra la conducta empleada por la comisión de Guerrero al prohijar intereses bastardos de particulares, que se han hecho públicos en estas localidades y que se harán ante la Nación cuando se corra ese velo que envuelve y con el que simula sus procedimientos por ser contrarios á estricta justicia, muy funesta en sus consecuencias por ser trascendental, y contra cuyo procedimientro protestan los miembros de la comisión de Oaxaca, para que la historia y los pueblos sepan execrar la memória de los culpables. Protesta tambien la reclamación de daños y perjuicios causados y que se causaren á los intereses del Estado su comitente y de los particulares. Con lo que dieron por terminada esta conferencia, ambas comisiones que se inició á las diez del dia de su fecha, se suspendió á las seis de la tarde de la misma y que se abrió nuevamente á las nueve de la mañana del dia veinticinco hasta las tres de la tarde, hora en que se terminó firmando para constancia los miembros presentes que la componen.—*Luis Perez.—C. Valle.—Gabriel Villanueva.—Mauro Canseco.—Juan Orozco.—A. C. Alarcón.*

Confrontada esta cópia, se devolvió al Presidente de la Comisión de Guerrero.—Ometepec y seis de Febrero de mil ochocientos ocheta y nueve.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Ponton*, Secretario. (Fojas 23, 24 y 25).

---

Núm. 2.—Núm. II.—*COPIA del expediente sobre fijación de límites de jurisdicción de los pueblos de Cortijos y Soto del Estado de Oaxaca y de los de Cuajinicuilapa, San Nicolás y cuadrilla de Santiago del estado de Guerrero.*

Al márgen un sello que dice "República Mexicana, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."—Un sello que dice "Jefatura política del distrito de Jamiltepec."—En el pueblo de San Juan Soto á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, instalados en él los ciudadanos Prudencio Ortiz y Félix Piza, el primero Jefe político del distrito de Jamiltepec, y el segundo del distrito de Abasolo ambos conformes con el artículo quinto, fracción segunda del artículo octavo de la ley orgánica para el Gobierno y administración interior de once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete y reunidos para el efecto los Ayuntamientos y municipios: por el estado de Guerrero; el de Cuajinicuilapa, San Nicolás, Cuadrilla de Santiago: por el de Oaxaca; Cortijos y Soto, poblaciones vecinas é interesadas á la línea divisoria de ambos Estados. Con el objeto de cortar las desavenencias que por no saber á punto fijo y con constancia los linderos de domicilio en épocas atrasadas; se han sufrido y cometido abusos con perjuicio de tercero y muy particularmente entre Soto y Santiago, cuadrilla que está presente; consecuencia originada porque los linderos en terrenos de propiedad han sido de caciques confundiendo así en los cambios de propietarios, los límites de jurisdicción de ambos Estados; y considerando: que para el bienestar de ambos vecinos, es necesario acordar amigable y legalmente, los puntos de domicilio, para poder obsequiar las leyes y disposiciones de los Gobiernos que nos rigen, los que suscriben dijeron á los municipios de su mando: ciudadanos municipales; en obséquio del bien-

estar y de la paz pública les amonestamos, para que se produzcan con verdad y deliberen libremente sobre los puntos de su domicilio propio, y contestando unos en pos de otros de conformidad se pusieron á discutir. En seguida el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa asociado con los ancianos vecinos del lugar y el de Cortijos en el mismo órden despues de una larga discusión, convinieron que los puntos de la línea divisoria comenzando de Sur á Norte son los siguientes: Inmediación del llano llamado de Felipe á Monte Alto, á la Boca del Arroyo del Cayahual, al Rio de Cortijos; en lo que convinieron y se ratificaron protestando solemnemente respetar los linderos expresados, sujetándose á las leyes de la materia el que infrinja el presente convenio. En el mismo dia, mes y año, el Ayuntamiento de Soto y Cuajinicuilapa, se pusieron igualmente á discutir en el mismo órden que los primeros, refiriéndose tambien á los límites de domicilio, y habiendo deliberado libremente sobre la materia, no pudieron convenir en el dia citado por las contradicciones, de que unos y otros Ayuntamientos, citaban puntos avanzados hácia sus poblaciones, y no apareciendo ningunos datos de donde partir y considerando los suscritos, que dejar en tales contradicciones podrian suceder consecuencias desagradables, celosos por la paz, unión y fraternidad, iniciaron á los Ayuntamientos una Comisión nombrada á satisfacción de ellos, para que pasaran á reconocer los linderos en cuestión y propusieron á los Ayuntamientos la opinión de su pendencia, la que aceptaron cordialmente, nombrando para el efecto; el de Soto á los ciudadanos Anastasio Chavez, Lorenzo Liborio, Manuel María Serrano, Pedro Valentin, Manuel Guzman, Nicolás Aguirre, Miguel Marcial y Bibiano Patricio, conocedores y prácticos del lugar. El de Cuajinicuilapa, á los ciudadanos Pascual Orduño, Gregorio Serrano, Manuel Olmedo, Andrés Bacis, Pascual Serrano, Rafael Robles y Francisco Serrano. En diez y siete del mismo mes y año, las comisiones en cumplimiento de su encargo, á las ocho de la mañana se pusieron en marcha hácia los límites en cuestión llevando ambos instrucciones de sus Ayuntamientos. A las dos de la tarde del mismo dia, las expresadas comisiones, dieron cuenta á sus municipios los que se reunieron en la casa municipal y siguieron deliberando sobre el particular y á las seis de la tarde, ambos Ayuntamien-

tos convinieron en buen vecino, que sus límites de jurisdicción son los siguientes: Del último punto de Cortijos y Cuajinicuilapa, por el rio de Cortijos, la confluente de agua hácia el Poniente, del pié del "Cerro Pedregoso," pasando por el filo de la mesa que forma el "Cerro Grande" al "Frutillo Raizudo," arroyo de por medio, al Rancho Viejo del Capulin, al "Cerro de las Anonas" á la punta de caminos de Santiago y Soto que forma ya el camino real de Ometepec que conduce por el cerro al alto de Buenavista: que bajo toda protestá se sujetarán en el domicilio de su mando hasta los puntos que se acaban de referir, respetándolos como límites de ambos Estados y poblaciones sujetándose á la vez á las penas que las leyes de la materia imponen á los que abusan de la linea divisoria sin el requisito legal de la autoridad competente. A los diez y siete dias del mismo mes y año, los ciudadanos Jefes políticos, en vista de lo actuado dijeron: á salvo la acertada opinión del Superior Gobierno á que pertenecemos en el inter resuelve y dispone lo conveniente, ambos municipios quedan sujetos respetando los puntos ya delineados y convenidos, sáquense las cópias necesarias, tanto para dar cuenta á la Superioridad, como para que quede un tanto igual en cada municipio de los pueblos interesados y vecinos. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firmaron, los que supieron, para los efectos legales. Protesto reponerla en el papel correspondiente. —San Juan Soto, Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*P. Ortiz.*—Una rúbrica.—*José María Peza.*—Una rúbrica.—Ayuntamiento de Soto.—*José C. Añorbe*, Presidente municipal.—Por el síndico, *Jorge Olmedo.—Zeferino Dominguez*, Secretario.— *Enrique Aguirre.*— Una rúbrica.— *Cipriano Avila.*— Una rúbrica.—*Toribio Lorenzo.*—Una rúbrica.—*Juan Dominguez.* —Una rúbrica.—*Pablo Caballero.*—Una rúbrica.—Alcalde, *Nabor Ojeda.*—Una rúbrica.—A ruego de los ciudadanos *Pedro Monteros, Lorenzo Liborio, Bibiano Patricio, Miguel Marcial, Hilario Calibre, Manuel Guzmán, Manuel María Serrano, Andrés Roman, Manuel Salinas, Salvador Saguilan, Andrés Bustos, Manuel Palacios, Eligio Ruiz, Perfecto Vidal, Pedro Lorenzo.*—Principales de esta población, *Nicolás Aguirre.*—Ayuntamiento de Cuajinicuilapa: *José Mariano Jimenez*, Presidente; *Braulio Valverde*, Síndico, una rúbrica; *José Manuel Hernandez*, Sub-comisario, una rúbrica.

—A ruego de los ciudadanos presentes de Cuajinicuilapa: *Eleuterio Chegüe, Anastasio Bracamonte, Pascual Orduña, Antonio Peñaloza, Cecilio Olmedo, Juan Garcia, Basilio Desiderio, Saturnino B. Reyes*, una rúbrica.—A ruego de los ciudadanos de la cuadrilla de Santiago: *Andrés Baez, Pascual Serrano, Manuel Olmedo, Gregorio Serrano, José Angel Quiterio, José de la Cruz Medel.*—Ayuntamiento de Cortijos: *Aniceto Serrano*, Presidente municipal, una rúbrica.—A ruego de los ciudadanos presentes del pueblo de Cortijos: *Manuel Felipe Dominguez, Casimiro Serrano, Juan Antonio Ayona, Lorenzo Vargas, Anastasio Sapulan, José de L. Sapulan, Angel Arellano, Andrés Corsino Silva, Mateo Hernandez, José Gregorio Serrano, Juan Manuel Areyanes, Ponciano L. y Guzmán*, una rúbrica.—De asistencia por la Agencia municipal de Llano Grande: *Eutimio Ramos*, Secretario.—De asistencia por la Agencia municipal del Maguey: *Abraham Baños*, Sécretario, una rúbrica. De asistencia: *Serafin Labastida*, una rúbrica.—Certifico en toda forma ser cópia fielmente sacada de su original.—Soto, Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*P. Ortiz*, una rúbrica.—Al márgen un sello que dice "Jefatura política del distrito de Jamiltepec.—Núm. 101.—Remite testimonio del acta de convenio sobre límites de Jurisdicción con el estado de Guerrero. —En tres fojas útiles tengo el honor de adjuntar á Ud. cópia del acta de convenio que obtuvieron los pueblos de Cortijos y San Juan Soto con el de Cuajinicuilapa, San Nicolás y cuadrilla de Santiago: los primeros de mi Distrito y del Estado á quien tengo el honor de pertenecer; los segundos al distrito de Abasolo, estado de Guerrero. Suplico á Ud. se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, para que disponga lo conveniente sobre el particular. Como resultado del acuerdo de esa superioridad de diez de Febrero del presente año, esperando, que de ser en su poder, me acuse el recibo correspondiente.—Patria y Libertad. Soto, Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*P. Ortiz*.—Rúbrica.—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del estado de Oaxaca de Juarez.—Al márgen de la comunicación que antecede, un acuerdo del Gobierno que dice: Junio dos de mil ochocientos setenta y cuatro. Oigase al ciudadano Procurador general del Estado y dése cuenta nuevamente.--Una rúbrica.—Jefatura política del

distrito de Jamiltepec.—Núm. 102.—Participo á Ud. para que llegue á conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que despues de cinco dias de trabajo, se logró arreglar las desavenencias que aparecian en nuestros pueblos con los del Estado vecino de Guerrero, los cuales se especifican en una acta, que para su acertada disposición adjunto en comunicación separada. Yo que he presenciado de vista el terreno en cuestión y recibido verbalmente informaciones por los hijos del Estado, de mayor edad, honrados amigos de la paz y de progreso, soy de opinión que si esa superioridad aprobase de conformidad, se pongan mojoneras y principalmente en la junta de caminos que expresa la acta de que ya haré referencia. A salvo la acertada opinión de esa Superioridad.—Patria y Libertad. Soto, Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*P. Ortiz.*—Rúbrica.—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del estado de Oaxaca de Juarez.—Ciudadano Gobernador.—Dando cumplimiento al acuerdo de esa superioridad, fecha tres del corriente, relativa á que emita mi parecer acerca del convenio celebrado sobre límites entre los pueblos de Cortijos y Soto de este Estado con los de Cuajinicuilapa, San Nicolás y cuadrilla de Santiago del de Guerrero, he visto las diligencias relativas practicadas por los ciudadanos Jefes políticos de los Distritos á que dichos pueblos pertenecen y como resultado produzco la siguiente opinión que someto al buen juicio de ese superior Gobierno. De muy grande interés público me parece la fijación de límites de los pueblos mencionados, ya porque termina é impide las cuestiones que haya ó pueda haber entre estos, como porque ella importa el deslinde entre los Estados tan necesario para la extensión de la jurisdicción y vigencia de las leyes de cada uno de ellos respectivamente, por cuya razón y porque sin contienda, conflictos ó litigios que exciten el ánimo de los colindantes se ha logrado esa mejora es á todas luces conveniente la aprobación del convenio de que se trata. Pero como los pueblos contratantes, si bien han podido por sí fijar los límites de su territorio no han tenido facultades para determinar los de los Estados á que pertenecen, se hace indispensable que estos se manifiesten su conformidad mútuamente por medio de sus respectivos Gobiernos y una vez concedida, puestos de acuerdo ambos, nombren sus comisiones espe-

ciales, que pasen á los puntos del deslinde y lo describan con toda precisión científica á fin de que el trascurso del tiempo no pueda poner en duda la verdadera línea de colindancia y su ubicación: con la previa práctica de estas diligencias oficiales, soy de parecer que se apruebe provisionalmente el convenio de que se trata mientras se da cuenta con el expediente relativo al Soberano Congreso de la Unión para que en uso de la facultad que le otorga la fracción cuarta del artículo setenta y dos de la Constitución Federal se sirva aprobar definitivamente la fijación de límites convenidos. Tal es mi sentir salvo el mas acertado de esa superioridad.—Oaxaca de Juarez, Junio seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Federico Sandoval.*—Una rúbrica.—Junio once de mil ochocientos setenta y cuatro. Remítase cópia certificada del expediente al ciudadano Gobernador del estado de Guerrero para que si lo creyere justo y conveniente se fijen los límites de aquel y el de Oaxaca en los términos convenidos por los pueblos que expresa el mismo expediente, sirviéndose dar cuenta con su determinación para comunicarla á la Legislatura de este Estado segun la fracción cuarta del artículo cuarenta y ocho de su carta fundamental, para que en seguida y en su caso, se remita el convenio al Congreso Federal para su aprobación.—Una rúbrica del ciudadano Gobernador.—Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Con la comunicación oficial de Ud. fecha diez y seis del próximo pasado se recibió en este Gobierno el expediente formado en virtud del convenio que celebraron los pueblos de Cortijos y Soto de ese Estado, con los de Cuajinicuilapa, San Nicolás y cuadrilla de Santiago de la pertenencia de éste, relativo dicho convenio á establecer la línea divisoria entre las poblaciones expresadas; y en respuesta tengo la honra de manifestarle, que ya se piden los informes correspondientes al Prefecto del distrito de Ometepec sobre los particulares á que se refiere el expediente expresado, y tan luego como se reciban se resolverá lo conducente.—Y. y L. Bravos, Julio veintinueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—*D. Alvarez.*—Una rúbrica.—Ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.—Es cópia que certifico.—Oaxaca de Juarez, Febrero dos de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Acevedo.*

Es cópia sacada de su original presentado por la comisión de Oaxaca, y que ha sido debidamente comprobada.—*M. Martinez.* —*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 3.—Núm. III.—*COPIA de un expediente que contiene un oficio del Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec, remitiendo un certificado de una averiguación practicada por la autoridad de Cortijos y otro certificado de un oficio dirigido por el Juez de 1.ª Instancia de Ometepec.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice "Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec." —En dos fojas útiles tengo el honor de remitir á Ud. certificado de una averiguación iniciada por el Alcalde de Cortijos en la cañada de Huajintepec en Enero de mil ochocientos veintisiete cuya averiguación, que original existe en el archivo de este Juzgado, se inició con motivo de las heridas inferidas á José Cárdenas por Manuel Lorenzo Perez; y cópia de un oficio que me dirigió el Juez de Ometepec contestando el que por este Juzgado se le dirigió con fecha veinte de Febrero último con motivo del depósito de unas béstias de la propiedad de vecinos de Huajintepec cuyos animales causaron daño en sementeras de los vecinos de Cacahuatepec de esta jurisdicción en el paraje denominado "La Escondida" y mereceré de Ud. se sirva acusarme el recibo correspondiente.—Libertad en la Constitución. Jamiltepec, Mayo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Bermudez.*—Al Presidente de la Comisión de Límites del Estado.—Tapextla ó Soto.—Un sello.—Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec.—El ciudadano licenciado Francisco Bermudez, Juez de 1.ª Instancia de este distrito y secretario que suscriben, certificamos: que en el archivo de este Juzgado existe una averiguación iniciada el dia cinco de Enero de mil ochocientos veintisiete en la cañada de Huajintepec por el Alcalde de la entonces República de Cortijos, que lo era José Serrano por quien firma el secretario José Ignacio Berra, ante los testigos de asistencia Ramón Rojas y José Rosaliano Ingaste, cuya averiguación se inició con motivo de las heridas que

Manuel Lorenzo Perez infirió á José Cárdenas. Y para constancia firmamos.--Jamiltepec, Marzo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Bermudez.*—*Graciano Galindo,* Secretario.--Al margen un sello que dice.—"Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Abasolo."—Número 156.—Es en mi poder la atenta comunicación oficial de Ud. de fecha veinte de Febrero anterior en la que inserta la que con fecha veinte del mismo mes le dirigió el Alcalde de Cacahuatepec, relativa á que habiendo capturado tres cabezas ganado caballar de los ciudadanos Francisco y Miguel Gil del pueblo de Huajintepec de esta jurisdicción por daños que originaron en las labores agrícolas de los vecinos de aquel pueblo, cita en el paraje denominado "La Escondida," punto limítrofe de esa entidad y esta, los dueños no han comparecido á reconocer los perjuicios causados, sin embargo de que en este sentido se ha dirigido dos veces á la autoridad de su domicilio con ese objeto y en contestación digo á Ud. que en mi concepto, es oportuna su disposición con respecto á la detención de los animales de que se trata y por tal motivo este Juzgado de mi cargo comunica ya la disposición á los referidos dueños suplicándole solamente, ordene á quien corresponda trate este asunto como lo manda la ley y en lo demas debe mas bien consultarse lo civil y no lo criminal sin olvidarse para nada de la materia de fueros así como por la circunstancia, que el punto donde tuvo efecto la aprehensión de los animales susodichos, la comisión á que se refiere encargada de arreglar la línea divisoria entre ambos Estados fijará su atención en este paraje y así quedará claramente resuelta la cuestión de competencia en el asunto que Ud. se sirve comunicarme.—Libertad y Constitución. Ometepec, Marzo tres de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Lorenzo B. Heredia.*—Una rúbrica.—Ciudadano Juez de 1.ª Instancia del distrito de Jamiltepec.—Es cópia de su original que certificamos.- Jamiltepec, Marzo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé.--*F. Bermudez.*—*Graciano Galindo,* Secretario.

Es cópia del documento presentado por la Comisión de Oaxaca, la cual ha sido debidamente confrontada.--*M. Martínez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 4.—Núm. IV.—*COPIA de un certificado expedido por el ciudadano Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec, en el cual consta: que el Alcalde de Soto practicó las primeras diligencias con motivo de un delito perpetrado en la "Cañada de Huixtepec" cerca del Rincón de la Peña.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice "Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec." —El ciudadano Juez de 1.ª Instancia de este distrito y secretario que suscriben.—Certificamos: que en este Juzgado existe una averiguación terminada, que se siguió contra Gabriel Silva, vecino del pueblo de Soto, por conatos de homicidio en su esposa Gerónima Alarcón, cuyo hecho tuvo lugar, segun la declaración de la quejosa y confesión del acusado en la cañada llamada de Huixtepec cerca del "Rincon de Peña," el cinco de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y seis; y cuya averiguación la inició en veintidos del propio Diciembre, prévia queja de la expresada Alarcón, el Alcalde del pueblo de Soto, quien dió cuenta con ellos á este Juzgado; así como con el acusado, que permaneció preso en estas cárceles hasta la terminación de dicha averiguación que fué en quince de Agosto del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y siete.—Jamiltepec, Mayo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé.—*F. Bermudez.*—*Graciano Galindo,* Secretario.

Es cópia sacada del documento presentado por la comisión de Oaxaca, la cual ha sido debidamente confrontada.—*M. Martinez.* —*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 5.—Núm. V.—*COPIA de un certificado del ciudadano Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec por el cual consta, que la autoridad de Soto conoció de un delito perpetrado en el paraje ó rancho llamado el "Nanche."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice.—"Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec." —El Juez de 1.ª Instancia de este distrito y su secretario que suscriben.—Certifican que en el archivo de este Juzgado,

existe una averiguación que se siguió contra Salvador Arellano, Manuel Chivaleta y Paulino Areyanes, por heridas á Manuel Serrano vecino del rancho de Soto, cuya averiguación se inició por el Alcalde del mismo Soto el año de mil ochocientos cincuenta y en ella obran las constancias que en lo conducente, dicen:—"República de Lo de Soto."—Doy á Ud. parte, que ayer que estuvimos trece del actual aconteció un pleito en este Rancho de Lo de Soto, del cual resultó herido Manuel María Serrano, habiendo yo pasado á presenciar dicho herido, lo encontré muy ébrio y dormido, por cuya causa no pude dar paso á instruir las primeras diligencias al estilo de la ley; tanto por esto cuanto porque los agresores del pleito se fugaron en razón á que yo vivo á distancia de un cuarto de legua de este Rancho.—Dios y Libertad.—Lo de Soto, Mayo catorce de mil ochocientos cincuenta.—Por ausencia del Juez primero.—*Ramón Visairo.*—Al Juez de primera instancia del distrito de Jamiltepec.—Auto.—En el rancho del "Nanche á los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta, á horas que serán las dos de la mañana, se me presentó el regidor Mariano Rodriguez del rancho de Soto, dándome parte, que en dicho rancho de Soto habiendo llegado de los bajos acababa de suceder un pleito de machetes y que por voces que percibió, fué el herido Manuel María Serrano y los promotores Salvador Areyanes, Manuel Chivaleta y Paulino Areyanes todos del Cortijos; y para averiguar tal hecho; yo el Regidor Decano por enfermedad del Juez primero del rancho de Soto, como encargado por el primero para que actúe en su lugar, debia de mandar y mando que se haga una información sumaria para aclarar la verdad y correr todos los trámites necesarios por la ley. Así lo mandó y firmó con los de mi asistencia.—*Ramón Visairo.*—De asistencia, *Manuel Salvador.*—De asistencia, *Simón Liborio.*—En la misma Ranchería de Soto y en el mismo mes y año, yo dicho Regidor Decano en vista de tener présente á Rafael Serrano como aficionado á la cirugía y preguntado......"—Jamiltepec, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé, *F. Bermudez.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia sacada de su original presentado por la Comisión de Oaxaca y debidamente confrontada.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 6.—Núm. VI.—*COPIA de un certificado del C. Juez de 1.ª instancia de Jamiltepec, por el cual consta que el Alcalde del Maguey practicó las primeras diligencias en un delito de heridas perpetrado en el paraje de los "Horcones."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.— Confrontada.—Un sello que dice: "Juzgado de 1ª Instancia de Jamiltepec." —El ciudadano Juez de 1.ª Instancia y Secretario que suscriben, certifican: que en el archivo de este juzgado existe una averiguación criminal iniciada el dia veintitres de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y uno contra Francisco Agustiniano por heridas á Francisco Perez, cuya averiguación se inició en el "Paraje de los Horcones" de la jurisdicción de este Distrito, segun consta del oficio y diligencia que obran al principio de la repetida averiguación y que dicen así: Al márgen—"Juzgado 2.° de Soto.—Legajo 9.° Núm. 92.—En averiguación de las heridas de José J. Perez.—En este momento que serán las once del dia, se me ha dado parte por el cabo Pablo Caletre de que el soldado Francisco Agustiniano á quien puse en libertad esta mañana y entregado al cabo de su compañia José López pasó directamente al paraje de los "Horcones" en solicitud de José Francisco Torres, á quien sin el menor recato llegó tirando de machetazos, cojiéndolo indefenso en su misma casa de lo que resultó quitarle la mano derecha, que cayó al suelo, y la oreja izquierda, y como esto sucedió entre ambos solos, logró fugarse, todo lo que participo á Ud. para que dicte las providencias que tenga á bien. —Dios y Libertad. Soto, Febrero veintidos de mil ochocientos cuarenta y uno.—*Tomás Villanueva.*—Señor Juez de Paz nombrado del "Maguey."—Un sello que dice: "Sello cuarto.—Una cuartilla.—Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno."—Incontinenti, yo el Juez de Paz, Pascual Chavez de esta municipalidad del Maguey y Soto, teniendo noticia por el Juez Auxiliar de Soto, quien me da parte oficial de unas heridas acontecidas en el "Paraje de los Horcones," segun lo manifiesta el adjunto oficio del citado juez auxiliar ciudadano Tomás Villanueva, y respecto á que el heridor es soldado raso de la sexta compañía se le pase oficio al comandante de ella para que proceda á la aprehensión del reo y demás trámites que haya lugar. Doy fé, *Pascual Chavez.* – Una rúbrica.— A los veintitres

dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el expresado juez de paz pasé en persona á este lugar de los "Horcones" para reconocer al herido, acompañado del curandero del lugar José Antonio Medel y de los testigos de mi asistencia y encontré al herido, de la mano derecha trozada y la oreja izquierda trozada y habiéndole hecho de cargo al citado José Antonio Medel tomase empeño en la curación por la gravedad de las heridas que á cualquiera resultado me diese aviso. Y teniendo presente á José Francisco Perez el herido, se le interrogó para que declare su edad, estado y oficio; dijo llamarse José Francisco Perez, estado casado, oficio labrador, de edad treinta años. Preguntado que diga quien lo hirió........ Preguntado que diga si tiene que poner ó que quitar, dijo que nó. Con los testigos de mi asistencia. Por no saber firmar pongo la señal de la Cruz.—*Clemente Chavaleta.*—De asistencia, por no saber firmar pongo la señal de la Cruz.—*Manuel Salvador Saligant.*—Jamiltepec, Marzo seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé. *F. Bermudez.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia sacada del documento presentado por la Comisión de Oaxaca, y la cual ha sido debidamente confrontada.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 7.—Núm. VII.—*COPIA de un certificado del C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec por el que consta haberse promovido ante su juzgado, la facción de inventarios en el intestado de Pablo Caballero vecino del punto "los Horcones."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.— Confrontada.— Un sello que dice: "Juzgado de 1.ª Intancia de Jamiltepec.— El Juez de 1.ª Instancia que suscribe y Secretario del mismo. Certifican: que en el expediente que forma la sección segunda de inventarios del intestado de Pablo Caballero, de Soto, existente en este juzgado, cuyo juicio dió principio el seis de Enero del año de mil ochocientos ochenta y seis, obran las constancias, que en lo conducente, dicen: Al márgen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—En el intestado del finado Pa-

blo Caballero, que se sigue en este Juzgado por el apoderado de la viuda Juana Rubio, recayó un proveido que dice: Jamiltepec, Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. Agréguese el escrito presentado por el representante de la señora Juana Rubio de Caballero y como lo pide con citación del representante del Ministerio Público; líbrese requisitoria con inserción de este auto y dicho escrito, al Alcalde de Soto para que proceda á la formación de los inventarios de este intestado, con cuyo resultado dará cuenta formándose con ellos la sección segunda de este expediente. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez del Distrito.—*German Rueda.*—*Francisco B. Narvaez*, Secretario.—En el pueblo de Soto del distrito de Jamiltepec á los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, el ciudadano alcalde dijo: recibida en la fecha la requisitoria del ciudadano juez de 1.ª Instancia del Distrito, en la que inserta el auto para que se proceda á la formación de los inventarios de los bienes del intestado "Pablo Caballero," en cuenta á su contenido, cúmplase.—*Librado Montor.*—Por sí y por el otro testigo de asistencia, *C. Mateo Olmedo*, que no sabe firmar.—*Venancio Añorbe.*—En la misma fecha, Marzo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis, se trasladó el personal de este Juzgado al lugar llamado "Los Horcones" al corral del mismo intestado Pablo Caballero y la interesada Juana Rubio de Caballero, en unión de los peritos Nabor Ojeda, José Miguel Clemente y el síndico municipal, así como los de mi asistencia, se comenzó á inventariar el ganado vacuno, lleguerizo y cabrío, en el orden siguiente.... Con lo que concluyó la diligencia que cierro.... *Librado Montor.*—Por sí y por el otro testigo, *Mateo Olmedo.*—*Venancio Añorbe.*—Por sí y por el otro perito, *C. José Miguel Clemente*, que no sabe firmar.—*Nabor Ojeda.*—Jamiltepec, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé. *F. Bermudez.*—*Francisco B. Narvaez*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del certificado exhibido por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 8.--Núm. VIII.—*COPIA de un certificado del C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec, en el cual se insertan las constancias de haber otorgado su testamento en el "Cerro del Nanche" el ciudano Francisco Salinas, autorizando dicha memoria el Alcade de Soto.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello al márgen que dice: Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec.—Un sello que dice: "Sello quinto.—Años de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos cincuenta y uno.—Medio Real.—En el nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Virgen María, sea notoria á cuantos vieren este testamento, como yo Francisco Salinas originario del pueblo de Santiago Ometepec y vecino de Lo de Soto, hace ocho años, hijo legítimo de Vicente Salinas y de Manuela Rojas, ambos procedentes del pueblo de Ometepec; hayándome gravemente enfermo y en mi entero juicio natural que Dios se ha servido darme, creyendo firmemente en el alto é incomprensible misterio de la Beatísima Trinidad, que es Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo y que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios y artículos de fé, que tiene, creé y confiesa N. S. M. I. C. A. R. bajo cuya creencia y fé, he vivido y protesto morir como católico cristiano y temeroso de la muerte y en su hora muerta á toda creatura humana. Quiero hacer y ordenar todas mis cosas particulares y las pertenecientes al descargo de mí conciencia y beneficio de mi alma, invoco por mi abogada á la Purísima Reina de los Angeles María Santísima concebida en gracia, al Señor Patriarca San José y á todos los Santos, Angeles y Arcangeles de la corte celestial y al Santo de mi nombre para ordenar así mi testamento el cual quiero y es mi voluntad se haga en la forma siguiente: Primero...... El ciudadano Alcalde constitucional 1.º de la Ranchería de Lo de Soto etc. Certifico: que el presente testamento, que ante mí el citado juez, los tres albaceas, que por su voluntad y por ley nombró en artículo de muerte el ciudadano Francisco Salinas y los siete testigos que la ley de la materia exige, quedó amplio otorgado á su plena voluntad, el cual á presencia de dichos albaceas y testigos autoricé y firmé al calce de los referidos testigos de asistencia para su efecto y para los fines, que en vida ó muerte, Francisco Salinas, pueda y deba tener, dicho tes-

tamento, safo la disposición superior del señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Jamiltepec, que es á quien pertenece dicha Ranchería de Soto; y para su constancia la firmo en la Ranchería de Soto en el paraje del "Cerro del Nanche" á los treinta y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—*Rafael Añorbe.*—Una rúbrica.—Concuerda en lo conducente, con su original de la memoria testamentaría del señor don Francisco Salinas, que existe en el archivo de este Juzgado.—Jamiltepec, Febrero veintiuno de mil ochocientos ochenta y ocho.—*F. Bermudez.*—*Francisco B. Narvaez*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del certificado exhibido por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 9.—Núm. IX.—*COPIA de un escrito presentado ante el C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec en el que consta que los vecinos de Lo de Soto tienen formadas sus rancherías en los puntos Coacoyul y Horcón Huilotepec.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice: "Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Jamiltepec.—Un sello que dice: "Sello tercero.—Dos reales.—Para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete." Señor Juez de 1.ª Instancia.—El ciudadano José Reyes encargado de la administración de rentas unidas en esta cabecera, con poder especial que le confirió el Teniente Coronel Don José María Añorbe vecino de Ometepec, cuyo testimonio en debida forma acompaño; ante Ud. muy comedidamente parezco y digo: que siendo mi poderdante dueño legítimo de los terrenos que anteriormente fueron del cacique del expresado Ometepec, quien los vendió á dicho mi poderdante y obran en su poder las escrituras respectivas, que en caso necesario presentaré, los cuales terrenos son conocidos con los nombres "Coacoyule" y "Horcón Huilotepec," tienen en ellos formada su ranchería los vecinos del lugar llamado "Lo de Soto" de la comprensión de ese partido, quienes mantieneu sus ganados en dichos terrenos disfrutando

de sus pastos, aguas y abrevaderos, sin haberle exhibido á mi poderdante los correspondientes y justos arrendamientos, desde que las expresadas tierras son de su pertenencia, hasta la fecha siendo esto desde el año de mil ochocientos veinticuatro; y en dicho tiempo, repetidísimos los reclamos que les ha hecho para el efecto, valiéndose de las autoridades respectivas como es la que Ud. señor Juez ejerce y la del Alcalde de Cortijos, mas ni los reclamos amistosos de mi poderdante, ni los pasos judiciales que ha dado, ni las órdenes, que en su virtud ha librado este Juzgado, ni las providencias tomadas por el Alcalde de Cortijos, han sido bastantes á lograr el fin indicado, pues, ya sea la poca energía del Juzgado de Cortijos, ya la insubordinación de los habitantes de Lo de Soto, el caso es, que ni ellos se han reducido á pagar dichos arrendamientos, ni han querido presentarse á intentar un juicio de conciliación como era de ley, ni manifiestan ninguna disposición de satisfacer á mi poderdante de alguna manera, lo que justamente le adeudan: finalmente, ni quieren desalojar las tierras, que están disfrutando sin reconocer á su legítimo dueño, de las cuales se han apropiado autoritativamente, con menosprecio, vilipendio y perjuicio de mi poderdante." Por todo lo expuesto, siendo esto la verdad y esto tengo que manifestar, ocurro á la autoridad de Ud. señor Juez con todo el derecho que le asiste á mi poderdante, para que en uso de sus facultades y con la integridad que le es propia para distribuir la justicia entre partes, sea muy servido de compeler á dichos vecinos de Lo de Soto, cuya lista de ellos y de lo que le adeudan á mi poderdante debidamente acompaño á que le satisfagan á este dichas deudas; y que para el próximo mes de Mayo le desalojen las mencionadas tierras pues á mas de que las tiene ya contratadas de arrendamiento á otra persona, no quiere resentir mas incomodidades con dichos vecinos, pues aun parece de justicia. Ella mediante. A Ud. suplico, se digne administrarme lo que pido, jurando lo necesario, etc.—Jamiltepec, Abril tres de mil ochocientos treinta y siete.—*José Reyes.*—Una rúbrica.—Otro sí ya dejo manifestado, que los demandados no han querido presentarse á intentar el juicio de conciliación, pero me está el hacerle á Ud. presente señor Juez, que ni el Alcalde de Cortijos ha querido ministrarme el correspondiente certificado de este hecho como es de ley por mas

instancias que le he hecho al efecto, sobre lo cual dará dicho funcionario los descargos que le convengan.—Fecha ut supra.—*José Reyes.*—Una rúbrica.—Es cópia sacada del original que obra en esta oficina correspondiente al año de mil ochocientos treinta y siete.—Lo que certificamos.—*F. Bermudez.*—*Francisco Narvaez,* Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del documento exhibido por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 10.—Núm. X.—*COPIA de un certificado expedido por el C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec por el cual consta que ante ese Juzgado se siguió juicio por pago de renta y lanzamiento del terreno "Los Horcones y Rincon de la Peña."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice:—"Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec."—El Juez de 1.ª Instancia y secretario que suscriben. Certifican: que en el juicio verbal promovido en veinticinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y siete por el apoderado de Pedro Lorenzo de Soto, contra José C. Añorbe sobre pago de renta y lanzamiento, obran las constancias siguientes. En la Villa y cabecera de Jamiltepec á los veintiun dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, ante mí el ciudadano licenciado Darío Vasconcelos Juez interino del Distrito, compareció el ciudadano Isac Narvaez en representación del ciudadano Pedro Lorenzo, cuya personería justificó en este Juzgado, presentando una carta-poder que extendió á su favor el ciudadano Pedro Lorenzo con fecha dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete, ratificada ante el ciudadano Alcalde de Soto, Pablo Rubio, así como tambien acompañó sus documentos prévios, los que lo mismo que la carta, le fueron devueltos rubricados. Y estando presente el ciudadano Lauro Baños, exhibió una carta-poder del ciudadano José C. Añorbe á quien demanda Narvaez en nombre de Pedro Lorenzo, la que está extendida en esta Villa con fecha diez y nueve del que cursa y ratificada ante el ciudadano Alcalde de

la cabecera; presentó sus documentos prévios y rubricados, que le fueron devueltos lo mismo que la carta que se agregará al presente juicio. En el acto el ciudadano Narvaez dijo: que demanda á la parte de Añorbe la suma de sesenta pesos, sesenta y seis centavos ($ 60 66 cs). por haber pastado su ganado yeguerizo y vacuno en el terreno de "Rincón de la Peña" de que es arrendatario Pedro Lorenzo, que le demanda la desocupación del terreno y pide se le condene al pago, la desocupación y costas. En el acto la parte de Añorbe representada por el ciudadano Lauro Baños, dijo: que para contestar la demanda, suplica se le conceda el término de la ley para consultar con Abogado de la Capital de Oaxaca. La parte de Narvaez replicó que se opone á la concesión del término solicitado por Baños, porque el Decreto de la materia se refiere únicamente al mismo interesado, en quien no se suponen todos los conocimientos necesarios, pero no á sus representantes, que como sus directores, deben estar expeditos para contestar. Baños insistió en su pedido manifestando que las instrucciones que tenia eran exclusivamente para consultar. En veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete el ciudadano Juez dijo: teniendo que hacer entrega del Juzgado de mi cargo al ciudadano licenciado José María López, se cerró esta acta que para constancia firmo.—Doy fé, *Darío Vasconcelos.—M. Figueroa*, secretario.—En la Villa de Jamiltepec á los quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco ante mí el ciudadano licenciado Francisco J. Mejía, Juez constitucional de este partido, su secretario, tres testigos de asistencia con quienes actuó por receptoría á falta de Escribano público é instrumentales que al fin se expresarán; comparecieron, la señora Doña Ponciana Añorbe de Ramos natural de Ometepec y vecina de Cacahuatepec y el ciudadano Pedro Lorenzo, de Soto, mayores de edad y en aptitud legal para contratar, habiendo exhibido sus documentos de ley, que rubricados les fueron devueltos y de quienes me dieron razón los ciudadanos José Larracilla y José Sanchez Piña; el primero natural y vecino de esta Villa y el segundo de Amuzgos, tambien de esta vecindad y escribientes los dos: dijo la primera de los comparentes, que contando con la licencia respectiva de su esposo Manuel Montero Ramos, la cual presenta en una foja útil y literalmente dice: Una estampilla de cin-

cuenta centavos cancelada. En el pueblo de Cacahuatepec, á los diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: ante mí el ciudadano Ignacio Alemán, Alcalde constitucional de esta misma población y testigos de asistencia, compareció el ciudadano Manuel Montero Ramos vecino de esta misma, y prévia la protesta respectiva, dijo: que sus enfermedades le privan poder caminar ni salir á ninguna parte, por lo que teniendo su esposa Doña Ponciana Añorbe convenido con el ciudadano Pedro Lorenzo de Lo de Soto en arrendarle el terreno de su propiedad conocido con el nombre de "Rincón de la Peña" y "Alto de las Mesas" por término de tres años y el valor de treinta pesos cada uno, segun lo han convenido, prévio el consentimiento del que habla, cuyo permiso marital tambien le confiere á su espresada esposa ámpliamente, para que pase á la cabecera del Partido y tire la escritura respectiva ante el ciudadano Juez de 1.ª Instancia, sin que por este permiso se crea revocado el poder general que le tiene conferido al ciudadano Angel María Rodriguez. Con lo que terminó esta acta que leída que le fué, la ratificó y firmó con el ciudadano Alcalde y los de asistencia que dan fé.—*Ignacio Alemán.* —*Manuel M. Ramos*, D. A.—*Manuel María Mena*, D. A.—*Rafael Rojas*.—Juzgado de Cacahuatepec.—Concuerda con su original que se agregó al apéndice de este protocolo á que me remito y que como se expresa, sin que se entienda revocado el poder que tienen conferido á Don Angel María Rodriguez.—Otorga: que da en arrendamiento al ciudadano Pedro Lorenzo el terreno de su propiedad de la cañada de "Rincón de la Peña" con los Altos de las Mesas bajo los linderos siguientes: Comenzando por "Piedra Rajada" á línea recta y rumbo al Norte á la "Loma del Chivato;" de ésta á la loma de los Tihuixtes que le nombran "Ceniza" rayando con Don Procopio Montalvan, de aquí á donde está enterrada M.ª Polonia á dar á los linderos de los de Igualapa que le nombran "Pastoría;" de aquí volteando al Poniente al Terrero y de éste volteando al Sur á dar al Pochote que llaman "De las Playitas;" de aquí á línea recta á la cañada de "los Huajes;" siguiendo la misma línea al "Alto de los Horcones;" de aquí á la boca de la "Cañada Lázaro," donde tenia corral Anastasio Chavez; de aquí al "Alto de los Tepehuajes," tomando la línea recta á la cabeza de la cañadita del Guarumbo; de aquí á "Piedra Ra-

jada;" de ésta en la misma línea á dar donde embocan los dos arroyos de la cañadita de Huilotepec y Guarumbos; de aquí en línea recta al Tempesquiste donde *han puesto el Juzgado las autoridades de Soto* cuando bajaban en las secas; de éste á donde emboca el arroyo de Huixtepec, con el que baja de las cañaditas de Guarumbos y Huilotepec; de aquí se sigue arroyo abajo á línea recta á dar á la casa del "Amacahuite;" de éste se sigue el arroyo arriba de "Huajintepec" á salir al "Charco del Zapote;" de éste á línea recta mirando al Norte á dar á la loma de Campana en su falda; de aquí volteando al Poniente á los "Cuanacates" de donde se sigue la línea recta á la "Peña Grande," y de ésta siguiendo la misma línea y viento á cerrar con "Piedra Rajada," por donde comenzó: que el arrendamiento es por el término de cuatro años que comenzó á contarse desde el dia primero de Mayo último y terminará en igual fecha de mil ochocientos setenta y nueve por el precio de treinta pesos anuales, cuya cantidad de ciento veinte pesos tiene recibida la otorgante á su entera satisfacción en moneda del cuño mexicano, pero con la condición que el terreno de los bajos es para labranza ó como mejor le parezca al arrendatario, y el de los altos, ó el cerro, es para ganado mayor; facultando al citado arrendatario para que pueda cobrar renta tanto á los labradores, como á los rancheros, lanzándolos del lugar que destinan para labranza si á él le pareciere justo; ya sea judicial ó extrajudicialmente, pues para todo lo faculta. Y estando presentes los otorgantes, de conformidad con lo general y por lo que á cada uno toca cumplir, se obligan en toda forma de derecho, aceptando Lorenzo esta escritura en los términos que le va hecha, renunciando todas las leyes y privilegios de su favor y defensa hasta la general del derecho, que le prohibe dar poder á los ciudadanos Jueces para que lo compelan á su cumplimiento como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgaron y no firmaron por no saber; lo hizo por la señora Ponciana, Don Angel María Rodriguez y por Lorenzo, uno de los instrumentales, que lo fueron los ciudadanos Waldo Figueroa y Manuel N. Fería de esta vecindad, mayores de edad. El presente Juez certifica: que leida que fué esta escritura ante los otorgantes y testigos, los primeros quedaron conformes.—Damos fé. *Francisco F. Mejía.—Angel María Rodriguez.*

—Por sí y por Pedro Lorenzo, *W. Figueroa.*—*J. Larracilla.*—*José S. Piña.*—*Manuel N. Fería.*—*L. Baños*, Secretario, A.—*M. Ruiz*, A.—*J. García.*—Sacóse de su registro el mismo dia de su otorgamiento, va fiel y legalmente corregido y conforme en todo en estas cuatro fojas útiles de papel del tamaño comun con las estampillas correspondientes, canceladas. Fueron testigos de su corrección y cotejo los mismos instrumentales.—Jamiltepec, Noviembre quince de mil ochocientos setenta y cinco.—Damos fé. *J. Francisco Mejía.*—*L. Baños*, Secretario.—D. A., *M. Ruiz.* —D. A., *F. García.*—Un sello que dice: "Juzgado del Partido de Jamiltepec y seis estampillas, cuatro de cincuenta centavos y dos de á diez todas del bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco.—Concuerda con el testimonio original que el ciudadano Isac Narvaez presentó con cuatro fojas útiles, el que rubricado le fué devuelto.—Jamiltepec, Febrero nueve de mil ochocientos setenta y ocho.—En la misma fecha el ciudadano Juez dijo que por tener que hacer entrega del Juzgado, se cierra esta acta y firmó. Doy fé. *José María López.*—*José de León*, Secretario.—Jamiltepec, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé. *F. Bermudez.*—*Francisco B. Narvaez*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada con el certificado exhibido por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 11.—Núm. XI.—*COPIA de un certificado del C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec, por el que consta, que el Alcalde de Cortijos practicó las primeras diligencias en el delito de Infanticidio perpetrado en el "Coacoyul."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice:—"Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec." —El Juez de 1.ª Instancia de este distrito y secretario que suscriben.—Certifican: que en el archivo de este Juzgado, obra una averiguación que se inició el año de mil ochocientos veintiseis, por el Alcalde de Cortijos, con motivo á los restos del cadáver de una criatura que fueron encontrados en uno de los ranchos de Soto denominado "El Coacoyul," cuya averiguación compuesta de

cuatro fojas útiles y en ella obran las diligencias que en lo conducente dicen.—Dos sellos que dicen: "Sello cuarto, una cuartilla. Para los años de mil ochocientos veinticuatro y mil ochocientos veinticinco. Valor para el Bienio de ochocientos veintiseis y veintisiete."—*Llanos.*—Una rúbrica.—Al márgen un sello: "Tesorería general del Estado de Oaxaca."—En la Hacienda de Cortijos á los veinticuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiseis años.—Yo el ciudadano Francisco Romero, juez encargado de estas Estancias actúo ante mí provisionalmente con los testigos de asistencia á falta de escribano, que no lo hay, en los términos que el derecho previene, por conocimiento que se me ha dado de que en el rancho de Lo de Soto en un monte cerca del rancho del Coacoyul estaban tirados unos huesos, unos pañales y un petatito de una criatura, y para averiguar quién los tiró, por qué causa y á qué hora, mandaba y mandó extender este auto y cabeza de proceso por el cual y á su tenor se le tome declaración al denunciante quien declare bajo el juramento la esencia y forma en que la halló, se aprehendan cómplices y culpados y se practiquen todas las diligencias judiciales y extrajudiciales y por el presente auto mandé proveer y firmé con los testigos de mi asistencia. Yo el infrascrito juez de estos autos, en cumplimiento de lo prevenido en el auto que antecede, pasé con testigos de mi asistencia al rancho de Lo de Soto y al monte donde se hallaba la criatura en donde encontré, unos pañales, un petatito y unos huesos de la calavera........—*Francisco Romero.*—A., *José Ignacio Berra.*—A., *José María Vela.*—Jamiltepec, Marzo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé. *F. Bermudez.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del certificado exhibido por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 12.—Núm. XII.—*COPIA de dos comunicaciones dirigidas por el Jefe Político de Jamiltepec al Presidente municipal de Soto respecto á los bandidos que se refugian en las cuadrillas que expresan.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Al márgen "Jefatura Política del distrito de Jamiltepec."—Esta Jefatura tiene noticia de que en las cuadrillas de Huilotepec, el Fígaro, los Tepehuajes, Posa Verde, el Lázaro y el Callejón de Cleto, se refugian multitud de bandidos de distintas clases y todos criminales, con el objeto de estar sustraidos de la justicia y tener mas libertad de cometer sus acostumbrados crímenes. En este concepto y para garantir mejor á la sociedad y contener esos abusos, dispone esta Jefatura que haga Ud. á los que viven en las cuadrillas expresadas, se reconcentren en esa población, para que ese municipio pueda vigilarlos y estar pendientes de su conducta.—Libertad en la Constitución. Jamiltepec, Junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta.—*Ireneo Gracida.*—Al Presidente municipal de Soto.—Es cópia de su original.—Al márgen "Jefatura Política de Jamiltepec."—Contesto la nota oficial de Ud. de veintiuno del corriente diciéndole: que no necesita nuevas órdenes para hacer cumplir la que esta Jefatura le tiene dada respecto á la reunión á esa población de los individuos que viven en las cuadrillas á que se refiere; pues es de su resorte tomar las providencias que sean necesarias para hacerse respetar y no dejar ilusorias las disposiciones de esta oficina.—Libertad y Constitución. Jamiltepec, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta.—*Ireneo Gracida.*—Ciudadano Presidente municipal de Soto.

Es cópia sacada del documento presentado por la Comisión de Oaxaca y debidamente confrontada.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 13.—Núm. XIII.—*COPIA certificada de las constancias de un expediente de posesión de tierras á los Pueblos de Pinotepa del Rey é Ixcapa del estado de Oaxaca.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello del Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec.—Un sello del Rey Fernando Septimo.—Un cuartillo.—Sello cuarto, un cuar-

tillo, años de mil setecientos veinte y veintiuno.—Don Ambrosio Eugenio de Melgarejo y Santaella del Consejo de su Magestad su Oidor en la Real Audiencia de esta Nueva España y Juez Privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas baldías ó realengas en el Distrito de dicha Real Audiencia por su Magestad que Dios guarde etc.—En conformidad de lo mandado por la novísima real cédula de instrucción de quince de Octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro, comparecieron en este Juzgado los naturales de los pueblos de Pinotepa del Rey, Tlacamama é Ixcapa de la jurisdicción de Jicallan diciendo haber fenecido Doña Margarita Rodriguez, cacica que habia sido de los dichos pueblos Tlacamama é Ixcapa, sin haber dejado sucesión de herederos y pretendiendo los de Pinotepa se les aplicasen las tierras de los dichos Cacicazgos que habia tenido como en depósito sobre lo cual presentaron unas diligencias que tenian hechas con ocho testigos presentados quienes declararon que la cacica ofreció en várias ocaciones, que por no tener pariente alguno tenia deliberado dejar sus bienes á los indios de los pueblos de Tlacamama é Ixcapa, sobre lo cual con dictámen del abogado fiscal, se libró despacho por este Juzgado para que el Alcalde Mayor de la jurisdicción le recibiera informes á los naturales en que justificasen haber quedado vacantes las tierras del cacicazgo de Doña Margarita Rodriguez por no tener ésta pariente alguno que le pudiera suceder á los sitios y caballerías que poseian de dicho cacicazgo á cada uno de los expresados pueblos y su calidad; habiendo en caso necesario reconocimientos y tanteo y en estado dése cuenta con las diligencias, dejando á los naturales en su posesión usufructuando las tierras cada pueblo en las que se habia mantenido, cuyo despacho se presentó ante Don Francisco Lozada Alcalde Mayor de dicha jurisdicción ante quien, con cuatro testigos justificaron no haber quedado ni conocido pariente alguno de la expresada cacica, con lo cual con citación de los colindantes, que lo fueron Doña Margarita Guzman cacica, Luis de Miranda mayordomo de la hacienda del Bachiller, Don Francisco Victoriano de los Reyes de Palacios, los herederos de Doña Jacinta Noelma, Don José de San Cristóbal administrador de las haciendas de los Cortijos y los naturales del pueblo de Cacahuatepec y Amuzgos, se les dió amparo y posesión en la forma siguiente.—En el pueblo y

cabecera de Pinotepa del Rey de la jurisdicción de Jicallan á veinticinco dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y uno años.—Yo Don Francisco Lozada Alcalde Mayor, por su Magestad, de esta dicha Provincia, en conformidad del despacho expedido por el señor Don Diego Antonio Cornide y Zaavedra del consejo de su Magestad, su Oidor de la Real Audiencia de Coruña, Asesor General del Excelentísimo señor Virey de este Reyno y Juez Privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas baldías ó realengas, y refrendado de Don José Montalvan Escribano Real y de Provincia, que por cabeza de estas diligencias comienza teniendo presentes los demas recaudos presentados.—Habiéndose juntado en este dicho pueblo y á esta hora que seran las siete de la mañana el Gobernador del pueblo de Tlacamama, Manuel Tociero, los alcaldes Pedro Martin y Manuel Machos: los regidores y demas oficiales y así mismo Manuel José Reyes intérprete nombrado, Pedro Calderón y Juan Calderón que se presentaron en este acto para que fuesen guiando á los parajes pertenecientes al cacicazgo de Doña Margarita Rodriguez, y por mí dicho Alcalde mayor, se les recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor de guiar á todos los parajes. En cuya conformidad, los susodichos y otras muchas personas, fueron guiando hasta un punto que nombran las Mancuernas á la parte del Norte, que son dos cerritos unidos el uno con el otro en un llano que estos dijeron servir de división con dicho pueblo de Tlacamama y dicho Gobernador me pidió á mí dicho Alcalde mayor le amparase en posesión de dicho paraje, y en nombre de su Magestad y sin perjuicio de tercero asió de la mano á dicho Gobernador y le amparé su posesión y en señal de dicho amparo tiraron piedras.... En el pueblo de Ixcapa de la jurisdicción de Jicallan á los veintiseis dias de dicho mes y año, yo dicho Alcalde mayor en prosecusión de estas diligencias, habiéndose juntado el Gobernador de este dicho pueblo, Sebastian Victoria y los Alcaldes Patricio de la Cruz, Juan García y demas oficiales de República, como así mismo otras muchas personas y el intérprete nombrado y los dos testigos de identidad y guiado por estos hasta un paraje en donde está una mojonera que hace división con tierras pertenecientes á Doña Petrona de Mendoza cacica del pueblo de Amuzgos, cuya mojonera nombran "El Pié de la Cacica" y por la parte del Oriente

se me pidió por dicho Gobernador lo amparase en posesión á cuyo acto se hallaron presentes Don José Villegas marido de la dicha Doña Petrona, los Gobernadores y Alcaldes del pueblo de Amuzgos, quienes no contradijeron en manera alguna por no ser perjudicados en sus linderos, asió de la mano al dicho Gobernador Sebastian Victoria y á nombre de su Magestad y sin perjuicio de tercero le amparé en posesión y en señal de verdadero amparo arrancaron yerbas y tiraron piedras el cual aprehendieron quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y por razón de dicho amparo no sean despojados ni destituidos sin dar primero oidos, por fuero y derecho vencidos, lo cual se notificó á las partes. De aquí se pasó á un paraje que le nombran Ixcápa el Viejo, en donde está una mojonera que hace división con tierras pertenecientes á la dicha Doña Petrona Mendoza, y por la parte del Oriente se me pidió por dicho Gobernador le amparé su posesión, la que aprehendió quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y con las mismas solemnidades de arriba; con lo cual se finalizó esta diligencia que firmé yo dicho Alcalde mayor con los de mi asistencia con quienes actúo como dicho és.—*Francisco Lozada.*—D. A., *Manuel Franco de Lara.* —D. A., *Ramón Fernandez*—En el paraje nombrado el Maguey á veintiocho dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y un años.—Yo Don Francisco Lozada, Alcalde mayor por su Magestad y Teniente de Capitan General de la Provincia de Jicallan y en ella con el mando político y militar, Juez de estas diligencias. Habiéndose juntado los testigos de identidad, los citados, el Gobernador del pueblo de Tlacamama, Manuel Toribio, los Alcaldes Manuel Martin y Pedro Martin, regidores y demas oficiales de República. El intérprete Manuel José Reyes, como así mismo el Gobernador del pueblo Sebastian Victoria y los Alcaldes Patricio de la Cruz y Juan García y demas oficiales de República y otros muchas personas y demas testigos de identidad, expresan que aquel paraje era y pertenece á la cacica Doña Margarita de Guzman, difunta, á que dichos Gobernadores y Alcalde y demas oficiales de República de dichos pueblos me reconvinieron los amparase en la posesión que tienen pedida y en este acto llegó Don José de S. Cristóbal, parte por Don Pedro Zaldivar arrendata-

rio de la Hacienda de Cortijos, cuyo poder demostró, dado por el Juez susodicho á su favor y pasó en la ciudad de Puebla de los Angeles el dia treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos setenta, ante Don José Mariano Torija Escribano Real y Público de dicha ciudad; en nombre de su parte, contradijo no se amparase á los dichos Gobernadores y Alcaldes protestando hacer constar pertenecer dicho paraje á las Haciendas de los Cortijos, á lo que dichos naturales insistieron siguiendo dicho amparo respecto á que el Administrador de los Cortijos siempre reconocia de la dicha cacica por dueña de dicho paraje como harán constar daba dicho administrador una vaca en cada año y de diez á esta parte ha dejado de darla y mayormente cuando dicho apoderado; no presenta títulos en papeles por donde hacer constar pertenecer y estar en posesión de dicho paraje, pues en él mismo se le quiere dar posesión á la cacica de Ometepec, por lindar dicho paraje con sus tierras, y la cacica Doña Margarita contradijo no se le diese posesión. Y dicho apoderado en nombre de su parte reproducia, no se amparasen, obligándose y obligando á su parte á las costas que se causaren en el litis que se pueda ofrecer y se le diese testimonio de esta diligencia de cuyo pedimento el presente que firmé con los de mi asistencia con quienes actúo como Juez Receptor á falta de Escribano Público ni Real que no lo hay en esta jurisdicción, ni en los términos que la ley previene.—*Francisco de Lozada.*—D. A., *Manuel Francisco de Lara.*—D. A., *Ramón Fernandez.*—Otro.—En la Hacienda nombrada de Cortijos á veintinueve dias del mes dicho y año y á estas horas que serán las nueve de la mañana. Yo dicho Alcalde mayor en prosecución de estas diligencias, habiendo sido guiado por los testigos de identidad, el Gobernador José Ramirez, los alcaldes José Gaspar y José López y demás Oficiales de República del pueblo de Pinotepa del Rey; el apoderado del arrendatario de dichas haciendas de Cortijos y de muchas personas, al paraje nombrado "El Alacrán," cuya figura está en una piedra que es en una loma tendida y dicho Gobernador y Alcaldes y demás Oficiales de República, comun y naturales, en alta voz me pidieron los amparase en posesión respecto á que en tiempo de su cacica se hallaba en quieta y pacífica posesión de dichas tierras. E yo dicho Alcalde mayor assí de la mano de dicho Gobernador y en nom-

bre de su Magestad, que Dios guarde, los amparé en ella y en señal de dicho amparo tiraron piedras, arrancaron yerbas, tocaron clarines é hicieron otros actos de verdadero amparo el cual aprehendieron quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, en consorcio de los naturales de dicho su pueblo de Pinotepa del Rey; y de dicho amparo no sean destituidos sin ser primero oidos por fuero y derecho vencidos lo cual se notificó á los colindantes; y de aquí se pasó al "Cerro Colorado" que dista una legua corta de dicho paraje del "Alacrán" y cae del Oriente atravesando un rio y dicho Gobernador, Alcalde y demas Oficiales de República de dicho pueblo de Pinotepa del Rey me pidieron les amparase en posesión, desde una mojonera de piedra que está mirando con dicho "Cerro Colorado," respecto á que antiguamente es desde donde se ha dado posesión á la difunta su cacica á que dijeron dichos testigos de identidad ser así cierto y mirando á dicho rumbo del Oriente coje la dirección hasta el paraje del Maguey; á que Don José de S. Cristóbal, parte por el arrendatario de dichas haciendas, contradijo no se les amparase respecto de pertenecer dichas tierras á dichas haciendas, de que dicho Gobernador, Alcaldes y demas de su comun, dijeron: que sin embargo de la contradicción por el dicho apoderado, se les amparase, obligándose en nombre de todo su comun á las costas y daños que se puedan seguir si por dicho arrendatario se les pusiese litis, hasta el deslinde á quien pertenecen dichas tierras y "Cerro Colorado." Por lo que en nombre de su Magestad y con la calidad de dicha obligación assí la mano de dicho Gobernador y amparé en dicho paraje é hicieron varios actos de verdadero amparo, tirando piedras, arrancando yerbas y tocando clarines y en este estado se me pidió por parte del arrendatario testimonio de esta diligencia de cuyo pedimento doy la presente que firmé con el Escribano de República quien á este acto asistió, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo como dicho és.—*Francisco Lozada.*—Por toda la República, *Manuel Calderón*, Escribano de la República.—D. A., *Ramón Fernandez.*—D. A., *Manuel Franco de Lara.*—Otro.—En el paraje del "Cerro Pelado" á treinta dias de dicho mes y año. Yo dicho Alcalde mayor Juez de estas diligencias, guiado de los testigos de identidad, el Gobernador, Alcaldes y demas Oficiales de República del pueblo y cabecera de Pinotepa

del Rey, me pidieron les amparase en dicho paraje, respecto de haber vivido dicha su difunta cacica en quieta y pacífica posesión lo que oido por Don José de S. Cristóbal, apoderado del arrendatario de las haciendas de los Cortijos, contradijo no se les amparase en dicho cerro y sus tierras por pertenecer á dicha Hacienda y dicho Gobernador y Alcaldes, dijeron: que sin embargo de la contradicción se les amparase en la posesión, quedando en la misma obligación que la antecedente; por lo que en nombre de su Magestad y con la calidad de la obligación, que tienen hecha, yo dicho Alcalde mayor assí de la mano de dicho Gobernador y amparé en dicho paraje y en señal de él, hicieron varios actos de verdadero amparo, tirando piedras, arrancando yerbas y tocando clarines y en este acto se me pidió por parte del arrendatario, testimonio de esta diligencia y siguiendo el mismo rumbo, que es el del Sur, se llegó á un paraje nombrado "Cuatro Pesos" en que quedaba comprendido el llamado "de Quintero" que expresaron los testigos de identidad se mantuvo en dicho paraje una cruz que servia de mojonera y pertenece á la cacica Doña Margarita y que por la parte del Poniente estuvo un pueblo nombrado "Cuagiolan" y fué sujeto á Pinotepa del Rey, y el dicho Gobernador y Alcaldes me pidieron les amparase en posesión, respecto de haber vivido su cacica en quieta y pacífica posesión. A lo que dicho apoderado dijo: que en nombre de su parte, contradecia dicho amparo que pedia por los naturales; lo que oido por dicho Gobernador y Alcaldes, dijeron: que sin embargo de la contradicción que hace el apoderado, presentaron todos los papeles de dicha cacica en donde constaba estar en posesión de dichos parajes lo que oido por dicho apoderado, dijo: que no contradecia se les diese el amparo que pedian dichos naturales, pues le parecia ni pertenecia dicho paraje nombrado el "Charco de Cuatro Pesos" á las haciendas de Cortijos. Lo que oido por dicho Gobernador y Alcaldes me pidieron les amparase como lo han pedido. Yo dicho Alcalde mayor assí de la mano de dicho Gobernador é hizo varias demostraciones de verdadero amparo, y en este acto volvió dicho apoderado diciendo se le diese testimonio de esta diligencia pues la contradecia en el todo, de cuyo pedimento doy la presente que firmé con el Escribano de República y los testigos

de mi asistencia con quienes actúo como dicho és.—*Don Francisco Lozada.*—Por todas las Repúblicas, *Manuel Calderón*, Escribano de República.—D. A., *Ramón Fernandez.*—D. A., *Manuel Franco de Lara.*—Concuerda con sus originales que se me demostraron por el Gobernador y demas Oficiales de República del pueblo de Ixcapa de esta jurisdicción á que me remito y en virtud del pedimento que se me ha hecho doy el presente en veintidos fojas, con ésta, todas del sello cuarto del Bienio corriente en que corresponde. En el pueblo y cabecera de Santiago Jamiltepec, á cinco de Julio de mil ochocientos veinte, firmándolo con los testigos de mi asistencia con quienes actúo por receptoría á falta de escribano en el término de la ley.—Doy fé. *Francisco María de Zavala.*—Una rúbrica.—De mi asistencia, *Mariano de Zuvieta y Aguilar.*—Una rúbrica.—Es cópia de sus originales que obran en el expediente sobre denuncia para adjudicación hecha por el ciudadano Bernardino Miranda del terreno del comun de Ixcapa en el año de mil ochocientos setenta y tres cuyo expediente obra en el archivo de este Juzgado en el legajo correspondiente. Va sin timbres por haberse expedido para ilustrar á la comisión respectiva en el arreglo de límites de este Estado con el de Guerrero, y como tal, comprendida en la fracción treinta y uno, inciso H. de la ley del timbre vigente.—Jamiltepec, Noviembre veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé. *Carlos Arjona.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada de los documentos presentados por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 14.—Núm. XIV.—*COPIA de un certificado del C. Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec, por el cual consta que el Alcalde del Maguey practicó las primeras diligencias de un delito de heridas que tuvo lugar en la "Cañada de Huajintepec."*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice: "Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec."—Un sello que dice: "Juzgado Constitucional del Maguey."—En el

pueblo del Maguey, distrito de Jamiltepec á los veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y á esta hora que serán las siete de la noche del mismo dia, ante mí Leocadio Gonzales, Alcalde 1.º Constitucional de este pueblo, compareció Porfirio Agustiniano de esta vecindad, dando parte que se hallaba herido su padre Macario Agustiniano. El ciudadano Alcalde dijo: visto el parte verbal que acabo de tener, practíquese la averiguación correspondiente por todos sus trámites hasta su esclarecimiento y con su resultado dése cuenta al Juzgado del Partido. Se cumplió con lo mandado.—En el acto presente en este Juzgado Porfirio Agustiniano, dijo llamarse como queda dicho, originario y vecino de este lugar, casado, de veintitres años de edad y labrador. Preguntado como corresponde y con arreglo al parte que acabo de tener, dijo: que serían las cinco y media de la tarde hora en que se encontraba junto con Cosme García en la "*Cañada de Huajintepec*" y jurisdicción de este pueblo, cuando oyeron unos gritos desesperados, hablándole por su nombre al que habla, y que al ver la persona que gritaba conocieron que era el jóven Maximino Sorrosa quien dijo: que fueran á ver á su tio Macario Agustiniano que se hallaba herido. A continuación el ciudadano Alcalde en vista de la providencia anterior, dijo: trasládese este juzgado á la casa del herido Macario Agustiniano.—A continuación situado el juzgado en la casa ya dicha asociado de los testigos de asistencia, práctico y presenciales se encontró al herido Macario Agustiniano acostado en el suelo; amonestado que fué bajo promesa de ley, dijo: llamarse como está dicho, originario de Llano Grande y vecino de este pueblo, viudo, de cuarenta y seis años de edad y labrador. Preguntado; que quién lo hirió y qué motivos hubo, dijo: lo habia herido ........ que serían las cinco de la tarde hora en que se venia de su trabajo que tiene en la Cañada de Huajintepec jurisdicción de este pueblo, cuando á poco de haber andado se encontró con su ofensor, ambos solos, quien le habló en términos injuriosos viniéndose al mismo tiempo hácia él con ánimo de ofenderlo; entonces el declarante dispuso apearse de su caballo, lo que al verificarlo se enredó con la reata y no pudo evitar el golpe que le habia dirigido recibiéndolo en la cabeza con lo que fué suficiente para caer y no pudiera defenderse de los demas golpes que le tiró, solo uno pudo evitar como

lo manifiesta su machete: que estando tirado y muy mal herido, creyéndolo su ofensor muerto lo abandonó, ignorando el rumbo que tomó y que mirándose solo hizo el esfuerzo posible de montar en su caballo, lo que consiguió y que luego de estar montado se regresó para donde habia dejado á Porfirio Agustiniano, José Tiburcio del mismo apellido y Cosme García y que antes de llegar á donde se dirigia se encontró con Maximino Sorrosa quien viéndolo en tal estado corrió á avisarles á los citados Cosme García y demas, saliendo á su encuentro Porfirio y Cosme, que al juntarse con ellos le preguntaron; que quién lo habia herido, á lo que contestó que Felipe Serrano; entonces dispusieron traérselo para su casa: que á poco andar se encontraron con su hijo José Tiburcio Agustiniano y unidos todos se vinieron á su citada casa y que los motivos que causaron el suceso, se supone que debe ser una riña que tuvieron hace dos años; que no tiene mas que decir por ser lo expuesto la verdad en que se afirma y ratifica y no firmó por no saber. En el mismo acto el ciudadano Alcalde dijo, no teniendo otra cosa que practicar devuélvase este juzgado á su lugar respectivo. Es cópia de su original que obra en la averiguación respectiva á que me remito. Va sin estampillas, por ser expedido á la Comisión de Límites del Estado como instructivo en el arreglo de los mismos con el de Guerrero.—Jamiltepec, Enero veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Vicente E. García.*—*Graciano Galindo,* Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del documento presentado por la Comisión de Oaxaca.— *M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 15.—Núm. XV.—*TESTIMONIO de las requisitorias procedentes de Huajintepec y Ometepec del estado de Guerrero, solicitando; ya la aprehensión de algunas personas, como la notificación á otras pertenecientes respectivamente "Al Potrero," "Mojonera," "Escondida," "Naranjo," "Vaynillas," "Tepehuaje" y "Arroyo Seco," de la jurisdicción de Oaxaca.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello al márgen que dice: "Municipalidad de Cacahuatepec."

—Juzgado constitucional de Huajintepec.—Con motivo de que los SS. Bernardinos hasta hoy no han tenido el comedimiento de presentarse en este Juzgado, segun quedó José Tiburcio conmigo, en que vendria para aclarar la queja que estaba pendiente por sus ganados; y á pesar de haberse dirigido á Ud. ya dos ocasiones, tengo la necesidad de dirijir la presente como por tercer requisitoria á fin de que tenga la bondad de decirme resolutivamente, si estos señores deben venir ó no para mi gobierno para no molestarlo sobre el negocio.—Tengo el honor de ofrecer á Ud. las sinceras consideraciones de mi aprecio.– Dios y Libertad.—Huajintepec, Marzo veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Francisco Vazquez.*—Una rúbrica.—Al Alcalde de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en el archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—Siendo muchos los perjuicios que causan en la cañada de éste los ganados del Tepehuaje, Ciruelo y Naranjo y el comun de este pueblo; no pudiendo tolerar semejante perjuicio por estar ya sembradas sus milpas y las pisotean dichos ganados. Suplico á Ud. en primera vez notifique á los vecinos de su digno mando que tienen ranchos en estos dos lugares con fin de que tomen en consideración lo expuesto; porque de lo contrario refluirán en sus animales un gran extrañamiento que les será sumamente gravoso. Todo lo que digo á Ud. para que en respuesta del presente se digne Ud. considerarme con un buen resultado que en mútua correspondencia le seré agradecido. Y al aceptar Ud. esta mi súplica ó notación cumplirá Ud. con uno de sus deberes. Ofrezco á Ud. mi aprecio y consideraciones particulares.—Dios y Ley y República. Huajintepec, Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y uno.— *George Bautista*, Alcalde segundo.—Una rúbrica.—Al Presidente municipal y Alcalde de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico que obra en el archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—Teniendo este Juzgado que terminar el juicio que tiene pendiente en este mismo el ciudadano Agapito

Bernardino vecino de su mando con Juan Vicente Martin de esta vecindad, espero de Ud. lo notifique para que se presente en este Juzgado cuanto antes para darle conclusión al juicio ya indicado.—Libertad y República. Huajintepec, Junio diez y seis de mil ochocientos sesenta y tres.—*José Hernandez*.—Una rúbrica.—Al ciudadano Alcalde 1. ° — Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico que obra en el archivo.— Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.— *Agustin Baños*, Secretario.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—En las primeras diligencias que se están practicando en el Juzgado, por unos golpes que dieron á José Trinidad de esta vecindad el veinte de Diciembre último, salen comprendidos como principales agresores, Juan Pablo Vicario, Juan Bernardino y Manuel Justiniano de la jurisdicción de su mando: en tal virtud y como sea de que se me exijen las indicadas diligencias con mucha imperiosidad.—Exhorto y requiero á Ud. á nombre de los Supremos Poderes de la Nación y del Estado, y de mi parte le suplico, que luego vista esta requisitoria me remita á los individuos expresados para los fines que sean necesarios. Al dirigirme á Ud. por esta vez le reitero como nuevas la seguridades de mi aprecio.—L. y L. Huajintepec, Enero quince de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Luis Camero*, —Una rúbrica.—Al Alcalde primero Constitucional de Cacahuatepec.—Es cópia de su original, que certifico obra en este archivo. —Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal que no sabe firmar, *Agustin Baños*, Secretario.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—En el recibo que dió Ud. al exhorto que le dirigí para que me remita á los individuos Francisco Bernardino, Manuel Justiniano y Juan Pablo; veo que Ud. me dice, que los va á hacer comparecer en ese Juzgado, y segun el informe que de ellos resulte lo producirá inmediatamente á este de mi cargo. En tal virtud sírvase Ud. decirme si no me ha de remitir los individuos á que se contrae el exhorto, para suspender la secuela de las primeras diligencias que se están practicando en este Juzgado y remitir lo actuado al Juzgado municipal de Ometepec para que este lo haga á quien le convenga; pues estoy seguro, que con los informes este Juzgado no hace nada, y si con los agresores del pleito acae-

cido el veinte de Diciembre, pues á estos debo tomarles su declaración y de consiguiente debo dar cuenta con ellos y las diligencias á mi superior. Dígolo á Ud. para su inteligencia y demas fines.—I. y L. Huajintepec, Enero quince de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Luis Camero.*—Una rúbrica.—Ciudadano Alcalde 1.° de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico que existe en el archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario. —Un sello: "Municipalidad de Cacahuatepec."—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—El individuo José Caletre y Silverio Lemus se hallan en el lugar de la "Mohonera" donde atraviesa el camino del Potrero al Arroyo Seco y como el primero, despues de haber cometido el delito de estupro en una jóven, se tomó sin prévio consentimiento del dueño una arma de fuego, por estos motivos, me veo en el caso de dirigirme á Ud. á fin de que se tome una providencia para que sea aprehendido. El segundo individuo se echó á huir por faltas que cometió á su padre, por lo mismo, le recomiendo á Ud. para que se sirva remitírmelo lograda que sea su aprehensión. Los dos individuos de que le hablo, residen en un propio punto con Manuel Caletre hermano de José Inés, y sé, que anda fugitivo por el delito de homicidio que cometió en su mujer; y no siendo conveniente que tales individuos permanezcan sin corregirles las faltas que han cometido, puede Ud. aprehenderlos y consignar los dos á este Juzgado, y el del homicidio á Soto, para que se juzgue con arreglo á la ley; y con esta providencia Ud. limpiará los suelos de su jurisdicción de esa clase de hombres que son nocivos á la sociedad. Al dirigirme á Ud. le reitero mi aprecio.—I. y L. Huajintepec, Julio diez y seis de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Luis Camero.*—Una rúbrica. —Ciudadano Alcalde 1.° de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal de Cacahuatepec.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—Teniendo que arreglar en este Juzgado un negocio con el individuo José Inés Caletre, teniendo noticias positivas á que este individuo se

halla en el potrero en casa de Salustiano Bernardino, ó en casa de Angela Roman; le estimaré, que luego visto el presente, se servirá mandarlo aprehender y remitírmelo bajo toda seguridad, ofreciéndole, que en circunstancias iguales yo haré otro tanto siempre que sus letras vea.—I. y L. Huajintepec, Enero veinticinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Luis Camero*.—Una rúbrica. —Ciudadano Alcalde 1.° de Cacahuatepec.—Es cópia de su original, que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal de Cacahuatepec.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—El ciudadano Simón Acevedo de esta vecindad se queja manifestando, que las béstias y los marranos de Juan Pablo de esa del mando de Ud. le han causado graves perjuicios en su labor. En tal virtud me dirijo á Ud. para que lo notifique á fin de que se presente en este Juzgado, trayendo consigo un tasador, para proceder á la tasación, entendido, que si dejare de obedecer la notificación que Ud. le haga, en ese caso, procederé segun me convenga. Sirviéndose Ud. aceptar con este motivo mi aprecio.—I. y L. Huajintepec, Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y siete.—*A. Valverde*.—Una rúbrica.—Ciudadano Alcalde 1.° de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal de Cacahuatepec.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—Teniendo conocimiento de que Juan Pablo Roman se encuentra en ese pueblo de su cargo, espero de su buena administración de justicia que tan luego se informe del presente, lo mande solicitar y le notificará se presente en este Juzgado para un asunto de justicia, seguro, de que en iguales casos haré otro tanto cuando á Ud. se le ofrezca.—I. y L. Huajintepec, Enero cinco de mil ochocientos setenta y uno.—*Jesús Mendez*.—Una rúbrica.—Al ciudadano Presidente municipal de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—

Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar. —*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal de Cacahuatepec.—Juzgado Constitucional de Huajintepec.—He extrañado á Ud. por mi nota oficial anterior de fecha tres del corriente, que cualquiera autoridad debe cumplir con su obligación segun las órdenes de las leyes de las ordenanzas municipales; en tal motivo hago á Ud. la segunda requisitoria, que luego vista la presente, me remita bajo la seguridad correspondiente al criminal Cárlos Fuentes por tener que practicar una diligencia de justicia en el ramo criminal, que así haré yo otro tanto siempre que sus notas oficiales sean en mi poder. Dígolo á Ud. para su cumplimiento y gobierno.—I. y L. Huajintepec, Marzo cinco de mil ochocientos setenta y dos.—*Francisco Vazquez.*—Una rúbrica. —Ciudadano Presidente municipal del pueblo de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho. —Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal.—Comisaría de Huajintepec.—Esta comisaría tiene conocimientos positivos que Manuel Rodriguez de este pueblo, quien está acusado por heridas que infirió á su esposa en Enero último, se encuentra vagando en la jurisdicción de su mando, siendo mas habitual en el "Naranjo" y como á este me lo pide el ciudadano juez de 1.ª Instancia de este Distrito, bien asegurado para los fines de la ley; en esta circunstancia me dirijo á Ud. suplicándole se sirva dignarse mandar aprehender al expresado Rodriguez y asegurado que sea, remitírmelo á esta oficina para hacerlo yo al Juzgado que lo requiere como me lo tiene ordenado, pues con lo cual quedará bastante agradecido y obligado á corresponderle á Ud. sus pedidos cuando se le ofrezca en iguales circunstancias, esperando me avise su resultado para mi gobierno.—Libertad y Constitución. Huajintepec, Abril dos de mil ochocientos ochenta y uno.—*José María Peña.*—Una rúbrica.—Al ciudadano Presidente municipal de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico que obra en este archivo.—Libertad y Constitución, Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho. —Por el ciudadano Presidente municipal, *Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.— Juzgado Constitucio-

nal de Huajintepec.—Sin embargo de que en dias pasados dije á Ud. que los animales de Doña Leonarda Peña, Juan Gil y Juan Guzman habian causado perjuicios en la milpa de José Laureano vecino de éste como acción tan inevitable en mal, hoy nuevamente suplico á Ud. que me haga la gracia de notificar á dichos señores á fin de que el dia de mañana ocurran á este juzgado, para que nuevamente se vuelvan á tasar los daños que han continuado pues hasta la presente vez están las béstias en dicha milpa. Todo lo que digo á Ud. para su gobierno, aguardando que me conteste.—Dios y Libertad. Huajintepec, Setiembre veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—*Gregorio Valverde.*—Una rúbrica.—Señor Alcalde de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el ciudadano Presidente municipal, *Guillermo Gil*, que no sabe firmar.— *Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia de Cacahuatepec. Municipalidad de Ometepec.—Teniendo que pasar al pueblo de Huajintepec á darle posesión de una porción de terreno que le fué donado por la finada ex-cacica Doña Vicenta López, suplico á Ud. se sirva hacer saber esta disposición á Doña Leonarda Peña para que el juéves que contaremos veintinueve del corriente, se presente con sus títulos para reconocerlos y reconozca si le conviniere la porción que en dicho pueblo va á recibir. Esta ocasión me proporciona ofrecer á Ud. mi aprecio y consideración.—D. y L. Ometepec, Marzo veintiseis de mil ochocientos sesenta. Sin nombre y sin rúbrica.—Señor Alcalde constitucional de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Juzgado de 1.ª Instancia de Ometepec.—Calixto Martin, portador de la presente, ha manifestado en este juzgado, que hace el período de quince dias se separó de su lado María Magdalena Rivera y que teniendo noticia, que se halla en el punto del "Naranjo" y como este punto, segun me infiero, corresponde á la comprensión del mando de Ud., le he de merecer que en obsequio de la justicia mande solicitar á la expresada y lograda que sea su aprehensión la consigne al señor Comisario del pueblo de Huajintepec, á fin

de que esta autoridad la mande poner á disposición de este juzgado; y si la prófuga de que se hace mención, no estuviere en el punto referido, espero se sirva dirigir su excitativa á la autoridad del "Pié de la Cuesta" que es donde puede hallarse, por ser su orígen, quedando Ud. persuadido de que otro tanto haré yo en iguales circunstancias y sus letras me sean presentadas.—I. y L. Ometepec, Marzo ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—*M. Zavala.*—Una rúbrica.—Ciudadano Alcalde Constitucional de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.— Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia.—E. L. y S. de Guerrero.—Prefectura de Ometepec. —El ciudadano Sub-comisario de policía de Huajintepec perteneciente á la municipalidad del centro de este Distrito, en oficio treinta del mes pasado dice á esta Prefectura lo siguiente: Como la autoridad del "Maguey," no ha querido obsequiar la excitativa oficial de Ud. sobre de que el ganado mayor de los vecinos de aquel pueblo, causan perjuicios en las milpas de algodón que este vecindario tiene en la cañada que lleva el nombre de este pueblo; y no siendo posible pasar desapercibida la indiferencia con que tanto los vecinos del "Maguey" como Doña Crescencia Cabrera de Cacahuatepec, han visto los infinitos reclamos que les he hecho, me veo en el caso de dirigir á Ud. como tengo el honor de hacerlo, salvando el conducto respectivo, por exigirlo así las circunstancias de momento á fin de que esa Prefectura se sirva excitar á la de Jamiltepec para que cesen los perjuicios de que le vengo hablando, pues ya algunos de los que elaboran en la expresada cañada, que han querido hacer uso de sus armas contra el ganado que ha estado y está haciendo daños, que ha costado no poco trabajo contenerlos. Confio en que Ud. patentizará á la Autoridad política de Jamiltepec, las consecuencias que puedan traer consigo la necesidad de los rancheros milítrofes y que aun pueden evitarse; me ha parecido conveniente insertarlo á Ud. antes de otro paso porque creyéndolo animado de los mejores sentimientos en bien de la justicia, de la armonía y de la paz pública, creo que obligará á la señora Cabrera á que evite cuanto antes los males que su ganado cause. Al quedarme esperando la contes-

tación de Ud. me quedo también en la seguridad que en agrado aceptará por primera vez las protestas de mi aprecio y atención. —I. y L. Ometepec, Enero siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—*J. M. Peza.*—Una rúbrica.—C. P. M. del pueblo de Cacahuatepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por el Presidente municipal, *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.—*Agustin Baños*, Secretario.—Un sello de la Presidencia municipal.—Juzgado Constitucional de Huajintepec. —Con fecha doce del presente le dirigí una comunicación particular á la señora Crescencia Cabrera de esa vecindad, en la que se le dijo que al dia siguiente mandara su caporal á la cañada para que se fueran á tasar los daños que nuevamente habia causado su ganado en las milpas de algodón y lo que dijo en respuesta, que no podia contestar á la letra porque estaba mala de la vista y su caporal andaba por barreras y que por tal motivo no lo pudo mandar y en segundo, de que en su llegada lo irá á mandar á ver los daños, lo cual no lo verificó, y como al dia siguiente se agarró otra vaca de dicha señora, en la cañada, causando daños, se notificó para que fuera á ver los daños, y lo que dijo; que no comparecía pero ni venía á sacar la vaca, por tal motivo suplico á Ud. la notifique para que venga á tener un arreglo mañana mismo y de no verificarlo dentro de tres dias, este juzgado dispondrá de dicha vaca, y lo comunico á Ud. para que en respuesta me diga lo que responda la señora Cabrera. — I. y L. Huajintepec, Enero veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Gregorio Valverde.* —Una rúbrica.—Ciudadano Alcalde Constitucional de Ometepec.—Es cópia de su original que certifico, que obra en este archivo.—Por el P. M., *C. Guillermo Gil*, que no sabe firmar.— *Agustin Baños*, Secretario.—Con motivo á que el soldado Celso de Luna, se halla acuartelado en compañía de los demas soldados á consecuencia del Buque que á cada paso amenaza malas prevenciones en el lugar llamado "La Escondida;" esta es la causa de no haber pasado á esa población á cumplir su compromiso, pero ofrece, que tan luego cese su servicio se hará presente ante Ud. con tal fin. Lo que digo á Ud. en contestación de su oficio de fecha veinticinco del corriente.—I. y L. Ometepec, Mayo veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho.—*Amado Guillén.*—

Una rúbrica.—Ciudadano Alcalde municipal de Cacahuatepec.—Concuerda con su original que certifico obra en este archivo.—Cacahuatepec, Diciembre once de mil ochocientos ochenta y ocho. —Por el P. M., *Guillermo Gil*, que no sabe firmar—*Agustin Baños*, Secretario.—El sello de la Presidencia.

Es cópia debidamente confrontada, del documento presentado por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.—Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 16.—Núm. XVI.—*COPIA de un convenio celebrado entre todos los herederos del finado Octaviano Meza, para dividirse los terrenos que están comprendidos entre los linderos "Vainillas," "Piedra Rajada," "Piedra del Zopilote," "Cañada de Huajintepec," etc.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello del Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec.—En el pueblo de Cacahuatepec á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, los que suscriben: Nestor Meza, Alejandro Meza, M.ª Infanta, viuda del finado Ricardo Meza y Juan Visairo en representación de su esposa M.ª Alejandra Meza, todos de esta vecindad y mayores de edad poseyendo en comun el terreno del Tepehuaje por herencia de su padre finado Don Octaviano Meza, quien así mismo lo hubo de Doña Juana Arrazola, quien lo compró al cacique de Ometepec Don Gerónimo Añorbe en el año de mil ochocientos treinta y tres, segun escritura respectiva; teniendo en consideración que mancomunados no pueden disponer libremente de lo que á cada uno corresponde como únicos y universales herederos de los citados ascendientes ya difuntos; de mútua conformidad y libre espontáneamente, han convenido dividirlo entre sí de la manera siguiente: Primera hijuela de tierras en favor del ciudadano Nestor Meza. De la Piedra del Zopilote rayando con las tierras del ciudadano Juan Visairo á la línea recta y rumbo al Sur á la Piedra Rajada, de ésta siguiendo la misma línea recta entre Sur y Poniente á dar á donde emboca el arroyo de la Escondida con el de Santa Catarina arroyo abajo al Salto de Piedras de Coscoma, de aquí y dejando las tierras de

humedad de la cañada de Huajintepec á dar al cerrito de las piedras de cal: de aquí rumbo al Sur á dar á la cabeza del arroyo de Tecomachiche en donde se encuentra una mohonera rayando con ésta y en el anterior con tierras de Doña Florencia Añorbe; de aquí se sigue al mismo viento á la boca del Arroyo Seco; de aquí siguiendo las corrientes arriba del arroyo de Tuzapa rumbo al Oriente y rayando con tierras de Don Laureano Alemán hasta donde emboca la barranca de la Cueva del Tigre; de ésta volteando á línea recta entre Norte y Poniente y rayando con tierras del ciudadano Alejandro Meza, á salir á la barranca del Naranjo y de ésta se sigue la misma línea á cerrar con la Piedra del Zopilote. Segunda hijuela de tierras en favor de la señora M.ª Infanta. De la "Piedra del Zopilote" á línea recta á dar al alto donde entra el camino que viene del pueblo de Huajintepec por la cañada del mismo nombre y en cuyo alto termina el fundo legal del expresado pueblo; de dicho alto á las faldas que miran al Poniente del "Cerrito de la Flores;" de este rumbo al Norte á línea recta á salir donde tuvo rancho el ciudadano Antonio Valverde; de aquí mirando al Oriente á línea recta á la cumbre del cerro de "Vainillas" rayando con las tierras de Doña Teófila Añorbe y Don Manuel Vazquez; de dicho cerro volteando al Sur y siguiendo la misma línea á la cumbre del "Cerrito del Mirador" rayando en éste con las tierras del ciudadano Alejandro Meza; del Mirador á salir á "la Cruz;" de ésta al "Paso del Conejo" y de éste á cerrar con la "Piedra del Zopilote" rayando en ésta y en las anteriores ó penúltimos con el expresado Meza Alejandro. Tercera hijuela de tierras en favor del ciudadano Alejandro Meza; de la "Piedra del Zopilote" rayando con las tierras del ciudadano Nabor Meza en línea recta á la "Barrera del Naranjo;" de éste siguiendo la misma línea á salir al altito de un cerrito que está al frente donde emboca la barranca de la "Cueva de Tigre" rayando con los terrenos de Don Laureano Alemán; de ésta arroyo arriba de "Tuzapa" rayando con el mismo á dar al "Llano de la Tuza;" de aquí pasando el mismo arroyo subiendo á línea recta y rayando con el mismo al "Alto del Guineo" y siguiendo el propio alto hácia el Oriente á rayar con tierras de la señora Braulia Guzmán; de aquí rayando con la misma y rumbo al Norte á salir á los "Tepehuajes," "el Alto del Ciruelo"; de aquí al "Mira-

dor" rayando con las tierras de Don Manuel Vazquez y de este punto volteando al Sur rayando con las tierras de la señora M.ᶜᵃ Infanta, á la Cruz; de ésta al "Paso del Conejo" y de éste línea recta á la "Piedra del Zopilote." Cuarta hijuela de tierras en favor de la señora María Alejandra Meza. De la "Piedra del Zopilote" rayando con las tierras del ciudadano Néstor Meza y línea recta y rumbo al Sur á la "Piedra Rajada;" de ésta se sigue la misma línea recta entre Sur y Poniente á salir donde emboca el arroyo de la "Escondida" con el de Santa Catarina; de ésta tomando sus corrientes abajo y rayando con tierras de Doña Florencia Añorbe á dar al salto de "Piedra de Coscoma;" de aquí como á distancia de cuatro cuadras de ciudad á salir al "Alto de la Loma Larga;" de éste á las piedras grandes que están adelante del "Terrero;" de éste rayando con tierras de Doña Felícitas Añorbe á la mohonera de los Hornos de Cal; de aquí á la boca de un arroyo chiquito que sus aguas nacen del cerro de "Chicuco." De dicha boca á línea recta rumbo al Norte á dar á las cimas del mismo cerro; de aquí á línea recta rumbo al Oriente mirando á Huajintepec hasta donde llega el fundo legal de dicho pueblo; de éste variando de rumbo hácia el Sur á rayar con las tierras de la señora M.ᶜᵃ Infanta á dar al alto donde entra el camino que sale del mismo pueblo de Huajintepec para la cañada de su nombre y del expresado alto rayando con la misma señora á la línea recta á cerrar con la repetida "Piedra del Zopilote," cuya división en los términos expresados reconocen como firme y valedera y á ellas se sujetan como si hubiera sido hecha por la autoridad competente y con las formalidades de estilo. Así mismo declaran: que si alguno resultase perjudicado en mas ó menos de lo que le corresponda equitativamente segun la división anterior; la diferencia, cualquiera que ella sea, la ceden á favor del coheredero, renuncian el derecho á ella y hacen donación inter-vivos perfecta é irrevocable. Así lo otorgaron por el presente contrato privado que se elevará á escritura pública á moción de cualquiera de las partes y cuando sus circunstancias se los permitan, sujetándose hoy á su contenido y dando poder y facultad á las autoridades que de su causa conocieren para que se les compela á su cumplimiento como si fuera por sentencia ejecutoriada, consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, hipotecan-

do sus bienes presentes y futuros, renunciando las leyes de su favor y defensa hasta la general del derecho que la prohibe y levantándose para constancia la presente que firmaron.—*Alejandro Meza.*—A ruego de Néstor Meza, por no saber escribir, *Victoriano Montealegre.*—A ruego de M.[a] Infanta, que no sabe escribir, *Manuel María Mena.*—A ruego de Juan Visairo, que no sabe firmar, *José Antonio Meza.*—Es cópia de su original que obra agregado al protocolo de este juzgado correspondiente al año de mil ochocientos setenta y ocho.—Va sin estampillas por expedirse á la Comisión de Límites del Estado á fin de que le sirva de instructivo en el asunto sobre límites con el estado de Guerrero.—Jamiltepec, Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Vicente E. Garcés.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia debidamente confrontada del documento presentado por la Comisión de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 78.—Núm. XVII.—*COPIA de una noticia certificada expedida á la Comisión por el señor Administrador de Contribuciones Directas de Pinotepa Nacional, de los capitales que pagan contribuciones en ese Distrito, y cuyos causantes existen en pueblos fronterizos de este Estado con el de Guerrero.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice: "Pinotepa Nacional."—Recaudación de contribuciones directas. — Noticia nominal que esta Recaudación principal produce al Presidente de la Comisión de Límites del Estado, en cumplimiento de su atenta nota oficial fechada en Jamiltepec el dia primero del actual.—Sección de ubicación.—Nombres de los propietarios.—Designación.—Valor del capital.—Tapextla. José Manuel Serrano. Los vecinos de este pueblo no figuran en el catastro de esta Oficina con capitales existentes en terreno, sino en ganados.—Cortijos.—José Manuel Serrano. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 300. Testamentaría de Leandro López. Un terreno en límites de Cortijos, Soto y Llano Grande, $ 2.500.—Llano Grande.—Los vecinos de este pueblo, solo figuran en el catastro de esta Oficina con sus capitales existentes en ganados.—Soto.—Testamentaría de Ramón Mentor. Una casa

situada en dicho pueblo, $ 50. Claudio Velasco. Una casa situada en dicho pueblo, $ 350. Francisco Zamora de Aguirre. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 100. Pedro y Feliciano Lorenzo. Una casa ubicada en dicho pueblo $ 100.—Maguey.—Los causantes vecinos de este pueblo, solo figuran en el catastro de esta oficina con capitales existentes en ganados.—Cacahuatepec.—Testamentaría de José Angel Pelaez. Una casa situada en este pueblo, $ 600. Francisco Montealegre. Una casa situada en dicho pueblo, $ 140. José Antonio Meza. Dos terrenos y una casa en $ 1.483. José Manuel Meza. Un terreno en $ 1,800. Ignacio Alemán. Un terreno en $ 1.800. Gorgonio Melo. Un terreno denominado el "Tepehuaje" y dos casas en $ 1.000. Alejandro Meza. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 125. Eufemio Peña. Un terreno y una casa de adobe y teja, $ 450. Ana María Laredo. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 100. Lúcas Herrera. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 80. Lorenzo Alarcón. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 200. Pedro Rodriguez. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 200. Guadalupe Alarcón. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 100. Cosme Martinez. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 80. José Orocio Cruz. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 140.—Amuzgos.—Testamentaría de Pacheco, hoy "Guillermo Acho." Por los terrenos de la Hacienda Volante, San Antonio, colindando en Amuzgos, $ 22.000. José Sanchez Piña. Un terreno en límites de Amuzgos, $ 400. Mariano Cabrera. Una casa ubicada en dicho pueblo, $ 150.—Ocotlán.—Tranquilino Rodriguez. Un terreno ubicado en dicho pueblo, $ 800. Bonifacio Carmona. Un terreno denominado "Agua Fria," $ 1.000. Domingo Infante. Un terreno en dicho pueblo, $ 200.—Buenavista.—Antonio Añorbe. Un terreno en dicho pueblo, $ 400.—Zacatepec.—Los causantes de este pueblo, no figuran en el catastro de esta Oficina con capitales existentes en terrenos, sino en ganado.—Total, $ 37,048.—Los causantes que aparecen en la noticia que antecede, segun datos que obran en el archivo de esta Recaudación de Contribuciones directas, que es á mi cargo, que solo comprende del año de mil ochocientos setenta y dos á la fecha, han estado sujetos á sus pagos desde el referido año con excepción de Ignacio Alemán y Jose M.ª Estevez cuyo capital fué manifestado al Visitador de Ha-

cienda en el año de mil ochocientos ochenta y dos, desde cuya fecha comenzó hacer sus pagos en esta Oficina. Certifico que la presente noticia, ha sido fielmente sacada, teniendo á la vista el catastro y demas datos que aparecen en el archivo de esta Recaudación.—Pinotepa Nacional, Mayo tres de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Joaquin Jimenez Salazar.*

Es cópia exactamente confrontada con el original que presentó la Comisión de Límites del estado de Oaxaca.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 99.—Núm. XVIII.—*COPIA de una comunicación dirigida al C. Presidente municipal de Soto por el C. Jefe Político de Jamiltepec, haciéndole prevenciones respecto á la línea del Estado.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—Un sello que dice: "Jefatura política del distrito de Jamiltepec." —Debe practicarse una diligencia de posesión del primero al tres del actual, por el ciudadano Juez de Ometepec. Como ya otra vez ese funcionario ha extralimitado el ejercicio de su jurisdicción al territorio del Estado, cuidará Ud. de poner vigilantes en los límites de éste y tan pronto como reciba Ud. aviso de haberlos traspasado se presentará ante la comitiva con el cuerpo municipal y formulará la protesta que corresponda, levantando la acta correspondiente con la que me dará cuenta.—Libertad y Constitución. Jamiltepec, Marzo primero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Rafael J. Lanza.*—Al Presidente municipal de Soto.

Es cópia sacada del documento presentado por la Comisión de Oaxaca y debidamente confrontada.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón,* Secretario.

---

Núm. 76.—Núm. XIX.—*COPIA de un exhorto dirigido por el C. Juez de 1.ª Instancia de Ometepec al de igual clase de Jamiltepec, para la aprehensión de Nicolás Reyes en el paraje "La Raya" perteneciente al citado distrito de Jamiltepec.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.— Confrontada.— Un sello que dice: "Juzgado de 1.ª Instancia de Jamiltepec."— Un sello que dice: "Juzgado de 1.ª Instancia de Abasolo."—El ciudadano Añorbe Juez de 1.ª Instancia por ministerio de la ley, del distrito de Abasolo, estado de Guerrero, que con Secretario en la forma legal. A Ud. el ciudadano Juez de 1.ª Instancia Constitucional del distrito de Jamiltepec estado de Oaxaca, hace saber: que á la causa que se instruye en este juzgado contra el prófugo Nicolás Reyes por lesiones, recayó con fecha de ayer un auto que á la letra y en lo conducente, dice: Ometepec, Noviembre 5 de 1888.—En vista de no haberse podido conseguir hasta la fecha la captura del prófugo Nicolás Reyes en la jurisdicción de este Distrito y sabedor este juzgado que se encuentra viviendo con su familia en el lugar nombrado "La Raya" inmediato á la población de Buenavista del distrito de Jamiltepec estado de Oaxaca, se decreta; que con las inserciones de derecho se dirija exhorto al ciudadano Juez de 1.ª Instancia Constitucional del distrito de Jamiltepec, para que á su vista se sirva librar sus respetables órdenes para la aprehensión y remisión de dicho prófugo Nicolás Reyes, hasta ponerlo á disposición de este mismo juzgado para los efectos legales. Lo mandó y...... —Dado en la Villa de Ometepec, á los 6 dias del mes de Noviembre de 1888.—*Gabino Añorbe.—Domingo Gil Arango,* Secretario.—Rafael Pacheco, Prefecto político del distrito de Abasolo en el estado de Guerrero y el Secretario Policarpo Ramos, certificamos: que la firma del Juez de 1.ª Instancia de este Distrito ciudadano Gabino Añorbe y la del Secretario Domingo Gil Arango que cubren el exhorto que antecede, son las que respectivamente usan en sus actos oficiales. Y para los efectos de la ley firmamos este certificado en Ometepec, á los 7 dias del mes de Noviembre de 1888.—*Rafael Pacheco.—Policarpo Ramos.*—Francisco O. Arce, Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, certifico: que las firmas que anteceden del ciudadano Rafael Pacheco, Prefecto del distrito de Abasolo y del ciudadano Policarpo Ramos Secretario de la Jefatura, son las mismas

que acostumbran en todos sus actos.—Chilpancingo, Noviembre 18 de 1888.—*Francisco O. Arce.*—S. G. I., *Emilio E. García*, Secretario.—Es cópia de sus originales que obran en el exhorto que ha dirigido á este juzgado el juez de Ometepec á que me remito. Va sin timbres, por expedirse para la mejor instrucción en el arreglo de límites del Estado con el de Guerrero.—Jamiltepec, Diciembre 19 de 1888.—Doy fé. *Vicente E. Garcés.*—*Graciano Galindo*, Secretario.

Es cópia sacada del documento exhibido por la Comisión de Oaxaca en una foja, la cual fué debidamente confrontada.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

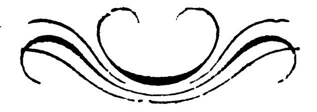
Núm. 77.—Núm. XX.—*Ley Territorial del estado de Oaxaca.*

Primer período de sesiones extraordinarias del congreso constituyente.—Decreto.—División permanente política y judicial del territorio del estado de Oaxaca.

Art. 19. El distrito de Jamiltepec se compone de los pueblos, haciendas y ranchos que siguen:..............................

San Juan Cacahuatepec.
Rancho del Ciruelo.
Idem del Rayo.
Idem del Lagarto.
Idem del Potrero.
Idem del Llano Grande.
Idem de las Vainillas.
Idem de la Raya.
Idem de cabeza del Rio.
Idem del Tepehuaje.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, etc.—Palacio del Gobierno del estado de Oaxaca, Marzo veintitres de mil ochocientos cincuenta y ocho.



# PRUEBAS DE LA COMISION DE GUERRERO.

Núm. 1.—Núm. I.—*COPIA simple del testimonio de las diligencias de posesión del terreno de "Mata de Plátano" y sus anexos dada al ciudadano Angel María Rodriguez como representante jurídico de los ciudadanos Francisco Norberto Sanchez y Ursulino Parada.*

(Habiéndose cedido las Comisiones de Guerrero y Oaxaca, las diferencias entre la "Cañada del Tecoyame" y el "Recodo de la Huerta del Cacao," no se inserta este documento relativo á la jurisdicción del estado de Guerrero, en el primero de los puntos citados).

Núm. 2.—Núm. II.—*COPIA simple del testimonio de posesión que el Juez de 1.ª Instancia de Jamiltepec ciudadano Manuel I. Rojas, dió al ciudadano Pedro Lorenzo como representante de la Sociedad Progresista de Soto de la fracción de terreno comprado á la señora Rafaela López el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—En el pueblo de Soto á los diez y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, en virtud de lo mandado por decreto de fecha ocho del que cursa, se trasladó el juzgado á este punto asociado del ciudadano Pedro Lorenzo y testigos de identidad presentados por éste, ciudadanos Hermenegildo Rojas, Manuel Corcuera, Ignacio López y López, Catarino Rojas y res-

to de comitiva y guiados todos por los expresados testigos de identidad, al primer lindero marcado en la escritura de venta designado en ella con el nombre de "Cerro Grande de Santiago," despues de haber caminado como media legua, poco mas ó menos rumbo al Poniente, hizo alto la comitiva en la cima de un cerro, el cual dijeron los testigos de identidad bajo la protesta que tienen hecha y omitiendo de sus generales que ya constan, ser el "Cerro Grande de Santiago" primer lindero del terreno que la Sociedad Progresista de Soto compró al Señor Don Luis Mendez, y lo saben, porque hace mucho tiempo y desde que lo conocen ha tenido ese nombre y se lo han dado todas las gentes. En cuyo punto y á esta hora que son las diez de la mañana no compareció el representante de la Sociedad Agrícola de Soto que fué citado ni aquella; siguiendo los testigos en el uso de la palabra manifestaron que la línea sigue de aquí al Norte al lindero llamado "Piedra Hueca" á distancia como de un cuarto de legua, poco mas ó menos; en este acto, Pedro Lorenzo, dijo: que habiéndose justificado con los cuatro testigos de identidad que acaban de declarar que el cerro en que nos encontramos llamado "Cerro Grande de Santiago" es el referido lindero de que habla la escritura de venta y de que se hace referencia en su escrito relativo, pide al juzgado, que como representante de la Sociedad Progresista de Soto, y por ésta se le ponga en posesión de este lindero, por ser pasada la hora en que debia haber concurrido la parte que colinda en este punto, y por lo mismo y á su perjuicio el juez dijo: visto el anterior pedido y no habiendo colindante á quien hacérsele saber por no haber concurrido y en vista de lo actuado, á nombre de la justicia de Jamiltepec autorizada por el Estado, pone en posesión de este lindero al ciudadano Pedro Lorenzo representante de la Sociedad Progresista de Soto, sin perjuicio de tercero que haya mejor derecho, mandando continúe la diligencia, de cuya resolución enterado el ciudadano Pedro Lorenzo, dijo que está conforme y no firmó por expresar no saber. Con lo que concluyó esta diligencia, prévia lectura y firmando con el juez el que sabe.—Doy fé. *Manuel I. Rojas.—Ignacio L. López.—Ladislao Baños*, Secretario.—En diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, continuada la diligencia de posesión fué trasladado el juzgado al punto arriba indicado guiados por los testigos de

identidad ciudadanos Hermenegildo Rojas, Ignacio López, Manuel Corcuera y Catarino Rojas despues de haber andado como un cuarto de legua al Norte, hizo alto la comitiva en la falda de un cerro pedregoso, en donde los testigos, bajo la protesta que tienen hecha dijeron: que este lugar en que ha hecho alto la comitiva, es el designado y conocido con el nombre de "Piedra Hueca" y se distingue por una piedra muy grande que se encuentra en el lugar y el juzgado certifica haber visto: que este punto es el lindero que divide los terrenos que se han conocido de los "Añorbe," hoy de la propiedad de la Sociedad Agrícola de Soto, que quedan al Poniente y los de la Sociedad Progresista del mismo Soto que están al Oriente siguiendo de aquí al lindero llamado "Coacoyul Viejo" que se encuentra como á una media legua de distancia línea recta al rumbo Norte: que esto les consta, porque hace mucho tiempo que lo conocen con este nombre. En este acto el ciudadano Pedro Lorenzo, dijo: que reproduce lo que dijo en el lindero anterior; pide al juzgado ponga en posesión de él en que nos encontramos conocido con el nombre de "Piedra Hueca" al exponente en representación de los derechos de la Sociedad Progresista de la que es presidente. Esto expuso. El señor juez, dijo: por no haber ocurrido la parte que divide en este punto, que lo es la Sociedad Agrícola de Soto segun lo escrito al principio para hacerle saber lo anterior pedido como lo solicita el ciudadano Pedro Lorenzo; en nombre de la justicia del distrito de Jamiltepec autorizada por el Estado lo pone en posesión de este lindero de "Piedra Hueca" y mandó continuar la diligencia sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho. Enterado de la anterior resolución el ciudadano Pedro Lorenzo, dijo: que por un equívoco dijo en su primer escrito que en el punto de Cerro Grande de Santiago comenzaba á colindar la Sociedad Agrícola de Soto, pues ésta empieza en el lindero de "Piedra Hueca" en donde nos encontramos en el cual y en el anterior de cerro grande es colindante Don José de López hermano de Doña Rafaela. Esto expuso y no firmó por no saber. Con lo que se suspendió la diligencia para continuarla en el otro lindero y prévia lectura, se ratificaron los testigos de identidad en su dicho y firmó el que supo con el señor juez.—Doy fé. *Manuel I. Rojas.—Ignacio L. y López.—Ladislao Baños.*—En veinte de Octubre de mil ochocien-

19

tos ochenta y tres, guiado el juzgado por los testigos continuó su marcha rumbo al Nor-Oeste para el lindero de "Laguna de Monte Alto" por no haberse podido identificar el del Salitrillo en la forma debida y despues de haber caminado como legua y media poco mas ó menos por indicación hizo alto la comitiva en la orilla de una laguna que se encuentra en un llano y presentes los testigos Hermenegildo Rojas, Ignacio L. y López, Manuel Corcuera y Catarino Rojas bajo la promesa que tienen hecha y omisión de sus generales que ya constan, fueron preguntados como corresponde y unánimes contestaron que el lugar en que nos encontramos es el denominado "Laguna de Monte Alto" lindero que divide los terrenos de la Sociedad Progresista de Soto de la testamentaría de Don Darío Atristain y los de Doña Rafaela López quedando los primeros al Oriente y Norte, los segundos al Sur y los últimos al Poniente y Norte; que esto lo saben porque desde que conocen este lindero se le ha nombrado como han dicho y la línea pasa por la mitad de la laguna y por lo mismo una parte á la mitad que queda al Oriente corresponde á la Sociedad Progresista de Soto y la otra mitad que queda al Poniente de Doña Rafaela López: que lo dicho es la verdad que ratifican prévia lectura y firmaron al fin el que supo. El ciudadano Pedro Lorenzo, dijo: que en atención á la conformidad de los testigos de identidad, pide al juzgado; que á perjuicio del representante de la testamentaría de Don Darío Atristain y conformidad del representante de Doña Rafaela López y Don Gerardo Valverde, esposo de esta señorita, en representación de los derechos de la Sociedad que representa se le ponga en posesión de este lindero como lo tiene solicitado. Esto expuso y no firmó por no saber. El juez dijo: por no haber comparecido la parte de Atristain ó representante de la testamentaría, el administrador ó depositario de sus bienes de la misma, hágaseles saber el anterior pedido al representante de Doña Rafaela López que ha comparecido á esta diligencia. Enterado y conforme de la anterior providencia el ciudadano Pedro Lorenzo no firmó por no saber. Enterado de lo pedido por Pedro Lorenzo el ciudadano Gerardo Valverde representante de su esposa Doña Rafaela López, segun la partida de matrimonio que en cópia y en una hoja exhibe para que tomada razón se le devuelva rubricada, dijo: que está conforme con él, y con que el ciudadano Pedro Lorenzo

representante de la Sociedad Progresista de Soto se le de posesión en la mitad de esta laguna de "Monte Alto" por este lindero que divide los terrenos de ambas partes. Esto expuso y firmará al fin de esta diligencia. En seguida el juez dijo: visto el anterior pedido de Pedro Lorenzo, la conformidad del representante de Doña Rafaela López y la falta de asistencia de la otra parte colindante, la justicia del distrito de Jamiltepec autorizada por el Estado, con fundamento de las constancias que preceden y sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, pone en posesión de este lindero de la "Laguna de Monte Alto" en la mitad de ella al ciudadano Pedro Lorenzo representante de los derechos de la Sociedad Progresista de Soto y mandó continuar la diligencia al otro lindero y tomada razón del acta de matrimonio que representa el señor Valverde se le devuelve rubricada segun lo solicitó. Hágase saber. Enterado y conforme de la anterior resolución los ciudadanos Pedro Lorenzo y Gerardo Valverde firmaron al fin el que sabe. Con lo que se suspendió esta diligencia para continuar en otro lindero y prévia lectura y conformidad de las partes firmaron con el juez los que saben, agregando en este acto los testigos que de aquí siguen al lindero del Cayahual.—Doy fé. *Manuel I. Rojas.—G. Valverde.—Ignacio L. López.—Ladislao Baños.*—A los veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, guiados por los testigos de identidad continuó el juzgado su marcha rumbo al Norte y despues de haber caminado como media legua por indicación hizo alto la comitiva en la orilla de un arroyo que corre al Norte, hay un árbol de Copal que se encuentra en el mismo lugar; presentes los testigos Hermenegildo Rojas, Ignacio López y López, Manuel Corcuera y Catarino Rojas bajo la protesta que han hecho y omisión de sus generales por constar ya, fueron preguntados como corresponde y unánimemente contestaron: que el sitio en que nos encontramos es el denominado "Arroyo del Cayahual" lindero que divide los terrenos de la Sociedad Progresista de Soto y los de Doña Rafaela López que quedan al Poniente y Norte así como tambien divide los ejidos de Guerrero y Oaxaca, de aquí se va rumbo al Norte al lindero del "Cerro Grande" por donde comenzó la posesión como primer lindero, que esto lo saben porque han transitado estos terrenos y siempre han conocido este arroyo con el nombre del Cayahual, que lo dicho es la verdad

y se ratificaron, prévia lectura y firmaron al fin el que sabe. El ciudadano Pedro Lorenzo dijo: que en virtud del convenio que en este acto ha tenido con el señor Don Gerardo Valverde representante de la señora su esposa Rafaela López, pide al juzgado, que en representación de los derechos de la Sociedad que representa, se le ponga en posesión de este lindero quedando constituida la línea divisoria de este lugar á "Cerro Grande" por donde comenzó la diligencia en línea recta, con lo cual quedaron cerradas las presentes diligencias que tiene pedidas en el escrito de posesión y de las cuales nuevamente apoyado en la opinión de los mejores tratadistas de derecho y por los códigos que rigen en la actualidad, se le expide el testimonio respectivo que debe servirle de título para la guarda de sus derechos. Esto expuso y no firmó por no saber. El juez dijo: hágase saber el anterior pedido al representante de Doña Rafaela López para en su respuesta resolver. Enterado y conforme del anterior decreto el ciudadano Pedro Lorenzo, no firmó por no saber. Enterado el señor Valverde del pedido de Pedro Lorenzo, dijo: que está conforme con este lindero en que nos encontramos y con que se le de posesión de él al ciudadano Pedro Lorenzo como representante de la Sociedad Progresista de Soto, pero no lo está en que de aquí siga el lindero en línea recta al Cerro Grande por donde comenzó la posesión, porque dicha línea que es la que divide el estado de Guerrero y Oaxaca va por todo el arroyo del Cayahual hasta donde desemboca el rio de Cortijos y por todo este rio hasta llegar á la cima del mencionado cerro grande; que esto lo pueden justificar varias personas de Soto, Cortijos y Cuajinicuilapa y aun los testigos de identidad. Manuel Corcuera que hace presente por lo que pueda importar, que en los puntos Cerro Grande y Piedra Hueca colinda su hermana política Doña Josefa López y que esos linderos dividen los terrenos de su citada hermana Doña Josefa de los de la Sociedad Progresista de Soto que quedan al Oriente y los de aquella al Poniente, que esos linderos dividen tambien los estados de Guerrero y de Oaxaca. Esto expuso y firmará al fin, que esto se entiende en el sentido de que no puede ceder ni un solo palmo de tierra en virtud de no ser el propietario sino puramente representante, pero si se limita á respetar todo terreno ó propiedad que quede dentro la línea divisoria

del estado de Guerrero y de Oaxaca, porque segun sabe, la Sociedad Progresista, compró solamente los terrenos que están dentro del estado de Oaxaca. En este acto el ciudadano Pedro Lorenzo dijo: que por su parte está conforme en que la Sociedad que representa solo compre al señor Don Luis Mendez los terrenos que están limitados dentro el estado de Oaxaca, sin tocar un palmo de los que pertenecen al estado de Guerrero, ni mucho menos la propiedad particular de Doña Rafaela López á quien representa Don Gerardo Valverde, que son los mismos terrenos que colindan con los que compró la Sociedad que representa el que habla. Esto expuso y no firmó por no saber. El juez dijo; vistas las manifestaciones y conformidad anteriores, la justicia del distrito de Jamiltepec autorizada por el Estádo con fundamento de las constancias que producen y sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, pone en posesión de este lindero del Cayahual al ciudadano Pedro Lorenzo representante de la Sociedad Progresista de Soto y manda que la línea cierre en el Cerro Grande, limitándose á la que divide los estados de Guerrero y de Oaxaca, en cuyo cerro comenzó la posesión. Hágase saber. Enterado y conforme de la anterior resolución el ciudadano Pedro Lorenzo, no firmó por no saber. Enterado y conforme tambien de la anterior resolución, el ciudadano Gerardo Valverde firmará al fin. Con lo que concluyó la diligencia de posesión comenzada el dia de ayer en el Cerro Grande de Santiago y prévia lectura de esta acta y conformidad de las partes firmaron con el juez los que saben.—Doy fé. *Manuel I. Rojas.—Ignacio L. y López.—G. Valverde.—Ladislao Baños.*—Concuerdan con sus originales que obran en el interdicto respectivo á que nos remitimos.—Jamiltepec, Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.—Doy fé. *Manuel I. Rojas.—Ladislao Baños.*

Concuerda con su original, que se devolvió al señor Presidente de la Comisión de Guerrero.—Soto, Enero catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.—*M. Martinez.—Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

Núm. 3. —Núm. III.—*Contiene cópia en lo conducente del original en que consta la posesión dada al cacique de Ometepec de las tierras de su cacicazgo, por el Teniente General y Juez comisionado de la Provincia de Igualapa.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—En el pueblo y cabecera de Santiago Ometepec, á veintinueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. Yo Don Manuel de las Barreras y Santelices, Alcalde Mayor P. S. M. de esta Provincia de San Juan Ihualapan, en atención á estar próximo para salir á la corte de México con la debida licencia del Excelentísimo Señor Virey y quedar el cargo de la Administración de justicia y Recaudación del real interés por Don Juan Francisco Sanchez siempre que por Don Manuel Mariano López se ocurra á pedir se le de posesión de su cacicazgo además de la facultad con que queda dicho Don Juan Francisco Sanchez le doy la comisión que sea necesaria y en derecho se requiera para que pueda proceder á darle dicha posesión con arreglo á lo mandado en el precedente auto. Así proveí, mandé y firmé actuando con testigos de asistencia á falta de escribano, que no hay, en términos de derecho de que doy fé.—*Manuel de las Barreras y Santelices*, rúbrica.—Asistencia, *Pedro Rivera*, rúbrica.—Asistencia, *Juan Paulino Jimenez*, rúbrica.—En dicho pueblo, á veinticuatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta, ante mí Don Juan Francisco Sanchez Teniente general de esta jurisdicción y comisionado por el Alcalde mayor de ella para dar la posesión que queda dicha en el auto que antecede, pareció Don Manuel Mariano López cacique de esta cabecera pidiendo me sirviese darle posesión de las tierras de su cacicazgo y que siendo posible se principiase el dia primero del inmediato mes de Febrero por así convenirle á su comodidad, lo cual visto por mí, y que no hay inconveniente alguno para comenzar dicha posesión en el dia que la parte pide, mando se libre exhorto al Teniente de Pinotepa á efecto de que cite al cacique de dicho Pinotepa para el mismo dia uno de Febrero, y al de Amuzgos para el dia siguiente, para que como colindantes concurran á ver dar dicha posesión en los linderos que les pertenecen é igualmente mando se libren las correspondientes órdenes á los colindantes con dichas tierras del citado cacique que están sugetos á esta jurisdicción y carta citativa á

Don Diego Rodriguez de la Vega, Administrador de las Haciendas de los Cortijos por residir en término de la Provincia de Jicayan emplazándolos desde el citado dia primero de Febrero y siguientes á cada cual en el que le tocase para que concurran á sus linderos á ver dar dicha posesión nombrándose intérprete que entienda los idiomas de los indios colindantes y notificando á dicho cacique Don Manuel López, presente sujetos idóneos y que tengan entero conocimiento de los linderos de su cacicazgo, para que asistan á dicha posesión como testigos de identidad y así á estos como al intérprete se les tome puramente en forma acerca de que señalaran los linderos bien y fielmente y al intérprete de que ejercerá bien su oficio. Así lo proveí, mandé y firmé, lo cual no hizo dicho cacique por no saber escribir y se dió por notificado en cuanto á presentar los sugetos que se le piden lo que prometió ejecutar con los testigos de asistencia con quienes actúo á falta de escribano, que no hay, en los términos de derecho de que doy fé.—*Juan Francisco Sanchez*, rúbrica.—Asistencia, *José Justo Navarro*, rúbrica.—Asistencia, *Pedro Rivera*, rúbrica.—En dicho dia tres, yo dicho Teniente general en virtud de lo arriba expresado prosiguiendo la citada posesión salí de este paraje del Maguey acompañado de los contenidos en las anteriores diligencias dicho Don Diego Hernandez y el Gobernador y algunos indios de Pinotepa quienes en el dia poseen aquel cacicazgo y habiendo caminado como tres leguas y media llegamos á una cañada donde los testigos de identidad dijeron ser la "Poza de Tuzapa" y paraje de los "Tres Cruces" y que era lindero que dividia los cacicazgos de Ometepec, Amuzgos y Pinotepa, lo cual afirmaron á una voz dicho Don Diego Hernandez y los naturales de Pinotepa por medio del intérprete añadiendo dicho Don Diego Hernandez que respecto á que el juicio que pretendia abrir era por cuerda separada no tenia que contradecir en cuenta á deslinde de tierras, en cuya virtud amparé en posesión de este lindero en nombre de S. M. á Don Manuel Mariano López quien se lavó las manos en dicha poza, arrancó yerbas, tiró piedras é hizo otros actos en demostración de posesión y yo el presente juez mandé poner tres cruces en señal de lindero: aquí se despidieron los naturales de Pinotepa y el Mayordomo del señor Mariscal y por ser ya tarde suspendí la posesión hasta el dia de mañana y para que

conste lo pongo por diligencia que firmaron los que supieron conmigo y los testigos de asistencia con quienes actúo por lo que dicho es de que doy fé.—*Juan Francisco Sanchez*, rúbrica.—*José Bejarán*, rúbrica.—*Manuel Valverde*, rúbrica.—*Manuel de Angón*, rúbrica.—De asistencia, *José D. Justo Navarrete*, rúbrica.—De asistencia, *Pedro Rivera*, rúbrica.

Es cópia sacada de su original en las fojas catorce, quince y veintidos, siendo el expediente de la posesión dada á Manuel Mariano López, y estando estas diligencias en papel del sello tercero, autorizado para los años de mil setecientos setenta y ocho y setenta y nueve.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 4.—Núm. IV.—*En el que constan las cópias de las diligencias practicadas los dias del* 1. ° al 3 *de Julio de* 1833, *concediendo posesión de unas tierras á la señora Doña Juana Arrazola.*

Al márgen.—Comisión de Límites.—Arbitro.—Confrontada.—En Ometepec, capital de esta Subprefectura, hoy dia primero de Julio de mil ochocientos treinta y tres, yo el Juez de 1.ª Instancia de este Partido en vista de la escritura de una porción de tierras que tiene vendidas Don Gerónimo Añorbe esposo de la cacica Doña Vicenta López á Doña Juana Arrazola vecina de Cacahuatepec y de que esta venta ha sido legal en virtud del supremo decreto del Soberano Congreso de siete de Agosto de mil ochocientos veintitres, dispuse el que saliésemos hoy á las cinco de la mañana, acompañado de mis testigos de asistencia Don José María Oliva y Don José Ramón Polanco, ambos de esta cabecera, y de mi curial Don José María Suarez, nativo de la ciudad de Oaxaca, y con éstos llegué á las cinco de la tarde de este mismo dia á Huajintepec, pueblo de esta jurisdicción que al Oriente de ésta dista nueve leguas, y en las casas consistoriales de éste nos reunimos con el señor Juez de letras del departamento de Jamiltepec, que vino igualmente á dar posesión á Doña Juana Arrazola en los linderos que aunque comprados á la cacica de esta cabecera, son pertenecientes por su jurisdicción al departamento de Jamiltepec,

como adelante se verá; así mismo se nos reunió allí segun la antecedente citación de veinte de Junio último, Don Gerónimo Añorbe esposo de la cacica Doña Vicenta López, á hacer entrega de las tierras que van relacionadas, Doña Juana Arrazola á recibirlas como compradora, quien me presentó por testigos de identidad á Don Felipe Villasana, Don Juan Martinez y Don Claudio Bernardino vecinos del pueblo de Cacahuatepec. Al siguiente dia, dos del mismo mes, reunidos todos los que van nombrados y acompañados del Teniente coronel D. José María Añorbe, de Don Francisco Meza, hermano político de Doña Juana Arrazola y del señor Juez de letras de Jamiltepec Don Mariano Mendez que nos acompañó á todos los actos de posesión, salimos á las cinco de la mañana y dirigiéndonos entre Sur y Oriente á distancia de dos leguas y media, llegamos á un arroyo á las ocho de la mañana, aquí dijeron los testigos de identidad llamarse *Arroyo seco* y presentes Don Gerónimo Añorbe y todos los concurrentes en dicho paraje que es la boca de este arroyo, tomé de la mano á la señora Doña Juana Arrazola, la pasié en el lugar, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin contradicción ni oposición alguna y se puso una cruz por pronta providencia. De este lugar, á las mismas horas, dada ya la primera posesión, salimos todos reunidos al rumbo del Poniente, y habiendo andado un cuarto de legua, pararon los testigos de identidad y me dijeron ser aquí el punto llamado *Arroyo de Tecomachichi*, y presente todo el acompañamiento en la cabeza de este arroyo, á las diez del dia, tomé de la mano á la señora Arrazola, la pasié en el lugar, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió contenta sin oposición ni contradicción de nadie, y en señal de propiedad suya mandó hacer una santa Cruz esculpida en un hermoso árbol llamado por corrupción Amacahuite y en lengua mexicana Amacahuitl. Acto contínuo salimos todos los citados, y siguiendo el mismo rumbo á línea recta á un cuarto de legua, llegamos á una loma mediana en la cual hay piedras de cal, aquí se pararon los testigos de identidad y me dijeron ser este paraje uno de los insertados en la minuta de los linderos y que se llama *Piedras de cal*, en cuya inteligencia nos paramos y yo teniendo presentes á todos los señores precitados, tomé de la mano á la indicada seño-

ra Arrazola, la pasié en el lugar, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió con gusto sin oposición ni contradicción alguna. De éste tomando el rumbo del Norte, salimos todos y á distancia de un cuarto de legua, á las doce del dia pasando por las faldas del cerro coscomatl llegamos al *Salto de Piedras del Arroyo de Santa Catarina*, y dejando libres las tierras de la cañada de Huajintepec, aquí me dijeron los testigos de indentidad ser este uno de los linderos insertos en la memoria de la venta, y por tanto estando todos presentes tomé de la mano á la señora Arrazola, la pasié en aquel lugar, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin oposición ni contradicción alguna, y en señal de todo se puso allí mismo una santa Cruz. De aquí todos reunidos volteamos de rumbo tomando el del Poniente, y á distancia muy corta como de cuatro cuadras de ciudad, llegamos á una loma en la cual se divisa bien la Cañada Grande y Santa Catalina y en cuyo paraje me pidió posesión la señora Arrazola y presentes todos los señores predichos la tomé de la mano y la pasié en el lugar, tiró piedras é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin oposición ni contradicción alguna, y se levantó una Cruz en testimonio de todo, quedando este lindero conocido por *Loma Larga*. De aquí por seguir el camino muy molesto y escabroso se retiró Doña Juana Arrazola al pueblo de Huajintepec y en su lugar siguió aprehendiendo la posesión su cuñado compadre y apoderado de este asunto Don Francisco Meza, y reunidos los demas por una vereda siguiendo el mismo rumbo bajamos á la citada loma y á corta distancia llegamos á unas *piedras grandes* que están adelante del terreno, y allí á las tres de la tarde me pidió el ya citado Don Francisco de Meza, le amparase en posesión y presentes todos los circustantes le tomé de la mano, lo pasié en el lugar, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin oposición ni contradicción alguna, y se levantó una Cruz sobre unas piedras en señal de lindero. De este lugar bajando á la cañada de Santa Catalina andando arroyo arriba hasta donde emboca un arroyo mediano que sus aguas nacen del cerro de Tincuco, habiendo caminado al rumbo del Norte, y siguiendo sus corrientes arriba, nos retiramos á las cinco de la

tarde al pueblo de Huajintepec porque ya era tarde, y amenazaba la agua, en cuya inteligencia y para que conste lo firmo con los de mi asistencia como dicho es.—Doy fé. *Juan Félix Flores.* rúbrica.—*Gerónimo Añorbe*, rúbrica.—Asistencia, *José María Olivo*, rúbrica.—Asistencia, *José Ramón Polanco*, rúbrica.—En el pueblo de Huajintepec de esta Sub-prefectura al siguiente dia tres del mismo mes y año, yo el referido juez en unión de todos los señores del dia anterior, á las seis de la mañana salimos al rumbo del Poniente y á distancia de media legua llegamos á un cerro alto cubierto todo de un grueso monte el cual me dijeron todos á una voz que se llama el *Cerro de Tincuco*, ó sea *Chicuco* como dicen vulgarmente, y habiendo subido á su cima presentes los mismos señores, tomé de la mano á Doña Juana Arrazola, la pasié, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin oposición ni contradicción alguna, á las siete de la mañana y quedando por señal una Cruz que se levantó allí mismo, nos retiramos por donde fuimos y al oriente á Huajintepec, y de allí salimos entre Sur y Oriente á pasar por el paraje donde en otro tiempo estuvo el rancho del comun ó Patrón de Huajintepec; por cuanto aunque del cerro de Tincuco al de las Vainillas, hace línea recta al Oriente, se parte con ésta al pueblo de Huajintepec y por este impedimento estipuló de antemano el cacique vendedor Don Gerónimo Añorbe que caminando frente al Sur se salvasen las seiscientas varas de fundo legal del pueblo de Huajintepec, en donde mandé se levantase una Cruz por reconocimiento de línea de las tierras de la señora Arazola y otra por límite de las dichas seiscientas varas de fundo en que quedó entendido el Alcalde de aquel pueblo; como á media legua de éste, llegamos á un cerro el cual me dijeron los testigos de identidad que se llama *Cerro de las Vainillas* y es uno de los insertos en la minuta de la venta y allí á las diez y media de este dia, presentes todos los señores antes dichos tomé de la mano á la señora Arrazola, la pasié en la cima del cerro, tiró piedras, arrancó yerbas é hizo otras demostraciones de verdadera posesión que recibió sin oposición ni contradicción alguna y en señal de lindero se levantó una santa Cruz. De este lugar caminando todos al Oriente, llegamos á un lugar no muy lejos y es bastante público

y conocido el cual me dijeron los testigos de identidad que se llama *Cabeza del Rio del Maiz*, y fin ó limítrofe de esa jurisdicción con la de Jamiltepec, allí presentes todos los señores que me acompañaron y quedan nombrados, hice ver á la señora Doña Juana Arrazola que hasta allí acabé de hacerle entrega de la línea de las tierras que marcó el señor Don Gerónimo Añorbe, y que no podia ya darle posesión por ser este paraje perteneciente al departamento de Jamiltepec, en cuya inteligencia la dió el Juez de Jamiltepec Don Mariano Mendez, á quien hice entrega de estas diligencias para dicho fin compuestas ya de once fojas útiles y exhorto citatorio el que diligenciado se inserta, y se le dá número siendo doce todas con éste y para que conste lo firmo con los de mi asistencia sobre la marcha con el expresado señor Mendez á quien seguimos todos acompañando, así como dicho señor lo hizo con nosotros.—Doy fé. *Juan Felipe Flores*, rúbrica.—*Gerónimo Añorbe*, rúbrica.—Asistencia, *José Ramón Polanco*, rúbrica.—Asistencia, *José María Oliva*, rúbrica.—Este es bueno.—Una rúbrica

Es cópia sacada de su original «Títulos de posesión de tierras dada por el Juez de 1.ª Instancia ciudadano Juan Felipe Flores á la señora Doña Juana Arrazola. Año de 1833,» en las fojas ocho á doce, las cuales están autorizadas con papel del sello tercero, de los años de mil ochocientos treinta y dos y ochocientos treinta y tres.—*M. Martinez.*—*Lic. José Mariano Pontón*, Secretario.

---

Núm. 11.—Núm. V.—*CONTIENE ocho comunicaciones oficiales correspondientes á los años de* 1885 *y* 1887, *procedentes de la Autoridad de Soto, en las cuales se ve hasta qué puntos ha reconocido jurisdicción á las autoridades de Guerrero.*

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto. —Estado de Oaxaca."—Para los fines que convengan participo á Ud. que este dia se me presentaron Zenon Santiago y Marcial Valtierra de Cosoyoapa, manifestando que á las doce de este mismo dia fueron asaltados en la cañada de Huistepec por dos bandidos que lo fueron Antonio Román y Luis Gonzaga Inspector de

Ceniza, despojándolos de su panela que conducian á este pueblo; los asaltados al presentarse ante mí por ser la autoridad mas inmediata. Y en cumplimiento de mi deber lo comunico á Ud. para su conocimiento y demas fines.—Libertad en la Constitución. Soto, Enero 5 de 1887.—*Nabor Ojeda.*— Ciudadano Prefecto de Abasolo.—Ometepec.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto. —Estado de Oaxaca."—Antonio Areilanes se resiste al pago de su capitación y anda huyendo de este lugar; este individuo existe en el Platanar ó cuesta de Pedro Lorenzo, espero de Ud. en obsequio á la justicia se sirva mandar á aprehenderlo y habido que sea, se lo entregará Ud. al Regidor Juan Urbina ó al Síndico Feliciano Busto que residen en la cañada del Tempesquite, el expresado Arellanes es vecino de ese pueblo así como el Regidor y Síndico ya mencionados, anticipándome darle á Ud. las gracias que en igual caso haré otro tanto cuando las suyas vea.—L. en la C. Soto, Febrero 8 de 1887.—*Nabor Ojeda.*—Al Juez del Refugio.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto. —Estado de Oaxaca."—Por pedido del Alcalde de Cacahuatepec, le remito al acusado de complicidad en un robo George Dominguez y Remigio Tápia que debe su capitación, y están en jurisdicción de su digno mando, suplico á Ud. se sirva hacer la aprehensión de los mencionados Dominguez y Tápia y entregárselos al Teniente José María Múgica que va con la policía ó en su defecto darles auxilio y que éstos hagan la aprehension respectiva, que en igual caso haré otro tanto cuando las suyas me sean presentadas.—Soto, Marzo 25 de 1887.—*Nabor Ojeda.*—Al Juez del Refugio.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto." —Habiendo varios individuos que á este pueblo pertenecen y se hayan en ese lugar los cuales están adeudando las capitaciones, me dirijo á Ud. se sirva hacerme el bien de prestarle al cabo portador de la presente los auxilios para que pueda aprehender á los causantes de capitaciones que él mismo dirá quienes son y con la seguridad correspondiente remitírmelos; que en igual circunstancias haré otro tanto cuando sus letras me sean á la vista.—Libertad y Constitución. Soto, Marzo 23 de 1885.—P. E. P. M., *Fe-*

*liciano Lorenzo.*—Ciudadano Sub-comisario ó encargado de la Cañada.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto." —En jurisdicción de su digno mando se encuentran varios vecinos de este pueblo, y hay queja civil contra de Nicolás Zotelo y y José María Zotelo que viven en el alto de lo enagilotes, y no quieren comparecer por citas que se les hacen, por lo mismo le suplico á Ud. me auxilie con la aprehensión de estos individuos y se los entregue al Teniente de esta policía que pasa ante Ud. para ver lo que Ud. le ordene.—L. y C. Soto, Abril 16 de 1885. - P. E. P. M., *Venancio Añorbe.*—Al ciudadano Juez de la Cuadrilla del Refugio en el Rincon de la Peña.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto. —Estado de Oaxaca."—Por acuerdo del Prefecto de la Villa de Ometepec que se pasen las comisiones tanto del estado de Guerrero para éste como de éste de Oaxaca para ese, y como ya debe ver circulado á sus demarcaciones el ciudadano Prefecto ya mencionado, suplico á Ud. no le sirva de molestia mandar aprehender varios individuos que tienen causas pendientes en este juzgado y están en jurisdicción de su digno mando, ó Ud. me los remita con la seguridad debida, irá nada mas una persona de acá á decir quienes son y donde viven. Espero de Ud. que con este mismo me conteste á lo que me deba yo sujetar para que así mismo me dirija yo al superior de Ud. de Ometepec.—L. y C. Soto, Abril 16 de 1886.—Por el Presidente municipal, *V. Añorbe.*—Al ciudadano Juez de la Cuadrilla del Refugio.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto. —Estado de Oaxaca."—El ciudadano José María Múgica Teniente de esta policía pasa ante Ud. con los demas de policía, con el objeto de traer á los individuos vecinos de este lugar que deben sus capitaciones, espero de Ud. que si este Teniente le pide auxilio se lo dé para hacer la aprehension de los que deben; haciendo yo otro tanto cuando las suyas vea.—L. en la C. Soto, Abril 22 de 1887.—*Nabor Ojeda.*—Al Juez de la Cuadrilla del Refugio.

Al márgen.—Una rúbrica.—Un sello "Municipalidad de Soto." —Teniendo conocimiento que en ese del mando de Ud. y en la

casa de Sebastiana Prudente se encuentra Celso Rojas, prófugo de este lugar, suplico á Ud. que con la seguridad debida proceda á su aprehension, y lograda que sea me lo remitirá con la mejor vigilancia hasta ponerlo á disposición de este juzgado, protestando el corresponder cuando sus letras me sean requeridas. —Libertad en la Constitución. Maguey, Mayo 5 de 1887.—P. E. A. M., *Francisco Rodriguez.*—Ciudadano Sub-comisario de la Peña.




NOTA.—Por dificultades de impresión, que retardaban indefinidamente la publicación de este opúsculo, se ha suprimido el cróquis del terreno cuestionado por los estados de Guerrero y Oaxaca.

# ERRATAS NOTABLES.

| Página. | Línea. | Dice. | Debe decir. |
|---|---|---|---|
| 101 | 4 | Núm. 3. | Núm. 70. |
| 103 | 1 | „ 4. | „ 88. |
| 103 | 27 | „ 5. | „ 90. |
| 105 | 1 | „ 6. | „ 91. |
| 106 | 22 | „ 7. | „ 95. |
| 108 | 1 | „ 8. | „ 96. |
| 109 | 14 | „ 9. | „ 81. |
| 111 | 10 | „ 10. | „ 83. |
| 115 | 24 | „ 11. | „ 92. |
| 117 | 1 | „ 12. | „ 93 y 94. |
| 117 | 30 | „ 13. | „ 79. |
| 124 | 28 | „ 14. | „ 80. |
| 126 | 28 | „ 15. | „ 73. |
| 135 | 9 | „ 16. | „ 74. |
| 138 | 17 | „ 17. | „ 78. |
| 150 | 1 | „ 3. | „ 20. |
| 152 | 13 | „ 4. | „ 21. |

